



# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13549

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****SÁBADO 23 DE ENERO DE 2016****576203**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 006-2016-PCM.-** Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN **576206**

**D.S. N° 007-2016-PCM.-** Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, que crea la Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización **576207**

**R.S. N° 013-2016-PCM.-** Designan Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado EPG CAEN **576208**

**R.S. N° 014-2016-PCM.-** Designan Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) **576209**

**R.S. N° 015-2016-PCM.-** Resolución Suprema que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el proyecto del Reglamento del Decreto Legislativo N°1236, Decreto Legislativo de Migraciones **576209**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0013-2016-MINAGRI.-** Modifican conformación del Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y del Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Agricultura y Riego **576210**

**R.M. N° 0018-2016-MINAGRI.-** Aprueban el "Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2016" **576211**

**R.M. N° 0019-2016-MINAGRI.-** Crean la Unidad Coordinadora del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú" **576216**

**R.D. N° 0002-2016-MINAGRI-SENASA-DSA.-** Establecen para el año 2016 la vacunación obligatoria en bovinos de toda edad en diversas zonas **576218**

##### AMBIENTE

**R.M. N° 008-2016-MINAM.-** Aprueban documento denominado "Procedimiento Técnico y Metodológico para la Elaboración del Estudio Especializado de Evaluación de Riesgos de Desastres y Vulnerabilidad al Cambio Climático" **576219**

#### DEFENSA

**R.S. N° 024-2016-DE/-** Autorizan viaje del Viceministro de Políticas para la Defensa a Ecuador, en comisión de servicios **576220**

**RR.SS. N°s. 025, 026 y 027-2016-DE/FAP.-** Autorizan viajes de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a la República de Corea, en misión de estudios **576221**

**R.M. N° 056-2016-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de diversos países, a fin de participar en la ceremonia de afirmado del pabellón del Buque Escuela a Vela "UNIÓN" **576225**

**R.M. N° 057-2016-DE/FAP.-** Disponen tres llamamientos ordinarios para la incorporación voluntaria al Servicio Militar Acuartelado en la Fuerza Aérea del Perú, correspondiente al año 2016 **576226**

**R.M. N° 058-2016-DE/EP.-** Disponen los Llamamientos Ordinarios para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo correspondiente al año 2016, del personal de la Clase 1,998 y clases anteriores, en la modalidad de Acuartelado **576226**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 006-2016-EF.-** Aprueban normas reglamentarias de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, relativas al crédito tributario por reinversión **576226**

#### EDUCACION

**D.S. N° 002-2016-MINEDU.-** Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del contrato del servicio docente a que hace referencia la Ley N° 30328 **576230**

**Res. N° 026-2016-MINEDU.-** Aprueban Norma Técnica "Normas para la contratación administrativa de servicios del personal para las intervenciones pedagógicas en el marco de los Programas Presupuestales 0090, 0091 y 0106, para el año 2016" **576231**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 016-2016-MEM/DM.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Interinstitucional constituida mediante la Ley N° 29293 **576231**

**R.D. N° 006-2016-EM/DGER.-** Designan Secretario Técnico de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la entidad Tipo B, Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio **576232**

## PRODUCE

- R.M. N° 024-2016-PRODUCE.-** Incorporan el Procedimiento N° 101 del TUPA del Ministerio a la Ventanilla Única del Sector Producción (VUSP) **576232**
- R.J. N° 029-2016-FONDEPES/J.-** Aprueban reordenamiento para la actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del FONDEPES **576233**
- R.J. N° 030-2016-FONDEPES/J.-** Designan responsable de remitir ofertas de empleo del FONDEPES a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **576234**

## RELACIONES EXTERIORES

- R.S. N° 003-2016-RE.-** Nombran Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Copenhague, Reino de Dinamarca, con jurisdicción en todo el país **576235**
- R.S. N° 004-2016-RE.-** Elevan de categoría de Cónsul Honorario a Cónsul General Honorario del Perú y de Vicecónsul Honorario a Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Amberes, con jurisdicción en las provincias de Amberes y Limburgo **576235**
- R.S. N° 005-2016-RE.-** Dan por terminadas funciones de Cónsul ad honórem del Perú en Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia **576236**
- R.M. N° 0055/RE-2016.-** Autorizan viaje de asesora para asuntos de Traducción e Interpretación del Despacho Ministerial a Ecuador, en comisión de servicios **576236**

## SALUD

- R.M. N° 028-2016/MINSA.-** Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Ministerio de Salud, correspondientes al año 2016 **576236**
- R.M. N° 036-2016/MINSA.-** Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Ministerio al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **576237**
- R.M. N° 037-2016/MINSA.-** Delegan facultades en materia de contrataciones del Estado en el Director General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos **576238**

TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO

- R.M. N° 007-2016-TR.-** Aprueban la "Matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento del Sector Trabajo y Promoción del Empleo para el año 2016" **576239**
- R.M. N° 011-2016-TR.-** Designan representantes del Ministerio ante la "Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza" **576240**
- R.M. N° 012-2016-TR.-** Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **576240**

TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

- R.M. N° 012-2016 MTC/01.02.-** Reclasifican temporalmente la Ruta Departamental o Regional N° JU-104, como Ruta Nacional, asignándole el código temporal PE-24 B **576242**

- R.M. N° 013-2016 MTC/01.-** Aprueban el documento "Metas e Indicadores de Política Nacional y Política Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el año 2016" **576242**
- R.M. N° 017-2016 MTC/01.02.-** Designan fedatarios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL **576243**
- R.M. N° 018-2016 MTC/01.02.-** Aprueban valor de tasación de inmueble ubicado en el departamento de Ica, afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, **576244**
- R.M. N° 019-2016 MTC/01.02.-** Clasifican la carretera: Emp. PE-14 A (Alpash) - Batan - Puchca - Emp. PE-14 A (Dv. Paucas), como Ruta Nacional, asignándole el Código PE - 14 D **576245**
- R.D. N° 054-2016-MTC/15.-** Renuevan la autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a la empresa denominada Escuela de Conductores Profesionales Peruval S.A.C. otorgada mediante R.D. N° 3485-2010-MTC/15 **576246**
- R.D. N° 5750-2015-MTC/15.-** Autorizan a la Escuela de Conductores Conduce S.R.L. la modificación de los términos de su autorización contenida en la R.D. N° 2760-2013-MTC/15 **576248**

## ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL  
DE GOBIERNO INTERIOR

- R.J. N° 0018-2016-ONAGI-J.-** Dan por concluidas designaciones, aceptan renuncias y designan Gobernadores Provinciales, Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores en diversas localidades **576249**

## ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

- Res. N° 006-2016-OS/CD.-** Disponen la publicación de proyecto que modifica el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP en el portal institucional de OSINERGMIN **576252**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION  
DEL PERU PARA LA  
EXPORTACION Y EL TURISMO

- Res. N° 014-2016-PROMPERU/SG.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERU a España, en comisión de servicios **576253**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA  
NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y  
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

- Res. N° 007-2016-SINEACE/CDAH-P.-** Aprueban renovación de acreditación a la carrera de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Madre Josefina Vannini **576254**

**Res. N° 008-2016-SINEACE/CDAH-P.-** Otorgan acreditación a la carrera profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano  
**576255**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE  
 LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION  
 DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Directiva N° 004-2015/TRI-INDECOPI.-** Directiva para la realización de sesiones en modalidad virtual de los órganos resolutivos colegiados del INDECOPI  
**576255**

**Directiva N° 005-2015/TRI-INDECOPI.-** Directiva que modifica la Directiva N° 001-2009/TRI-INDECOPI "Procedimiento de queja por defectos de tramitación" y N° 002-2009/TRI-INDECOPI "Procedimiento de abstención y recusación"  
**576257**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
 DE ADUANAS Y DE  
 ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Fe de Erratas Res. N° 006-2016/SUNAT** **576259**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
 DE EDUCACION SUPERIOR  
 UNIVERSITARIA

**Res. N° 007-2016-SUNEDU/CD.-** Disponen medida preventiva respecto a los cargos de Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Federico Villarreal para efectos de toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU  
**576259**

**Res. N° 008-2016-SUNEDU/CD.-** Disponen medida preventiva respecto a los cargos de Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Desarrollo de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga para efectos de toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU  
**576262**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES  
 DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 033-2016-P-CSJLI/PJ.-** Disponen la permanencia de magistrados integrantes de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECEMA, de la Corte Superior de Justicia de Lima  
**576265**

**RR. Adms. N°s. 034 y 035-2016-P-CSJLI/PJ.-** Disponen el funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales de Emergencia en el periodo vacacional del año judicial 2016  
**576266**

**Res. Adm. N° 040-2016-P-CSJLE/PJ.-** Reconforman los Colegiados de las Salas Mixtas de Vacaciones, designan juez supernumerario y modifican designación de órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este  
**576271**

**Res. Adm. N° 042-2016-P-CSJLE/PJ.-** Reconforman la Comisión de Magistrados encargada de llevar a cabo los Plenos Jurisdiccionales en materia Penal, Civil, Familia y Laboral a nivel Distrital y coordinar los actos preparatorios de los plenos jurisdiccionales a nivel Regional y/o Nacional para el año judicial 2016  
**576272**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES  
 EDUCATIVAS

**Res. N° 1427.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería  
**576272**

JURADO NACIONAL  
 DE ELECCIONES

**Res. N° 001-2016-JNE.-** Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones  
**576273**

JURADOS  
 ELECTORALES ESPECIALES

**Res. N° 002-2016-JEE-LC1/JNE.-** Admiten a trámite solicitud de inscripción de fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por el Partido Político "Perú Patria Segura"  
**576273**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
 Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
 DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 100-2016.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros  
**576274**

**Res. N° 255-2016.-** Autorizan viaje de funcionaria a la Confederación Suiza, en comisión de servicios  
**576274**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Acuerdo N° 1204-2015/GRP-CR.-** Aceptan donación dineraria a favor de la UGEL PAITA, destinado para la formulación de Proyecto Educativo Local  
**576275**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

**D.A. N° 021-2015-MDJM.-** Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Jesús María  
**576276**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

**Ordenanza N° 371-2016-MDL.-** Ordenanza que modifica en parte la Ordenanza N° 235-MDL "Ordenanza que aprueba los parámetros urbanísticos y edificatorios"  
**576277**

MUNICIPALIDAD DE  
 SAN MARTIN DE PORRES

**Ordenanza N° 396-MDSMP.-** Aprueban Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital  
**576278**

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Ordenanza N° 00188/MDSA.-** Ordenanza que establece beneficio de regularización tributaria en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita **576278**

**Ordenanza N° 00189/MDSA.-** Aprueban procedimiento de regularización de edificaciones sin Licencia de Obra **576279**

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE

**R.A. N° 313-2015-MPA.-** Autorizan al Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad, utilizar su firma digitalizada en las Resoluciones a dictarse en procedimiento sancionador de primera instancia referido a infracciones de tránsito **576282**

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN**DECRETO SUPREMO  
N° 006-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como Organismo Público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar, así como de resolver controversias y reclamos respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, dicta los lineamientos y normas de aplicación general para todos los Organismos Reguladores, encontrándose incluido dentro de sus alcances el OSITRAN;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, se aprobó el Reglamento General del OSITRAN, que precisa, entre otros, la competencia, funciones y atribuciones del OSITRAN;

Que, con posterioridad a la aprobación Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del OSITRAN, se aprueba la Ley N° 29754, Ley que dispone que el OSITRAN es la Entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, con excepción de la fijación y revisión de tarifas del referido servicio público, cuya competencia es del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con opinión previa del OSITRAN;

Que, asimismo, la referida Ley N° 29754 establece que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del OSITRAN, se aprueba la adecuación del Reglamento General del OSITRAN y otros documentos de gestión;

Que, en cumplimiento de la Ley N° 29754, mediante Decreto Supremo N° 114-2013-PCM se modificó el Reglamento General del OSITRAN, en el marco de las

## PROYECTO

## VIVIENDA

**R.M. N° 008-2016-VIVIENDA.-** Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación de la Norma Técnica G.040 - Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA **576284**

## CONVENIOS INTERNACIONALES

**Protocolo** Modificadorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina **576283**  
**Entrada en vigencia** del Protocolo Modificadorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina **576283**

buenas prácticas en materia regulatoria y los principios vigentes en materia administrativa, con la finalidad de desarrollar las facultades de supervisión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao establecidas por la referida Ley N° 29754, concordar dicho Reglamento con otras normas emitidas que rigen el accionar de la Entidad, así como precisar las instancias y órganos competentes, en cada ámbito de actuación del OSITRAN, de conformidad con sus atribuciones, funciones y competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, se implementan las funciones establecidas por la Ley N° 29754, las instancias y órganos competentes de la Entidad, conforme lo señala su Reglamento General, así como para promover una gestión eficiente, moderna, transparente y con enfoque de procesos y para resultados, cuyas decisiones institucionales sean predecibles; asimismo, para contribuir con su fortalecimiento institucional y sirva de herramienta para brindar seguridad jurídica a los concesionarios, contribuir a la calidad y sostenibilidad de la infraestructura de transporte de uso público y sus servicios, y a la oportuna atención a los usuarios de dicha infraestructura, en el marco de su competencia y funciones;

Que, resulta necesario modificar el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, el cual atribuye a la Presidencia Ejecutiva la representación legal de la institución; no obstante, acorde con la naturaleza del órgano y las funciones que ejerce, debe considerarse que la representación del OSITRAN que recae en ésta, se circunscribe estrictamente a la representación de la Institución; adicionalmente, y para efectos de operativizar la marcha administrativa del OSITRAN se requiere modificar el artículo 10 del referido Reglamento, estableciendo que la representación legal de la Entidad la ejerce el Gerente General, salvo en aquellas funciones que son privativas de la Presidencia Ejecutiva, siendo ésta una condición consustancial y necesaria para ejercer las funciones de gestión administrativa interna que le han sido conferidas mediante el artículo 11 del mismo cuerpo normativo;

Que, la propuesta de modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones en el sentido expuesto en el Considerando precedente, se encuentra en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modificación de los artículos 8 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del

**OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM**

Modifíquense los artículos 8 y 10 contenidos en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, conforme a los siguientes términos:

**“Artículo 8.- De la Presidencia Ejecutiva**

La Presidencia Ejecutiva del OSITRAN es la máxima autoridad ejecutiva y titular del OSITRAN. Ejerce funciones de dirección y de representación de la Institución ante las entidades públicas y privadas, sean nacionales, extranjeras o internacionales.

En caso de impedimento temporal, el Vicepresidente del Consejo Directivo ejerce sus funciones durante el período que dure el referido impedimento.

La Presidencia Ejecutiva, en el marco de los fines institucionales, conduce las estrategias de comunicación, proyección de la imagen y reputación institucional, así como las relaciones públicas en el ámbito nacional, extranjero o internacional del OSITRAN; para lo cual cuenta con una oficina de comunicación corporativa.

(...)

**Artículo 10.- De la Gerencia General**

La Gerencia General es la máxima autoridad administrativa del OSITRAN, responsable de la implementación de las políticas establecidas por el Consejo Directivo o la Presidencia Ejecutiva, así como de la coordinación y supervisión de los órganos del OSITRAN.

Asimismo, ejerce la representación legal del OSITRAN, salvo en aquellas funciones que son privativas de la Presidencia Ejecutiva, pudiendo asumir otras funciones que le sean delegadas por el Consejo Directivo o la Presidencia Ejecutiva, en el marco de sus competencias.

La Gerencia General conduce el sistema integral de gestión documentaria del OSITRAN, así como la orientación, transparencia y atención al público en general; para lo cual cuenta con una oficina de gestión documentaria.”

**Artículo 2.- Financiamiento**

La aplicación de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN se sujeta a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**Artículo 3.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositrان.gob.pe](http://www.ositrان.gob.pe)) el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1337529-1

## **Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, que crea la Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización**

DECRETO SUPREMO  
N° 007-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, que involucra a diferentes entidades de los niveles de gobierno;

Que, el literal f) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2012-PCM establece que la Comisión desarrolla, entre otras, la función de “Proponer acciones para la erradicación del trabajo infantil, la prostitución de menores de edad y el trabajo forzoso en las zonas donde se realizan actividades mineras ilegales, en el marco de lo establecido en la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021, aprobada por Decreto Supremo N° 015-2012-TR”;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar la conformación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada por Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, modificado con Decretos Supremos N° 076-2013-PCM y N° 014-2015-PCM, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entidad que de conformidad al literal f) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene competencia en la atención y recuperación de las víctimas de trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzoso; así como de conformidad al artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-IN, a través de sus órganos competentes, desarrollará estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, para lo cual deberá, entre otros, proponer los lineamientos de intervención para la protección de víctimas de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en todos los proyectos, programas y servicios del Sector;

Que, asimismo, corresponde incorporar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por cuanto los artículos 22, 40 y 58 de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, preceptúan que el adolescente que trabaja será protegido en forma especial por el Estado, siendo que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con el Sector Trabajo, establecerá periódicamente una relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes en las que no deberá ocupárseles, entre ellos, los trabajos en la extracción y procesamiento de minerales metálicos y no metálicos realizados por la actividad minera formal o informal en cualquiera de sus estratos, incluyendo la minería informal en labores subterráneas, en excavaciones, lavaderos y canteras, contemplado en el punto A1 de la Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los Adolescentes, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES;

Que, asimismo, los literales b) y d) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2012-PCM establece que la Comisión tiene como función hacer seguimiento al Proceso de Formalización, así como recomendar ajustes y mejoras al Proceso de Formalización establecido en el Decreto Legislativo N° 1105;

Que, en este sentido, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros; al respecto, la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal aprobada mediante Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, en el Eje Estratégico N° 02 Fiscalización y Control, establece que la SUNARP implementará el registro de maquinarias en función a la información proporcionada por el Ministerio de Energía y Minas –MINEM; por lo que, resulta necesario incorporar a la SUNARP a la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Modificación del numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto Supremo N° 075-2012-PCM que**

**crea la Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones de Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización**

Modifíquese el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, el cual queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 2.- De la conformación y funcionamiento de la Comisión multisectorial de naturaleza permanente.

2.1. La Comisión Multisectorial de naturaleza permanente estará conformada por un representante titular y alterno de:

- La Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
  - El Ministerio de Energía y Minas;
  - El Ministerio del Ambiente;
  - El Ministerio de Agricultura y Riego;
  - El Ministerio de Cultura;
  - El Ministerio del Interior;
  - El Ministerio de Defensa;
  - El Ministerio de Economía y Finanzas;
  - El Ministerio de Relaciones Exteriores;
  - El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
  - El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
  - La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT;
  - La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; y,
  - La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- (...)”

**Artículo 2.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Web de los Ministerios y entidades integrantes de la Comisión a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y los (las) Ministros (as) de Energía y Minas, de Economía y Finanzas, del Ambiente, de Cultura, del Interior, de Agricultura y Riego; de Defensa, de Justicia y Derechos Humanos, de Relaciones Exteriores, de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes enero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

DIANA ÁLVAREZ CALDERÓN  
Ministra de Cultura

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción  
Encargado del Despacho  
del Ministerio de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

DANIEL MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1337530-1

**Designan Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado EPG CAEN**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 013-2016-PCM**

Lima, 22 de enero de 2016

VISTOS:

El Acta de Instalación del Comité Electoral y Elección del Director General del CAEN EPG de fecha 06 de enero de 2016; el Acta de la Sesión N° 01 del Consejo Superior CAEN EPG del 07 de enero de 2016; la Resolución Directoral del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Postgrado N° 005-2016/EPG – CAEN; el Oficio N° 010-2015/CAEN EPG/DIR.GRAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado EPG CAEN, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, es la institución académica del más alto nivel en lo referente a investigaciones multidisciplinarias que vincula a los campos de Desarrollo, Seguridad y la Defensa Nacional, conducentes al conocimiento integral de la Realidad Nacional e Internacional, brinda capacitación y perfeccionamiento al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y a profesionales civiles del sector público y privado;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, declara en reorganización al Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado EPG CAEN, por un plazo de doce (12) meses;

Que, mediante Resolución Suprema N° 414-2014-PCM de fecha 29 de noviembre de 2014, se designó a los miembros de la Comisión Reorganizadora del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado EPG CAEN, para que asuma plenas funciones de gobierno, dirección, gestión y administración del CAEN, en concordancia con lo dispuesto por la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220;

Que, mediante Resolución Directoral de la Presidencia de la Comisión Reorganizadora del Centro de Altos Estudios Nacionales, Escuela de Postgrado N° 014-2015/EPG CAEN, de fecha 20 de noviembre de 2015, se aprobó el Estatuto Institucional del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado EPG CAEN, como principal instrumento de gestión institucional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final del citado Estatuto, establece que una vez concluida las funciones de la Comisión Reorganizadora, asumirá interinamente las funciones de Director General, el Secretario General con todas las facultades y atribuciones de representación de éste; quien dispondrá acciones inmediatas para la elección del Director General de la EPG CAEN, de conformidad al procedimiento establecido en el citado Estatuto;

Que, el día 06 de enero de 2016, se llevó a cabo la elección del Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado EPG CAEN, la que se efectuó en sesión plenaria, con la asistencia de todos los miembros del Comité Electoral del EPG CAEN a que se refiere el artículo 13° del Estatuto Institucional y cumpliéndose las formalidades previstas en el artículo 15° del mismo; resultando electo el señor General de Brigada EP Walter Enrique ASTUDILLO CHÁVEZ;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28830 Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN como Centro de Capacitación a nivel de Posgrado Académico; la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, con efectividad a partir del 08 de enero de 2016, al señor General de Brigada Walter

Enrique ASTUDILLO CHAVEZ, en el cargo de Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado EPG CAEN, quien asumirá todas las funciones, atribuciones y prerrogativas previstas en el Estatuto Institucional.,

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1337530-4

## Designan Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA)

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2016-PCM

Lima, 22 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1131, se creó la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) como un organismo público ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional y económica, con calidad de pliego presupuestal;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del citado Decreto Legislativo se prevé que la Jefatura de la SEDENA es el máximo órgano de dirección de la entidad, estando a cargo de un Jefe quien se constituye en la más alta autoridad ejecutiva de la entidad, responsable de dirigirla y representarla; además de ser Titular del Pliego Presupuestario correspondiente;

Que, por Resolución Suprema N° 004-2015-PCM, se designó al señor Marco Antonio Miranda Valdez como Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA);

Que, resulta pertinente dar por concluida la designación del señor Marco Antonio Miranda Valdez como Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA), siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo, debiendo expedirse la correspondiente Resolución Suprema; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1131, que crea la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA); y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Marco Antonio Miranda Valdez como Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA), dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Oscar Alberto Delgado Delgado como Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA).

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1337530-5

## Resolución Suprema que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el proyecto del Reglamento del Decreto Legislativo N°1236, Decreto Legislativo de Migraciones

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 015-2016-PCM

Lima, 22 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N°1236, Decreto Legislativo de Migraciones, regula el ingreso y salida de los nacionales y extranjeros, así como la permanencia y residencia de los extranjeros en el territorio nacional; del mismo modo, regula los documentos de viaje, entre otros aspectos;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo se establece que el Poder Ejecutivo, en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, dictará el respectivo reglamento, por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, conforme lo establece el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las comisiones son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública. Sus normas de creación deben contener necesariamente las disposiciones referidas a su ubicación dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, su conformación, el mecanismo para la designación de su presidente y miembros, entre otros;

Que, el numeral 2 del artículo 36 de la norma precitada, señala que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, y se crean formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

Que, el Decreto Legislativo N°1236, Decreto Legislativo de Migraciones desarrolla un enfoque de seguridad y de protección de los derechos fundamentales; enfatiza en la determinación del ingreso al territorio peruano y situación de irregularidad de los extranjeros, y reconoce el aporte de los migrantes internacionales al desarrollo de las culturas en el mundo;

Que, en atención a la diversidad de materias involucradas en el fortalecimiento del control migratorio, resulta pertinente disponer la creación de una comisión multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el proyecto del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1236 antes señalado;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N°1236, Decreto Legislativo de Migraciones;

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Creación y objeto de la Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal que tiene por objeto elaborar un informe técnico que contenga el proyecto normativo del Reglamento del Decreto Legislativo N°1236, Decreto Legislativo de Migraciones.

La Comisión Multisectorial depende del Ministerio del Interior.

### Artículo 2.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial de naturaleza temporal está conformada por los (las) representantes titulares

y alternos (alternas) de las siguientes entidades públicas:

- a) Ministerio del Interior, quien la preside;
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- d) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- e) Ministerio de Economía y Finanzas;
- f) Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- g) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- h) Ministerio de la Producción; y
- i) Policía Nacional del Perú.

La participación de los representantes ante la Comisión Multisectorial es ad honórem.

#### Artículo 3.- Designación de representantes

Las entidades señaladas en el artículo 2 designan a sus representantes, titular y alterno, mediante resolución ministerial del sector correspondiente y comunican tal designación mediante documento escrito dirigido al Ministerio del Interior, en un plazo máximo de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución suprema.

#### Artículo 4.- Función

La Comisión Multisectorial tiene como función emitir el informe técnico que contenga la propuesta de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1236, Decreto Legislativo de Migraciones.

#### Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Comisión Multisectorial cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo a la referida Comisión, la cual está a cargo de la Superintendencia Nacional Migraciones – MIGRACIONES.

#### Artículo 6.- Participación de otras entidades e instituciones

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Multisectorial puede invitar a especialistas y/o representantes de instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, vinculadas a la materia migratoria para su participación en sesiones técnicas, brindando opiniones o información que resulte pertinente.

#### Artículo 7.- Instalación

La Comisión Multisectorial se instala en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de vencimiento para la designación y acreditación de todos sus representantes.

#### Artículo 8.- Informe Técnico

La Comisión Multisectorial entrega al Despacho Ministerial del Ministerio del Interior el informe técnico que debe contener el proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N°1236, Decreto Legislativo de Migraciones.

#### Artículo 9.- Vigencia de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene una vigencia de noventa (90) días hábiles contados desde su instalación, plazo dentro del cual presenta el informe técnico.

#### Artículo 10.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada Pliego Presupuestal asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

#### Artículo 11.- Publicación

Publíquese la presente resolución suprema en el Diario Oficial El Peruano, en los portales institucionales de las entidades que lo refrendan y en el portal institucional del Estado Peruano ([www.peru.gov.pe](http://www.peru.gov.pe)).

#### Artículo 12.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones; la Ministra de Relaciones Exteriores; el Ministro de Economía y Finanzas; la

Ministra de Comercio Exterior y Turismo; y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Comercio Exterior y Turismo

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción y  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Economía y Finanzas

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

DANIEL MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1337530-6

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Modifican conformación del Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y del Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Agricultura y Riego

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0013-2016-MINAGRI

Lima, 20 de enero de 2016

VISTO:

La Nota N° 004-2016-MINAGRI-OGPP/ODOM, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sobre modificación de la Resolución Ministerial N° 0144-2013-AG, la misma que conforma el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa del Ministerio de Agricultura y el Equipo de Mejora Continua; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprobó la "Metodología de Simplificación Administrativa", con la finalidad de orientar a las entidades en el desarrollo de los procesos de reingeniería o simplificación administrativa estableciendo las disposiciones para su implementación y mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0144-2013-AG de fecha 24 de abril de 2013, se conformó el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa del Ministerio de Agricultura, como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación administrativa del Ministerio de Agricultura, conformándose igualmente el Equipo de Mejora Continua, responsable de gestionar el proceso de simplificación administrativa;

Que, en razón a que por Decreto Legislativo N° 997 se aprobó la nueva Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, mediante

Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el mismo que contiene órganos distintos a los que existían cuando se expidió la Resolución Ministerial N° 0144-2013-AG, resultando necesario modificar la conformación del Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y del Equipo de Mejora Continua;

Que, de otro lado, por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2015-PCM-SGP de fecha 27 de noviembre de 2015, se aprobó los Lineamientos para el Proceso de Implementación Progresiva del Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las Entidades de la Administración Pública aprobado mediante Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM, que dispone la ratificación del Equipo de Mejora Continua;

Que, mediante la Nota de Visto, sustentado en el Informe Técnico N° 001-2016-ODOM/OGPP de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone la modificación de la Resolución Ministerial N° 0144-2013-AG, por las razones antes señaladas;

De conformidad con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, que aprueba la “Metodología de Simplificación Administrativa”;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación del Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa del Ministerio de Agricultura y Riego**

Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0144-2013-AG, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Conformar el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa del Ministerio de Agricultura y Riego, como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación administrativa del Ministerio de Agricultura y Riego, el cual estará integrado por:

- El (la) Secretario (a) General, quien lo presidirá.
- El (la) Director (a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- El (la) Director (a) General de la Oficina General de Administración.

La Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto actuará como Secretaría Técnica del Comité.”

**Artículo 2.- Modificación del Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Agricultura y Riego**

Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0144-2013-AG, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Conformar el Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de:

- Gestionar el proceso de simplificación administrativa según lo establecido en la Metodología de Simplificación Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM.
- Conducir el desarrollo de las Etapas del Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en el MINAGRI.

Dicho Equipo está integrado por:

- El (la) Director (a) de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Responsable del Equipo.
- El (la) Director (a) de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria.
- Un (a) especialista en procesos, de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Un (a) especialista de costos de la Oficina General de Administración.

- Un (a) especialista de sistemas de la Oficina de Tecnología de la Información.

- Un (a) abogado (a) de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

- Un (a) especialista de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria.

Los integrantes del Equipo de Mejora Continua son responsables del cumplimiento de los encargos asignados y de contribuir permanentemente con aportes, de acuerdo a sus funciones”.

**Artículo 3.- Modificación del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0144-2013-AG**

Modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0144-2013-AG, en los términos siguientes:

“Artículo 3.- El Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Agricultura y Riego, realizará las actividades señaladas en la Metodología de Simplificación Administrativa y las que correspondan de acuerdo a los Lineamientos para el Proceso de Implementación Progresiva del Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las Entidades de la Administración Pública”, aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2015-PCM-SGP.

El Equipo de Mejora Continua podrá incorporar de manera temporal a los responsables de los procesos que pueden ser una o más personas de los diferentes Órganos o Unidades Orgánicas del Ministerio. Sin perjuicio de ello, todas las dependencias de la entidad deberán brindar obligatoriamente al Equipo de Mejora Continua el apoyo que este requiera, para el adecuado cumplimiento de sus fines”.

**Artículo 4.- Notificación**

Notificar la presente Resolución a todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 5.- Publicación**

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1336810-1

**Aprueban el “Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2016”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0018-2016-MINAGRI**

Lima, 20 de enero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 007-2016-MINAGRI-DIGNA/DINPE, de fecha 06 de enero de 2016, del Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, por el cual propone la aprobación del “Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2016”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante el MINAGRI, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, dispone que la Dirección General de Negocios Agrarios – DIGNA, es el órgano de línea encargado de promover la realización de negocios agrarios, el acceso de

los productos agrarios a los mercados nacionales e internacionales, a los servicios financieros y seguros en coordinación con los sectores e instituciones que corresponda;

Que, asimismo el literal b) del artículo 59 del citado ROF, señala como una de las funciones de la DIGNA, promover la oferta agraria nacional competitiva y sostenible para facilitar su acceso a las oportunidades de mercado identificados;

Que, el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, tiene por finalidad fijar las normas que regulen las acciones de organización, autorización y funcionamiento de las Ferias y Eventos Agropecuarios que se realicen en el territorio nacional;

Que, el artículo 9 de dicho Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, dispone que la Dirección General de Promoción Agraria, hoy Dirección General de Negocios Agrarios - DIGNA del Ministerio de Agricultura y Riego, compilará y difundirá el Calendario Regional de Ferias y Eventos Agropecuarios; asimismo, propondrá para su aprobación las Ferias y Eventos Agropecuarios a nivel internacional que se realicen en el país;

Que, el artículo 20 del Reglamento mencionado en el considerando precedente, establece que el Comité Organizador es el grupo de agentes productivos agrícolas, pecuarios, agroindustriales, forestales y artesanales, provenientes de instituciones de productores agropecuarios representativos o productores individuales elegidos o designados para planificar, organizar y realizar una Feria o Evento Agropecuario; estableciendo en el literal e) del artículo 22 del referido Reglamento, como una de las funciones del citado Comité el preparar un Informe Técnico y Balance Económico documentado de la Feria o Evento Agropecuario y presentarlo ante el órgano que autorizó el evento, en el lapso de un mes posterior a la clausura;

Que, mediante el documento del Visto, la Dirección General de Negocios Agrarios - DIGNA, remite el Informe Técnico N° 001-2016-MINAGRI-DIGNA-DINPE/JRM, a través del cual su Dirección de Negocios Pecuarios -

DINPE, sustenta la propuesta para la aprobación del "Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2016", precisando que, para tal efecto, las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Subdirecciones Regionales de Agricultura, han cumplido con remitir sus respectivos Calendarios Regionales de Ferias y Eventos Agropecuarios para el año 2016, los mismos que fueron consolidados en el propuesto Calendario Nacional, por lo que recomienda su aprobación con la finalidad que los productores agropecuarios logren su fines y objetivos de exponer y difundir la comercialización de sus productos, orientados a mercados internos y externos;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2016", conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que los Comités Organizadores presenten al Ministerio de Agricultura y Riego, así como a la Dirección Regional de Agricultura, a la Gerencia Regional de Agricultura o a la Dirección Subregional de Agricultura, según corresponda, el correspondiente Informe Técnico y Balance Económico documentado, de la Feria o Evento Agropecuario realizado, en un plazo no mayor a un (01) mes posterior a su clausura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Dirección General de Negocios Agrarios

### ANEXO CALENDARIO NACIONAL DE FERIAS Y EVENTOS AGROPECUARIOS AÑO 2016

APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0018-2016-MINAGRI

N° ORDEN	REGIÓN	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA				DURACIÓN	ORGANIZADORES
					INICIO		TÉRMINO			
					DÍA	MES	DÍA	MES		
1	Ayacucho	Festival Nacional de la Tuna, Cochinita y Plantas Nativas.	Huamanga	Ayacucho	12	2	14	2	03 días	Comisión Multisectorial del Festival, DRA Ayacucho.
2	Arequipa	Feria Internacional del Arroz, II Festival Internacional del Arroz y I Seminario Internacional de Cultivos de Exportación.	Camana	Camana	15	2	28	2	14 días	SADA, GRAG, Municipalidad Provincial de Camana.
3	Ica	Feria Internacional de la Vendimia Iqueña y Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal 2016.	Ica	Ica	4	3	13	3	10 días	Municipalidad Provincial de Ica, Asoc. de Agricultores, DRA-Ica y Agencias Agrarias
4	Junín	XXXV Feria Regional Agrop., Artesanal, Agroindustrial, EXPO 2016 -Tarma.	Tarma	Tarma	23	3	27	3	05 días	Comité Multisectorial, Productores y Agencia Agraria.
5	Junín	II Feria Regional de Productores Agropecuarios y Artesanal de la Región Junín.	Huancayo	Huancayo	24	3	27	3	04 días	Comité Multisectorial y Gobierno Regional de Junín.
6	Ayacucho	Feria Nacional y Regional de Semana Santa.	Huamanga	Ayacucho	24	3	28	3	05 días	Comisión Multisectorial de Feria Semana Sta.y DRAA.
7	Junín	X Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y XVII Feria Provincial Altoandina Yauli Oroya 2016.	Yauli- Oroya	Sta. Rosa de Sacco	21	4	24	4	04 días	Comité Multisectorial, Comunidades y Agencia Agraria.
8	Huánuco	XVIII Festival de la Papa Amarilla .	Huánuco	Huánuco	22	4	24	4	03 días	Comisión Multisectorial.
9	Junín	VIII Feria Agropecuaria y XIII AGRO EXPO Jauja 2016	Jauja	Jauja	23	4	26	4	04 días	Municipalidad, Productores y Agencia Agraria.

N° ORDEN	REGIÓN	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA				DURACIÓN	ORGANIZADORES
					INICIO		TÉRMINO			
					DÍA	MES	DÍA	MES		
10	Ayacucho	XV Festival Nacional de la Palta y Tradición Fiestas de las Cruces.	Huanta	Luricocha	1	5	3	5	03 días	Municipalidad Distrital Luricocha y Agencia Agraria Huanta.
11	Junín	IX Feria Regional Agroindustrial, Artesanal Turística y XV - Festival del Café Pangoa VRAEM 2016.	Satipo	Pangoa	4	5	6	5	03 días	Comité Multisectorial, Productores y Agencia Agraria.
12	Apurímac	XI Festival de la Leche (San Antonio 2016).	Abancay	Tamburco	7	5	7	5	01 día	Asociación de Productores.
13	Tacna	XII Festival Regional del Orégano Tacneño 2016.	Tacna	Tacna	8	5	9	5	02 días	Asociación Productores de Orégano de la Reg. Tacna.
14	Tacna	VIII Expo Feria Trinacional de Camélidos Sudamericanos Domésticos 2016 - (Hito Tripartito).	Tacna	Palca	22	5	24	5	03 días	Municipalidad Distrital de PALCA
15	Moquegua	VII Festival Regional de la Palta, Orégano y Tuna Moquegua 2016.	Mcal. Nieto-GSC	Cuchumbaya	24	5	25	5	02 días	Prod. Organiz. de Palta, Orégano y Tuna - Municipalidades.
16	Puno	LV Feria Ganadera, Artesanal y Agroindustrial del Sur del Perú FEGASUR .	San Roman	Juliaca	28	5	4	6	08 días	Comité Organizador.
17	Regiones	Celebración "Dia Nacional de la Papa" el 30 de mayo cada año en todas la regiones, Resolución Suprema N° 009-2005-AG.	Regiones	Regiones	30	5	30	5	01 día	Comisión Organizadora Multisectorial.
18	Huancavelica	Feria Regional Agropecuaria, Artesanal "FAGRO CHURCAMP", VII Festival de la Papa Nativa, IV Festival de la Quinua y Chia, II Festival de la Fruta Saludable "Feria Agroecológica 2016".	Churcampa	Churcampa	30	5	5	6	07 días	Municipalidad Provincial y Agencia Agraria de Churcampa.
19	Madre de Dios	XIV Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Forestal, Artesanal y Turística Iberia 2016.	Tahuamanu	Iberia	5	6	7	6	03 días	DRA-AATAHU.
20	Arequipa	XXIX Feria Regional Alpaquera, Artesanal y Turística Callalli 2015 FRAAC	Caylloma	Callalli	8	6	11	6	04 días	Comité Organizador y Municipalidad Distrital de Callalli.
21	Pasco	XXIV EXPO Nacional 2016 RANCAS - Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Comercial, Folklórica y Turística.	Pasco	Simón Bolívar	11	6	15	6	05 días	Comisión Multisectorial.
22	Puno	LI Feria Nacional Agropecuaria, Artesanal y Exposición de Ganado Santa Rosa.	Melgar	Sta. Rosa	12	6	18	6	07 días	Organizaciones de Productores.
23	Junín	I Feria Internacional de Cafes especiales de Selva Central Satipo COFFE 2016.	Satipo	Satipo	16	6	19	6	04 días	Comité Multisectorial, Productores y Agencia Agraria.
24	Ucayali	Feria Agropecuaria, Agroindustrial -Feria de San Juan.	Coronel Portillo	Yarinacocha	18	6	24	6	07 días	GOREU, DRAU-DPCA, Municip. Distrital Yarinacochas.
25	Cajamarca	XLIII Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Folklórica, Turística y Ecológica Cutervo 2016.	Cutervo	Cutervo	19	6	24	6	06 días	Comité de ferias, Productores, Autoridades Locales e Instituciones Públicas y Privadas.
26	Lambayeque	XXXII Feria Agropecuaria del Limón.	Lambayeque	Olmos	20	6	26	6	07 días	Productores Agropecuarios, Gob. Local de Olmos y Agencia Agraria Lambayeque
27	Ancash	Feria de Integración San Pedrito	Santa	Chimbote	21	6	28	6	08 días	Gobierno Regional, Obispado de Chimbote y DRA Ancash.
28	Huancavelica	Expo Feria Regional Huancavelica 2016.	Huancavelica	Huancavelica	22	6	30	6	04 días	Comisión Organizadora Multisectorial.
29	Ayacucho	XIX Festival Nacional de la Vicuña.	Lucanas	Lucanas	23	6	24	6	02 días	Comunidad Campesina de Lucanas y Ag. Agraria Lucanas
30	La Libertad	XIII Exposición Agropecuaria y Artesanal "Virgen de la Puerta" Otuzco 2016.	Otuzco	Otuzco	23	6	24	6	02 días	Comité de Gestión Agraria de Otuzco.
31	San Martín	VIII Festival Regional del Cacao y Chocolate	Mcal. Cáceres	Juanjui	30	6	2	6	03 días	MPT. DRASAM. DEVIDA, Org. De Productores.
32	Pasco	XXXII EXPO Nacional, XVI Feria Nacional Agropecuaria "Meseta del	Pasco	Ninacaca	27	6	2	7	06 días	Comunidad y Comisión Multisectorial.

N° ORDEN	REGIÓN	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA				DURACIÓN	ORGANIZADORES
					INICIO		TÉRMINO			
					DÍA	MES	DÍA	MES		
		Bombón", XX Festival Nacional de Camélidos Sudamericanos y VIII EXPO Acuicola 2016.								
33	Junín	XVII Festival Turístico de la Naranja Kivinaki 2016.	Chanchamayo	Perene	6	7	8	7	03 días	Asociación de Productores, AFRUKI, Gob. Local y Ag. Ag.
34	Junín	II Expo Feria Regional Agropecuaria Agroindustrial y Artesanal 2016.	Concepción	Concepción	9	7	12	7	04 días	Municipalidad Provincial, Productores y Ag. Ag.
35	Huanuco	Expo Amazónica 2016	Huanuco	R.R. Tingo María	13	7	16	7	04 días	GOREHCO, PROMPERU, MPLP, MICETUR, DRA-Hco. DIREPRO, DIRCETUR, Agencia Agraria Leocio Prado.
36	Lambayeque	XIV Feria Agropecuaria.	Ferreñafe	Pitipo	13	7	15	7	03 días	Asoc. Agricultores y Ganaderos Sta. Clara, Pitipo-Ferreñafe.
37	Huancavelica	Expo Feria Tayacaja 2016.	Tayacaja	Pampas	17	7	19	7	03 días	Comisión Organizadora.
38	Ayacucho	III Feria Nacional Ganadera y XIX Festival de la Leche, Queso, Expresiones Culturales de Moruchucos - Uywanchik Raymi - Cusibamba.	Cangallo	Moruchucos	20	7	21	7	02 días	Comité Multisectorial.
39	Arequipa	Feria Macro Regional Expo San Camilo 2016.	Arequipa	La Joya	18	7	24	7	07 días	Comité Organizador y Municipalidad Distrital.
40	La Libertad	VI Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial Pajjan 2016.	Ascope	Pajjan	23	7	24	7	02 días	Comité Organizador.
41	Junín	LI Feria Nacional Agropecuaria del Centro Expo Yauris 2016.	Huancayo	Huancayo	24	7	31	7	08 días	Comité Multisectorial y Productores Agropecuarios.
42	Amazonas	XX Feria Agropecuaria Agroindustrial Artesanal y turística.	Utcubamba	Bagua Grande	25	7	30	7	06 días	DRA Amazonas y Comité Organizador.
43	Madre de Dios	XXVIII Feria Agrop., Agroindustrial, Forestal y Artesanal Madre de Dios.	Tambopata	Tambopata	26	7	30	7	05 días	Organizaciones Agrarias, DRA.
44	Andahuaylas	XXI Feria Agrop. Agroind. Artesanal y Folklorica ExpoTejamolino 2016.	Andahuaylas	Andahuaylas	26	7	31	7	06 días	Comité Multisectorial, Asociaciones Prod. ONGs, DSRA.
45	La Libertad	XIV Feria Regional de la Uva 2016.	Gran Chimú	Cascas	27	7	30	7	04 días	Comité Organizador DE Feria.
46	Pasco	XVIII Festival Nacional del Café y XLVI Festival del Café Villa Rica.	Oxapampa	Villa Rica	27	7	31	7	05 días	Gob. Local de Villa Rica, Ag.Ag. Oxapampa, Productores y Asociaciones.
47	Cajamarca	LV Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Folklorica y Turística FONGAL Cajamarca Adriana Rosell de Zing- 2016.	Cajamarca	Baños del Inca	25	7	31	7	07 días	Comité Organizador Multisectorial.
48	Ayacucho	XXIII Feria Regional Agrop., Artesanal, Folklorica y Turístico Coracora.	Parinacochas	Coracora	29	7	31	7	03 días	SONAGAN,- FASUR, Ag.Ag. Municipalidad Provincial.
49	Madre de Dios	XIX Feria Provincial Agropecuaria, Agroindustrial, Forestal y Artesanal, Turística Manu y VII Festival del Plátano y VII Festival del Platano.	Manu	Manu	28	7	30	7	03 días	Organizaciones Agrarias, DRA-AAM.
50	Cajamarca	XVII Feria Binacional Perú - Ecuador y XXIII Feria Agropecuaria Agroindustrial, Artesanal, Turística, Expo café y de la Miel de Abeja de San Ignacio.	San Ignacio	San Ignacio	28	7	31	7	04 días	Comité de Feria Organización de Productores Agropecuarios y Agencia Agraria. San Ignacio.
51	Puno	XXXVII Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal "FEAGRO 2016".	Azangaro	Azangaro	4	8	9	8	06 días	Municipalidad Prov. Azángaro Y Comité de Productores.
52	Amazonas	XXVII Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Turística.	Chachapoyas	Chachapoyas	6	8	8	8	03 días	DRA Amazonas y Comité de Ferial.
53	Huánuco	Feria Agrop., Industrial, Comercial y Artesanal FAICA-HUANUCO 2016.	Huánuco	Huánuco	13	8	16	8	04 días	MPHCO, GOREHCO.DRA Huanuco, Agencia Agraria y Comisión Multisectorial,
54	Cajamarca	XXXII Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Chota 2016.	Chota	Chota	14	8	16	8	03 días	Productores Organizados, Individuales e Instituciones Públicas y Privadas.

N° ORDEN	REGIÓN	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA				DURACIÓN	ORGANIZADORES
					INICIO		TÉRMINO			
					DÍA	MES	DÍA	MES		
55	Tacna	XXII Feria Agropecuaria, Artesanal y el IV Concurso del Caballo Peruano de Paso "EXPO Candarave 2016".	Candarave	Candarave	14	8	16	8	03 días	Municipalidad Provincial Tacna, Comité Organizador "EXPO Candarave 2016".
56	Puno	II Feria Nacional de Exposición Ganadera, Agroindustrial, Artesanal, Hípico Macari.	Melgar	Macari	17	8	23	8	07 días	Comité de Productores.
57	Tacna	Feria Internacional de Tacna - FITAC 2016.	Tacna	Pocollay	22	8	31	8	10 días	Productores, Gob. Reg. Tacna.
58	Puno	II Feria Agropecuaria Expoición Internacional, Expo Melgar.	Melgar	Ayaviri	22	8	6	9	09 días	Comité de Productores.
59	Junín	XVII Festival Nacional del Café 2016.	Chanchamayo	Pichanaki	23	8	26	8	04 días	Municipalidad Distrital, Comité Organizador, y Ag. Ag.
60	San Martín	XVI Festival del Café Región San Martín 2016.	Moyobamba	Moyobamba	24	8	26	8	03 días	Org. Cafetaleras, ADEL-Moyobamba, Municipalidades Prov. Y Distritales Proy. Alto Mayo DRASAM. DIRCETUR. JNC.
61	Puno	XXIII Feria Concurso de Camélidos Sudamericanos, XXII FECASAM-2016.	Carabaya	Macusani	24	8	28	8	05 días	Comité de Productores.
62	Regiones	"Día del Café Peruano" a nivel nacional, el 4º viernes de agosto de cada año, por R. M. N° 0732-2008-AG, de fecha 22.08.08.	Regiones	Regiones	27	8	27	8	01 día	Celebraciones Regionales, Locales y Comunales.
63	Junín	VII Festival Nacional de Cacao Nativo Pangoa vraem 2016.	Satipo	S.M.Pangoa	7	9	9	9	03 días	Comité Multisectorial y Productores y Agencia Agraria.
64	Tuumbes	VIII Concurso Regional de Producción Orgánica de Cacao.	Tumbes	Tumbes	10	9	15	9	06 días	Mesa técnica de Cadena Procutiva del Cacao y Chocolate.
65	Cajamarca	XVIII Feria Internacional, Agropecuaria, Industrial, Artesanal y Comercial Jaén 2016.	Jaén	Jaén	10	9	19	9	10 días	Comité de Feria y MINAGRI.
66	Ayacucho	Feria Nacional Agropecuaria Señor de Maynay	Huanta	Huanta	16	9	21	9	06 días	Comisión Multisectorial y Municip. Provincial de Huanta.
67	Junín	XI Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Turística 2016.	Chanchamayo	La Merced	22	9	25	9	04 días	Municipalidad Provincial, Comisión Multisectorial y Ag. Ag.
68	Lambayeque	VII Expoferia Ganadera Invernillo.	Chiclayo	Pomalca	23	9	25	9	03 días	Asociación Agroindustrial Lácteos "El Invernillo- Pomalca".
69	Ayacucho	XVII Feria Regional Agrop. de "San Miguel Arcangel", XLIX Feria Agrop. Agroindustrial y Folklorica, Competencia de Motocros y Ciclismo.	La Mar	San Miguel	25	9	27	9	03 días	Comisión Organizadora Gob. Local y Agencia Agraria La Mar.
70	Arequipa	XX Feria Agropecuaria Internacional EXPO Majes 2016.	Caylloma	Majes	25	9	30	9	06 días	Organizaciones Agrarias, Gob. Local y Universidades.
71	Ancash	XXII Feria Agropecuaria Agroindustrial y Artesanal.	Huarmey	Huarmey	28	9	9	10	12 días	Gob. Local de Huarmey DRA Ancash.
72	Arequipa	XVII Feria Regional Pecuaría, Artesanal y Turística Caylloma2016.	Caylloma	Caylloma	30	9	2	10	03 días	Comité Organizador y Municipalidad Distrital.
73	Regiones	Celebración del "Día del Cacao y Chocolate" a nivel nacional, el 1º de octubre de cada año, R.M. N° 0538-2011-AG, de 29.12.11.	Regiones	Regiones	1	10	1	10	01 día	Celebraciones de Orga. de Productores Regionales, Locales y Comunales.
74	Puno	II Feria Nacional de Exposición Ganadera Agroindustrial, Artesanal Reproducción Ñuñoa.	Melgar	Ñuñoa	2	10	8	10	07 días	Organización de Productores.
75	Junín	XVI Feria Agrícola, Agroindustrial, Artesanal y Turística 2016.	Chanchamayo	Pichanaki	6	10	8	10	03 días	Comité Organizador, Productores, Municipalidad y Agencia Agraria.
76	Regiones	Declaran segundo viernes de Octubre de cada año "Día Nacional	Regiones	Regiones	8	10	8	10	01 día	Comisión Organizadora Multisectorial.

N° ORDEN	REGIÓN	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA				DURACIÓN	ORGANIZADORES
					INICIO		TÉRMINO			
					DÍA	MES	DÍA	MES		
		del Cuy", Resolución Ministerial N° 0338-2013-MINAGRI.								
77	Arequipa	XVII EXPO AGRO 2016.	Arequipa	Arequipa	10	10	17	10	08 días	Gobierno Regional de Arequipa, Sociedad Agrícola de Arequipa (SADA) y Gerencia Regional de Agricultura.
78	Moquegua	XIX Feria Regional, Artesanal, Agroindustrial Santa Fortuna 2016.	Mcal. Nieto	Moquegua	12	10	14	10	03 días	Comité Organizador
79	Loreto	V Feria Agroindustrial, Gastronómica y Artesanal Loreto 2016.	Maynas	Iquitos	13	10	16	10	04 días	Comité Multisectorial de Ferias, COREL, DRA-L y Ag. Ag.
80	Pasco	XVIII Festival Internacional de la Maca "Meseta del Bombón".	Pasco	Yanacancha	14	10	18	10	05 días	Productores de Maca de la Región Pasco.
81	Ucayali	Festival del Camu Camu.	Coronel Portillo	Yarinacocha	15	10	17	10	03 días	DRSAU, DPCA.
82	Lambayeque	XVII Feria Ganadera.	Chiclayo	Chiclayo	28	10	1	11	05 días	Asociación de Ganaderos Lambayeque.
83	Lima Región	XII Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Gastronómica - Expo Huacho 2016.	Huacho	Huacho	17	11	20	11	04 días	Asociación de Productores Agropecuaria y DRA Lima
84	Lima	"V Feria Nacional de Ganado Lechero Raza Holstein y Brown Swiss".	Lima	Lima	20	11	23	11	04 días	Asociación Holstein del Perú.
85	Arequipa	Convención Agropecuaria de la Alianza del Pacífico y Feria de la Alianza del Pacífico.	Arequipa	Arequipa	21	11	25	11	05 días	SADA-GRAG
86	Pasco	XXII EXPO Nacional Chaupihuaranga 2016, Feria Agropecuaria, Artesanal Gastronomía, Folklórica y Turística.	Daniel Alcides Carrión	Yanahuanca	24	11	25	11	02 días	Comisión Multisectorial, Productores Agropecuarios,
87	Lima Región	VIII Feria Regional Agropecuaria Expo Cañete 2016.	Cañete	San Vicente	24	11	27	11	04 días	Gob. Reg. Lima, Dirección Regional de Agricultura.
88	Junín	XIII Feria y XVIII Festival Internacional de la Maca 2016.	Junín	Junín	26	11	28	11	03 días	Comité Multisectorial, Gob. Local y Agencia Agraria Junín.
89	Moquegua	XXVII Feria Agrop., Artesanal, Industrial Moquegua 2016.	Mcal. Nieto	Moquegua	26	11	28	11	03 días	Comité Organizador.
90	Lambayeque	IV Feria del Arroz y el Camote.	Ferreñafe	Ferreñafe	12	12	18	12	08 días	Comisión Técnica de Fiscalización de la Municipalidad.

FUENTE: Calendarios Regionales de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2016.

1336810-2

## Crean la Unidad Coordinadora del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0019-2016-MINAGRI

Lima, 20 de enero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 074-MINAGRI-DVIAR/UEGPS/DE, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales - UEGPS, sobre creación de la Unidad Coordinadora del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú", y del Grupo de Trabajo denominado Comité de Gestión del referido Proyecto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 306-2014-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo a

ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú", estableciéndose en su artículo 3, que su ejecución está a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el mismo que fue modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 0152-2015-EF, en el sentido que el referido Proyecto será ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Riego a través de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales - UEGPS;

Que, el 13 de febrero de 2015, la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo suscribieron el Contrato de Préstamo N° 3272/OC-PE, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el financiamiento y desarrollo del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú", cuyo objetivo es contribuir a mejorar la calidad, pertinencia, confiabilidad y disponibilidad de la información agraria en el país, con el fin de mejorar la calidad de las políticas agrícolas y los ingresos de los agricultores;

Que, la Cláusula 3.02 del referido Contrato

establece como condiciones especiales previas al primer desembolso: i) que se haya creado un Grupo de Trabajo denominado "Comité de Gestión" del Proyecto, ii) que se haya aprobado el Manual Operativo del Proyecto (MOP) por el Comité de Gestión del Proyecto; y, iii) que, entre otros, se haya presentado evidencia de la conformación de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP);

Que, por Resolución Ministerial N° 0260-2015-MINAGRI, de fecha 09 de junio de 2015, se creó la Unidad Ejecutora "Gestión de Proyectos Sectoriales" - UEGPS, que tiene como objetivo gestionar y ejecutar programas y proyectos de inversión pública que requieran de alta especialización y amplia cobertura en el territorio nacional financiado con recursos externos provenientes de convenios de préstamo o donación, acorde con las condiciones establecidas, entre otros, en el Contrato de Préstamo de Endeudamiento N° 3272/OC-PE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0371-2015-MINAGRI, de fecha 21 de julio de 2015, se designó al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora "Gestión de Proyectos Sectoriales", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego; cuyas funciones y atribuciones fueron determinadas por Resolución Ministerial N° 0521-2015-MINAGRI, de fecha 22 de octubre de 2015;

Que, a fin de cumplir con las condiciones previas establecidas en la Cláusula 3.02 del Contrato de Préstamo N° 3272/OC-PE, con el documento del Visto, que adjunta los Informes N°s. 008 y 009-2015-MINAGRI-DVIAR/UEGPS/AJ, suscritos por el Jefe de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora "Gestión de Proyectos Sectoriales", el Director Ejecutivo de dicha Unidad Ejecutora solicita se conforme el Comité de Gestión y la Unidad Coordinadora del referido Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú";

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Creación de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP)**

Crear la Unidad Coordinadora del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú", responsable de la administración, coordinación de la gestión, operatividad, evaluación y monitoreo del referido Proyecto. Tiene dependencia directa de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales - UEGPS.

La Unidad Coordinadora del Proyecto está a cargo de un Coordinador General, y contará con un área de coordinación general, un equipo fiduciario y un área técnica, cuya composición, funciones y responsabilidades se detallarán en el Manual Operativo del Proyecto (MOP).

**Artículo 2.- Plazo de duración de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP)**

El plazo de duración de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), está supeditado al plazo de duración del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú".

**Artículo 3.- Creación del Comité de Gestión**

Crear el Grupo de Trabajo denominado Comité de Gestión del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú", como instancia de orientación política, supervisión de la ejecución y apoyo al gerenciamiento del Proyecto en mención, el que estará conformado de la siguiente manera:

a. El Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del MINAGRI, o su representante, quien lo presidirá.

b. Un representante de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas (DGSEP) del Ministerio de Agricultura y Riego.

c. Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) del Ministerio de Agricultura y Riego.

d. El Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales - UE GPS.

e. Un representante de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

f. Un representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

g. El Coordinador General del Proyecto, quien actuará como Secretario.

El Grupo de Trabajo sesionará ordinariamente una vez por semestre y extraordinariamente a solicitud de uno de sus integrantes, canalizada por el Secretario. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, con el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio. El funcionamiento del Grupo de Trabajo será definido por un Reglamento Interno que será aprobado en su primera sesión.

**Artículo 4.- Acreditación de representantes**

Los órganos, unidades orgánicas y organismos representados ante el Grupo de Trabajo acreditarán a sus representantes titular y alterno ante el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5.- Funciones del Comité de Gestión**

El Comité de Gestión del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú", tendrá como funciones generales, las siguientes:

a. Establecer los lineamientos de política general del Proyecto.

b. Aprobar los cambios en la política general del Proyecto.

c. Aprobar el Reglamento Interno del Comité.

d. Aprobar el Manual Operativo del Proyecto y sus modificaciones.

e. Proponer al Ministerio de Agricultura y Riego, a través de un concurso abierto, transparente y competitivo, un candidato para el personal clave del Proyecto. Dicho candidato deberá contar con la no objeción del BID.

f. Aprobar la estructura organizacional y organigrama de la Unidad Coordinadora del Proyecto.

g. Aprobar las modificaciones a la estructura organizacional.

h. Aprobar el Plan de Ejecución del Proyecto - PEP, Plan Operativo Anual del Proyecto - POA, y el Plan Anual de Contrataciones - PAC, y sus modificatorias.

i. Supervisar y monitorear la ejecución y el progreso del Proyecto.

j. Aprobar los Estados Financieros, Informes de Gestión y Memorias Anuales, Informes Técnicos, y otros, a ser presentados por la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora.

k. Tomar conocimiento y recomendar las acciones que se deben adoptar, derivado de los informes de auditoría externa del Proyecto.

l. Evaluar el rendimiento general de la Unidad Coordinadora - UCP del Proyecto.

m. Resolver situaciones vinculadas específicamente con el desarrollo del Proyecto y/o asuntos que por su naturaleza superan el ámbito interno de decisión de las entidades que conforman la estructura técnica y/o de gestión del Proyecto, para ejecutar los componentes y subcomponentes del mismo.

n. Las demás que le corresponda, en virtud de la ejecución del Contrato de Préstamo N° 3272/OC-PE.

**Artículo 6.- Periodo de vigencia del Comité de Gestión**

El periodo de vigencia del Grupo de Trabajo que se crea por la presente Resolución está supeditado al plazo de duración del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú". Culminado dicho plazo, el Comité de Gestión se desactivará de manera automática, sin requerirse de Resolución previa.

**Artículo 7.- Publicación**

Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano: ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1336810-3

**Establecen para el año 2016 la vacunación obligatoria en bovinos de toda edad en diversas zonas****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 0002-2016-MINAGRI-SENASA-DSA**

19 de enero de 2016

VISTO:

El Informe-0001-2015-MINAGRI-SENASA-DSA-PNFA-UFLORES de fecha 08 de enero de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902, creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, como Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura; que tiene como uno de sus objetivos, ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria de la actividad agrícola y pecuaria nacional;

Que, el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establecen que es función del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA proponer, establecer y ejecutar, según el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de los reglamentos vigentes; a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades, controlarlas y erradicarlas;

Que, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; el SENASA tiene como uno de sus objetivos estratégicos proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica;

Que, el artículo 6º del Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2004-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 019-2009-AG, establecen que la prevención y erradicación de la Fiebre Aftosa son obligatorias y prioritarias en el país y de interés nacional;

Que, asimismo, los artículos 7º y 17º del referido Reglamento y su modificatoria, establecen que la vacunación como medida de prevención de la Fiebre Aftosa es obligatoria sólo en las zonas geográficas identificadas con vacunación por el SENASA y se realizará únicamente en la especie bovina;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0004-2015-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 12 de febrero de 2015, se estableció para el año 2015 la vacunación obligatoria en bovinos de toda edad en

las zonas geográficas identificadas con vacunación consignada en el anexo que forma parte de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0013-2015-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 07 de julio de 2015, se amplía la fase de la campaña de la vacunación antiaftosa obligatoria, establecida por Resolución Directoral Nº 0004-2015-MINAGRI-SENASA-DSA;

Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE, durante la 81ª Sesión General de la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE celebrada en mayo de 2013, otorgo el reconocimiento internacional como libres con vacunación a 3 regiones, comprendida por las regiones de Tumbes, parte de Piura y la provincia de San Ignacio en Cajamarca;

Que, se hace necesario identificar oficialmente las zonas geográficas con vacunación y establecer la vacunación masiva de bovinos de toda edad, como principal especie susceptible de la enfermedad, a fin de reforzar el nivel de protección inmunológica;

Que, asimismo, se hace necesario ejecutar la vacunación antiaftosa durante todo el año en zonas que concentren ganado bovino procedente de las zonas sin vacunación, con fines de comercialización, acopio y engorde de ganado; lo cual se constituye en un factor de riesgo para la presencia de la enfermedad, debiéndose mantener altos niveles de inmunidad en estos animales;

Que, las medidas sanitarias a adoptarse conforme a lo manifestado en el considerando anterior se realizarán sin perjuicio de las acciones que ejecute y disponga el SENASA en aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa;

De conformidad con lo dispuesto en el Título V del Decreto Ley Nº 25902, el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con la visación de la Oficina Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Establecer para el año 2016 la vacunación obligatoria en bovinos de toda edad en las zonas identificadas con vacunación consignadas en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La campaña de vacunación antiaftosa obligatoria establecida en el artículo precedente comprende dos fases:

I fase: Del 01 de abril al 30 de junio de 2016.

II fase: Del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2016.

**Artículo 3º.-** Establecer la vacunación antiaftosa obligatoria durante todo el año en zonas con vacunación que concentren ganado bovino con fines de reproducción, comercialización, acopio y engorde; así mismo para ganado bovino procedentes de zonas sin vacunación, la acción sanitaria deberá realizarse dentro de los cinco días de su llegada a las zonas con vacunación, siendo sometido a una revacunación obligatoria a los treinta días de vacunado.

**Artículo 4º.-** Establecer la vacunación estratégica en los distritos donde existe la trashumancia de ganado bovino, teniendo en consideración que los bovinos deben vacunarse con un intervalo de 6 meses.

**Artículo 5º.-** El SENASA suministrará los biológicos, materiales e implementos que sean necesarios para mantener la vacunación en las zonas de alto riesgo que tengan esta condición.

**Artículo 6º.-** La Dirección de Sanidad Animal del SENASA dictará las medidas técnicas sanitarias complementarias necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
Director General  
Dirección de Sanidad Animal

**ZONAS GEOGRÁFICAS LIBRES CON Y SIN VACUNACIÓN ANTIAFTOSA**

**PERU, 2016**

Regiones sin vacunación	Regiones con vacunación	Zonas Geográficas Libres			
		Con vacunación		Sin vacunación	
		Provincia	Distrito	Provincia	Distrito
AMAZONAS	TUMBES	Contralmirante Villar	TOTALIDAD		
		Tumbes	TOTALIDAD		
ANCASH		Zarumilla	TOTALIDAD		
APURIMAC	PIURA	Sullana	TOTALIDAD	Morropón	TOTALIDAD
				Paíta	TOTALIDAD
				Talara	TOTALIDAD
AREQUIPA				Sechura	TOTALIDAD
AYACUCHO		Piura	Las Lomas Tambogrande	Piura	Piura
CUSCO					Castilla
HUANCAVELICA					Catacaos
					Cura Mori
HUÁNUCO					El Tallan
ICA	Ayabaca		Ayabaca	Ayabaca	Frias
			Jilili		Pacaipampa
JUNIN			Lagunas		Sapillica
			Montero		
LA LIBERTAD			Paimas		
			Sicchez		
LAMBAYEQUE	Huancabamba		Suyo		
			El Carmen de la Frontera	Huancabamba	Canchaque
LIMA-CALLAO					Huarmaca
LORETO					Lalaquiz
					Huancabamba
MADRE DE DIOS					Sondor
					Sondorillo
MOQUEGUA	CAJAMARCA	San Ignacio	TOTALIDAD	Cajamarca	TOTALIDAD
				Chota	TOTALIDAD
PASCO				Hualgayoc	TOTALIDAD
				Cajabamba	TOTALIDAD
PUNO				Celendín	TOTALIDAD
				Contumazá	TOTALIDAD
SAN MARTIN				Cutervo	TOTALIDAD
				Jaén	TOTALIDAD
TACNA				San Marcos	TOTALIDAD
				San Miguel	TOTALIDAD
UCAYALI				San Pablo	TOTALIDAD
				Santa Cruz	TOTALIDAD

1336632-1

**AMBIENTE**

**Aprueban documento denominado “Procedimiento Técnico y Metodológico para la Elaboración del Estudio Especializado de Evaluación de Riesgos de Desastres y Vulnerabilidad al Cambio Climático”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 008-2016-MINAM**

Lima, 22 de enero de 2016

Visto, el Memorandum N° 009-2016-MINAM/DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico

de los Recursos Naturales; así como el Informe N° 02-2016-MINAM/DVMDERN/DGOT de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 20 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente, como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al artículo 5 del citado Decreto Legislativo, el sector ambiental comprende el Sistema

Nacional de Gestión Ambiental como sistema funcional, el que integra al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, al Sistema Nacional de Información Ambiental y al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; así como la gestión de los recursos naturales, en el ámbito de su competencia, de la biodiversidad, del cambio climático, del manejo de los suelos y de los demás ámbitos temáticos que se establecen por ley;

Que, asimismo, de acuerdo al literal c) del artículo 7 del citado Decreto Legislativo, el Ministerio del Ambiente, tiene la función de establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso, ejerciendo la rectoría del ordenamiento territorial;

Que, conforme a los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, aprobados por Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, el ordenamiento territorial es un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial, sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, se aprobó la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, norma que identifica, conceptualiza y define los siguientes instrumentos técnicos sustentatorios del ordenamiento territorial: la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE, los Estudios Especializados – EE, el Diagnóstico Integrado del Territorio – DIT y el Plan de Ordenamiento Territorial – POT;

Que, de conformidad con la mencionada guía, los EE son los instrumentos técnicos de carácter estratégico, que enfatizan el análisis de las dinámicas, relaciones y funcionalidad que se evidencian en el territorio bajo estudio y su articulación con otros territorios. Responden a la necesidad de conocer la relación de las sociedades con su medio natural, evolución, situación actual y proyección, y se priorizan a partir de la información generada en la ZEE, el contexto geográfico, el rol y las dinámicas territoriales, sociales, económicas y ambientales de cada ámbito de intervención;

Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Ministerio del Ambiente se encarga de formular, en coordinación con las entidades correspondientes, la política, planes, estrategias, lineamientos y normas de carácter nacional para el ordenamiento territorial, así como de conducir y orientar los procesos de ZEE, así como la elaboración de EE, conforme lo dispone el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

Que, a través del informe del visto, la Dirección General de Ordenamiento Territorial determina que es necesario diseñar el procedimiento técnico y metodológico que facilite una mejor comprensión de las pautas para la elaboración del Estudio Especializado de Evaluación del Riego de Desastres y Vulnerabilidad al Cambio Climático; por lo que corresponde emitir el presente acto resolutorio;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el documento denominado "Procedimiento Técnico y Metodológico para la Elaboración del Estudio Especializado de Evaluación de Riesgos de Desastres y Vulnerabilidad al Cambio Climático", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** El instrumento aprobado en el artículo precedente es de aplicación y cumplimiento obligatorio

a todos los procesos preparatorios para el ordenamiento territorial, en trámite o por iniciarse, independientemente de su ámbito de ejecución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. La resolución y su anexo serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

1337492-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje del Viceministro de Políticas para la Defensa a Ecuador, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 024-2016-DE/

Lima, 22 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio (DGA) N° 2-20-A/1 de fecha 21 de enero de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica que del 24 al 27 de enero de 2016, se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, las reuniones de la IV Cumbre de la Comunidad de Estados de Latinoamérica y el Caribe (CELAC);

Que, la mencionada reunión de Jefes de Estado de América Latina y el Caribe incluirá, entre otros, importantes asuntos referidos a la cooperación en el ámbito de la Seguridad y Defensa; siendo conveniente para los intereses del Sector Defensa autorizar, a partir del 25 de enero de 2016, la participación en dicha reunión del señor Iván César VEGA LONCHARICH, Viceministro de Políticas para la Defensa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2016 del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del señor Iván César VEGA LONCHARICH, Viceministro de Políticas para la Defensa, identificado con DNI N° 06765121, para que participe en las reuniones de la IV Cumbre de la Comunidad de Estados de Latinoamérica y el Caribe (CELAC), que se realizará en la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 25 de enero al 27 de enero de 2016.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: Lima - Quito (República de Ecuador) - Lima  
US\$ 1068.51 x1 persona (incluye TU U A) US\$ 1,068.51

Viáticos:  
US\$ 370.00 x 1 persona x 3 días US\$ 1,110.00

**TOTAL A PAGAR: US\$ 2,178.51**

**Artículo 3º.-** El funcionario autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, será refinendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1337530-7

## **Autorizan viajes de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a la República de Corea, en misión de estudios**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 025-2016-DE/FAP**

Lima, 22 de enero de 2016

Visto los Oficios Kordef 14-0123 de fecha 24 de noviembre de 2014, Kordef 14-037 de fecha 16 de abril de 2014 y Kordef 15-009 de fecha 19 de enero de 2015 del Agregado de Defensa a la Embajada de la República de Corea en la República del Perú, el Oficio NC-50-DEPE-N° 1355 de fecha 04 de noviembre de 2015 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú y el Oficio NC-170-AGKOR-N° 0197 de fecha 18 de diciembre de 2015 del Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Corea.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene relaciones bilaterales con otras Fuerzas Aéreas en el marco de las medidas de confianza mutua y de seguridad; así como para el logro de entendimientos en materia de misión de estudios, capacitaciones e intercambios operacionales, lo que sin duda beneficia no sólo al personal FAP participante, quienes amplían su visión y experiencia en el campo de sus respectivas especialidades, sino que a través de ellos se beneficia a la Fuerza Aérea del Perú al contar con personal que va cultivándose en el desarrollo de capacidades en Seguridad y Defensa Nacional en tiempo de paz y de guerra;

Que, con el Oficio Kordef 14-0123 de fecha 24 de noviembre de 2014, el Agregado de Defensa a la Embajada de la República de Corea en la República

del Perú comunica que el Coronel FAP MANUEL ALBERTO TEIXEIRA IGLESIAS, participará en el Curso de Seguridad y Defensa Nacional, en la Universidad de Defensa Nacional de Corea durante el año 2016;

Que, con los Oficios Kordef 14-037 de fecha 16 de abril de 2014 y Kordef 15-009 de fecha 19 de enero de 2015 el Agregado de Defensa a la Embajada de la República de Corea en la República del Perú, confirma las fechas de inicio y término del Curso de Seguridad y Defensa Nacional, en la Universidad de Defensa Nacional de Corea, en el cual participará el Coronel FAP MANUEL ALBERTO TEIXEIRA IGLESIAS, del 25 de enero de 2016 al 30 de diciembre de 2016;

Que, el Coronel FAP MANUEL ALBERTO TEIXEIRA IGLESIAS, ha culminado satisfactoriamente el Curso de Idioma Coreano, en la ciudad de Seúl – República de Corea, del 24 de febrero al 07 de diciembre de 2015, el mismo que es requisito indispensable para seguir el curso citado en el considerando precedente;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la ciudad de Seúl – República de Corea, del Coronel FAP MANUEL ALBERTO TEIXEIRA IGLESIAS, para que participe en el Curso de Seguridad y Defensa Nacional en la Universidad de Defensa Nacional de Corea, del 25 de enero de 2016 al 30 de diciembre de 2016; lo que permitirá contar con personal capacitado para abordar el estudio de los actuales escenarios internacionales desde la perspectiva de Seguridad de los Estados, redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, con el Oficio NC-170-AGKOR-N° 0197 de fecha 18 de diciembre de 2015 el Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Corea hace de conocimiento que el Gobierno de la República de Corea cubre parcialmente los gastos de alojamiento del personal designado durante su estadía en dicho país, razón por la cual se ha considerado el pago completo de los gastos de Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido curso, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como su retorno dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Organos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 – “Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG del 06 de noviembre de 2015; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la ciudad de Seúl – República de Corea, del Coronel FAP MANUEL ALBERTO TEIXEIRA IGLESIAS, identificado con NSA: O-9465882 y DNI: 43610597, para que participe en el Curso de Seguridad y Defensa Nacional en la Universidad de Defensa Nacional de Corea, del 25 de enero de 2016 al 30 de diciembre de 2016, así como autorizar su salida del país el 23 de enero de 2016 y su retorno el 01 de enero de 2017.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima – Seúl (República de Corea) - Lima  
US \$ 4,097.60 x 01 persona (Incluye TUAU) = US \$ 4,097.60

Gastos de Traslado – Ida y Vuelta (Equipaje, bagaje e instalación):  
US \$ 7,137.71 x 02 x 01 persona = US \$ 14,275.42

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero  
US \$ 7,137.71 / 31 x 07 días x 01 persona = US \$ 1,611.74  
US \$ 7,137.71 x 10 meses x 01 persona = US \$ 71,377.10  
US \$ 7,137.71 / 31 x 30 días x 01 persona = US \$ 6,907.46  
Total a pagar = US \$ 98,269.32

**Artículo 3°.-** El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducida por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

**Artículo 4°.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto

Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; y en la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG del 06 de noviembre de 2015, con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

**Artículo 5°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 6°.-** El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7°.-** El personal designado, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 8°.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 9°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1337530-8

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 026-2016-DE/FAP

Lima, 22 de enero de 2016

Visto los Oficios Kordef 14-0123 de fecha 24 de noviembre de 2014, Kordef 14-037 de fecha 16 de abril de 2014 y Kordef 15-009 de fecha 19 de enero de 2015 del Agregado de Defensa a la Embajada de la República de Corea en la República del Perú, el Oficio NC-50-DEPE-N° 1376 de fecha 04 de noviembre de 2015 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú y el Oficio NC-170-AGKOR-N° 0197 de fecha 18 de diciembre de 2015 del Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Corea.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene relaciones bilaterales con otras Fuerzas Aéreas en el marco de las medidas de confianza mutua y de seguridad; así como para el logro de entendimientos en materia de misión de estudios, capacitaciones e intercambios operacionales, lo que sin duda beneficia no sólo al personal FAP participante, quienes amplían su visión y experiencia en el campo de sus respectivas especialidades, sino que a través de ellos se beneficia a la Fuerza Aérea del Perú al contar con personal que va cultivándose en el desarrollo de capacidades en Seguridad y Defensa Nacional en tiempo de paz y de guerra;

Que, con el Oficio Kordef 14-0123 de fecha 24 de noviembre de 2014 el Agregado de Defensa a la Embajada de la República de Corea en la República del Perú comunica que el Comandante FAP OSWAL SIGUENAS ALVARADO participará en el Curso de Comando y Estado Mayor, en la Universidad de las Fuerzas Armadas de la República de Corea, durante el año 2016;

Que, con los Oficios Kordef 14-037 de fecha 16 de abril de 2014 y Kordef 15-009 de fecha 19 de enero

de 2015 el Agregado de Defensa a la Embajada de la República de Corea en la República del Perú confirma las fechas de inicio y término del Curso de Comando y Estado Mayor en el cual participará el Comandante FAP OSWAL SIGUENAS ALVARADO, en la Universidad de las Fuerzas Armadas de la República de Corea, del 25 de enero al 30 de diciembre de 2016;

Que, el Comandante FAP OSWAL SIGUENAS ALVARADO ha culminado satisfactoriamente el Curso de Idioma Coreano, en la ciudad de Seúl – República de Corea, del 24 de febrero al 07 de diciembre de 2015, el mismo que es requisito indispensable para seguir el curso citado en el considerando precedente;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la ciudad de Seúl – República de Corea, del Comandante FAP OSWAL SIGUENAS ALVARADO, para que participe en el Curso de Comando y Estado Mayor, en la Universidad de las Fuerzas Armadas de la República de Corea, del 25 de enero al 30 de diciembre de 2016; lo que permitirá contar con personal capacitado para perfeccionar las funciones de Comando y Estado Mayor de los Oficiales en las misiones de seguridad y de apoyo al desarrollo, redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, con el Oficio NC-170-AGKOR-N° 0197 de fecha 18 de diciembre de 2015 el Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Corea hace de conocimiento que el Gobierno de la República de Corea cubre parcialmente los gastos de alojamiento del personal designado durante su estadía en dicho país, razón por la cual se ha considerado el pago completo de los gastos de Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido curso, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como su retorno dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Organismos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 – “Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta

después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG del 06 de noviembre de 2015; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la ciudad de Seúl – República de Corea, del Comandante FAP OSWAL SIGUENAS ALVARADO, identificado con NSA: O-9650495 y DNI: 43334731, para que participe en el Curso de Comando y Estado Mayor, en la Universidad de las Fuerzas Armadas de la República de Corea, del 25 de enero al 30 de diciembre de 2016; así como autorizar su salida del país el 23 de enero de 2016 y su retorno el 01 de enero de 2017.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima – Seúl (República de Corea) - Lima  
 US \$ 4,097.60 x 01 persona (Incluye TUUA) = US \$ 4,097.60

Gastos de Traslado – Ida y Vuelta (Equipaje, bagaje e instalación):  
 US \$ 7,137.71 x 02 x 01 persona = US \$ 14,275.42

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero  
 US \$ 7,137.71 / 31 x 07 días x 01 persona = US \$ 1,611.74  
 US \$ 7,137.71 x 10 meses x 01 persona = US \$ 71,377.10  
 US \$ 7,137.71 / 31 x 30 días x 01 persona = US \$ 6,907.46  
 Total a pagar = US \$ 98,269.32

**Artículo 3°.-** El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducida por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

**Artículo 4°.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; y en la

Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG del 06 de noviembre de 2015, con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

**Artículo 5º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 6º.-** El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7º.-** El personal designado, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 8º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 9º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1337530-9

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 027-2016-DE/FAP

Lima, 22 de enero de 2016

Visto los Oficios Kordef 15-010 de fecha 19 de enero de 2015, Kordef 15-087 de fecha 19 de mayo de 2015 y Kordef 15-0140 de fecha 21 de octubre de 2015 del Agregado de Defensa a la Embajada de la República de Corea en la República del Perú, el Oficio NC-170-AGKOR-N° 0197 del 18 de diciembre de 2015 del Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Corea y el Oficio NC-50-DEPE-N° 1581 de fecha 02 de diciembre de 2015 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene relaciones bilaterales con otras Fuerzas Aéreas en el marco de las medidas de confianza mutua y de seguridad; así como para el logro de entendimientos en materia de misión de estudios, capacitaciones e intercambios operacionales, lo que sin duda beneficia no sólo al personal participante, quienes amplían su visión y experiencia en el campo de sus respectivas especialidades, sino que a través de ellos se beneficia la Fuerza Aérea del Perú al contar con personal que va cultivándose en el desarrollo de capacidades en Seguridad y Defensa Nacional en tiempo de paz y de guerra;

Que, con los Oficios Kordef 15-010 de fecha 19 de enero de 2015, Kordef 15-087 de fecha 19 de mayo de 2015 y Kordef 15-0140 de fecha 21 de octubre de 2015, el Agregado de Defensa a la Embajada de la República de Corea en la República del Perú ofrece una vacante para que un Oficial de la Fuerza Aérea del Perú participe en el curso de Idioma Coreano, en el Instituto de Idioma de Defensa de la República de Corea, del 01 de marzo al 30 de diciembre de 2016, el mismo que es requisito indispensable para que participe posteriormente en el Curso de Comando y Estado Mayor; asimismo, comunica que el personal designado deberá viajar a la República de Corea, el 25 de enero de 2016, para el periodo de adaptación, durante el cual se realizarán reuniones informativas sobre horarios, metodologías, actividades y otros detalles importantes;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la ciudad de Seúl – República de Corea, del Comandante FAP LUIS ALBERTO ARRASCUE AVELLANEDA, para que participe en el Curso de Idioma Coreano, en el Instituto de Idioma de Defensa de la República de Corea, del 25 de enero al 30 de diciembre de 2016; lo que permitirá cumplir con un requisito para que el citado Oficial participe posteriormente en el Curso de Comando y Estado Mayor en dicho país, redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido curso, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior;

Que, de conformidad con el artículo 26º de la Ley N° 28359 – “Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos

por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG del 06 de noviembre de 2015; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la ciudad de Seúl – República de Corea, del Comandante FAP LUIS ALBERTO ARRASCUE AVELLANEDA, identificado con NSA: O-9648795 y DNI: 43380672, para que participe en el Curso de Idioma Coreano, en el Instituto de Idioma de Defensa de la República de Corea, del 25 de enero al 30 de diciembre de 2016; así como autorizar su salida del país el 23 de enero de 2016 y su retorno el 31 de diciembre de 2016.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima – Seúl (República de Corea) - Lima		
US \$ 4,109.30 x 01 persona (Incluye TUUA)	= US \$	4,109.30
Gastos de Traslado (Ida y Vuelta)		
US \$ 7,137.71 x 02 x 01 persona	= US \$	14,275.42
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero		
US \$ 7,137.71 / 31 x 07 días x 01 persona	= US \$	1,611.74
US \$ 7,137.71 x 10 meses x 01 persona	= US \$	71,377.10
US \$ 7,137.71 / 31 x 30 días x 01 persona	= US \$	6,907.46
Total a pagar	= US \$	98,281.02

**Artículo 3º.-** El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducida por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

**Artículo 4º.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; y en la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG del 06 de noviembre de 2015, con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

**Artículo 5º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje; ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 6º.-** El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7º.-** El personal designado, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 8º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 9º.-** La presente Resolución Suprema será

refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1337530-10

## Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de diversos países, a fin de participar en la ceremonia de afirmado del pabellón del Buque Escuela a Vela "UNIÓN"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 056-2016-DE/SG

Lima, 22 de enero de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 0035, del 20 de enero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, República Bolivariana de Venezuela, República Argentina, República Federativa del Brasil, Estado Plurinacional de Bolivia, República de Colombia, República del Ecuador, Reino de España, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay, sin armas de guerra.

Que, con Oficio G.500- 0240, del 19 de enero de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, República Bolivariana de Venezuela, República Argentina, República Federativa del Brasil, Estado Plurinacional de Bolivia, República de Colombia, República del Ecuador, Reino de España, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay, del 25 al 29 de enero de 2016, con la finalidad de participar como Oficiales invitados a la ceremonia de afirmado del pabellón del Buque Escuela a Vela "UNIÓN".

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a treinta (30) militares de los Estados Unidos Mexicanos, República Bolivariana de Venezuela, República Argentina, República Federativa del Brasil, Estado Plurinacional de Bolivia, República de Colombia, República del Ecuador, Reino de España, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay,

del 25 al 29 de enero de 2016, con la finalidad de participar como Oficiales invitados a la ceremonia de afirmado del pabellón del Buque Escuela a Vela "UNIÓN".

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1337496-1

## Disponen tres llamamientos ordinarios para la incorporación voluntaria al Servicio Militar Acuartelado en la Fuerza Aérea del Perú, correspondiente al año 2016

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2016-DE/FAP

Lima, 22 de enero de 2016

VISTO:

El sustento técnico emitido por el Director de Reserva y Movilización de la Fuerza Aérea del Perú para efectuar tres (3) llamamientos ordinarios para el Servicio Militar Acuartelado para el año fiscal 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29248 Ley del Servicio Militar, tiene por objeto regular el Servicio Militar Voluntario, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte;

Que, el artículo 44º de la mencionada Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1146, establece que el Servicio Militar Acuartelado es aquel que se cumple en forma permanente en las Unidades, Bases y Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, durante el tiempo previsto en la Ley y es realizado por los seleccionados entre los dieciocho (18) y los veinticinco (25) años de edad;

Que, el artículo 47º de la citada Ley y el artículo 52º de su Reglamento, establecen que el llamamiento ordinario busca satisfacer los requerimientos de personal para el Servicio Militar Acuartelado, es dispuesto anualmente mediante Resolución Ministerial en las fechas que determine cada Institución de las Fuerzas Armadas y comprende a los inscritos de la última clase y a los de las clases anteriores de acuerdo a las necesidades de efectivos para la Seguridad y Defensa Nacional; y,

Estando a lo informado por el Director General de Personal, a lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado con el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer tres (3) llamamientos ordinarios para la incorporación voluntaria al Servicio Militar Acuartelado en la Fuerza Aérea del Perú, correspondiente al año 2016.

**Artículo 2.-** Autorizar al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, a efectuar la determinación de las fechas de dichos llamamientos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1337496-2

## Disponen los Llamamientos Ordinarios para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo correspondiente al año 2016, del personal de la Clase 1,998 y clases anteriores, en la modalidad de Acuartelado

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 058-2016-DE/EP

Lima, 22 de enero de 2016

Visto, la Hoja de Recomendación N°006/F-6.b, del 18 de Diciembre de 2015 aprobada por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército; sobre el Llamamiento Ordinario del Servicio Militar (1er y 2do semestre) del AF-2016.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 163º de la Constitución Política, establece que "El Estado garantiza la seguridad de la Nación, mediante el Sistema de Defensa Nacional, disponiendo que toda persona natural o jurídica está obligada a participar en la Defensa Nacional de conformidad con la Ley";

Que, el artículo 165º de la Carta Magna, establece que las Fuerzas Armadas tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República,

Que, el artículo 47º de la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar", modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1146 establece que: "El llamamiento ordinario busca satisfacer los requerimientos de personal para el Servicio Militar Acuartelado. Es dispuesto anualmente, mediante Resolución Ministerial, en las fechas que determine cada Instituto de las Fuerzas Armadas y comprende a los inscritos de la última clase y a los de las clases anteriores, de acuerdo a las necesidades de efectivos para la Seguridad y Defensa Nacional";

Que, el Ejército del Perú a fin de satisfacer las necesidades de personal para el Servicio Activo en el año 2016, en las modalidades de Acuartelado, de conformidad a lo establecido en la normatividad a que se hace referencia en el considerando que antecede, requiere efectuar dos Llamamientos Ordinarios (1er y 2do Semestre) de personal de la Clase 1,998 y Clases anteriores para instruidos y entrenados para su eficiente participación en la Defensa Nacional, y,

Estando a lo recomendado por el Comando de Reemplazos y Movilización del Ejército y a lo propuesto por la Comandancia General del Ejército.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer los Llamamientos Ordinarios (1er y 2do Semestre) para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo correspondiente al año 2016, del personal de la Clase 1,998 y clases anteriores, los que se realizarán en la modalidad de Acuartelado.

**Artículo 2º.-** Autorícese al señor General de Ejército, Comandante General del Ejército, para que determine las fechas de dichos llamamientos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1337496-3

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Aprueban normas reglamentarias de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, relativas al crédito tributario por reinversión

#### DECRETO SUPREMO N° 006-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 115 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se dispone que las personas jurídicas promotoras de universidades privadas que tengan fines lucrativos se constituyan bajo la forma societaria y en caso no tengan fines de lucro, bajo la forma asociativa;

Que, asimismo, el artículo 119 de la citada ley establece que las universidades privadas societarias que generan utilidades se sujetan al régimen del impuesto a la renta, salvo que reinviertan dichas utilidades en la mejora de la calidad de educación que brindan, en cuyo caso pueden acceder a un crédito tributario por reinversión equivalente hasta el 30% del monto reinvertido;

Que, en consecuencia, resulta necesario reglamentar las disposiciones relativas al crédito tributario por reinversión previstas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

Aprueban normas reglamentarias de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, relativas al crédito tributario por reinversión, que consta de veintidós (22) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales.

**Artículo 2.- Del Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción  
Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

**NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, RELATIVAS AL CRÉDITO TRIBUTARIO POR REINVERSIÓN**

**Artículo 1.- DEFINICIONES**

1.1 Para efecto de las presentes normas reglamentarias se entiende por:

- a) Código Tributario : Al Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.
- b) Ley : A la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley General de Sociedades : A la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y normas modificatorias.
- d) Universidad privada : A la persona jurídica de derecho privado a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley, la que puede constituirse bajo la forma asociativa o societaria.
- e) Universidad privada societaria : A la persona jurídica de la institución universitaria que tiene fines de lucro.
- f) SUNEDU : A la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- g) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- h) SINEACE : Al Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa

- i) Investigación e innovación en ciencia y tecnología : Investigación es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos, la que puede ser básica o aplicada. Innovación es la interacción entre las oportunidades del mercado y el conocimiento base de la empresa y sus capacidades, implica la creación, desarrollo, uso y difusión de un nuevo producto, proceso o servicio y los cambios tecnológicos significativos de los mismos. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad.

1.2 Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos a las presentes normas reglamentarias.

**Artículo 2.- DEL CRÉDITO TRIBUTARIO POR REINVERSIÓN**

2.1 Las universidades privadas societarias que reinvierten sus utilidades en infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación y actualización de docentes, proyección social, apoyo al deporte de alta calificación y programas deportivos, así como en la concesión de becas tienen derecho a un crédito tributario por reinversión equivalente hasta el 30% del monto efectivamente reinvertido.

Para tal efecto, se entiende por utilidades a la renta neta imponible, determinada conforme a las normas del impuesto a la renta.

2.2 Solo pueden acceder al crédito tributario por reinversión, las universidades privadas societarias que cuenten con la acreditación institucional integral o acreditación institucional internacional reconocidas por el SINEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28740 - Ley del sistema nacional de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, su reglamento, normas complementarias o normas que los sustituyan y cuyo programa de reinversión e informe anual se presenten conforme a las disposiciones de la Ley y estas normas reglamentarias.

**Artículo 3.- VIGENCIA DEL CRÉDITO TRIBUTARIO POR REINVERSIÓN**

El plazo de vigencia del crédito tributario por reinversión es de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero de 2015, de conformidad con los literales c) y e) de la Norma VII del título preliminar del Código Tributario.

**Artículo 4.- CÁLCULO DEL CRÉDITO TRIBUTARIO POR REINVERSIÓN**

4.1 Para efecto del cálculo del crédito tributario por reinversión, el monto reinvertido no puede ser mayor a las utilidades de libre disposición a que se refiere la Ley General de Sociedades, que correspondan a los resultados del ejercicio en que se efectúa la reinversión. Asimismo, el monto reinvertido no incluirá aquel que goce de algún otro beneficio tributario del impuesto a la renta.

4.2 El monto de reinversión en proyección social, apoyo al deporte de alta calificación y programas deportivos, así como a la concesión de becas, no puede ser mayor al 20% del monto de reinversión aplicado en infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación, capacitación y actualización de docentes, conforme a lo señalado en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

4.3 En ningún caso, el crédito tributario por reinversión puede ser mayor al impuesto a la renta del ejercicio en que se efectúa la reinversión, determinado por la universidad privada societaria

**Artículo 5.- APLICACIÓN DEL CRÉDITO TRIBUTARIO POR REINVERSIÓN**

5.1 El crédito tributario por reinversión se aplica con ocasión de la determinación del impuesto a la renta del ejercicio en que se efectúe la reinversión, siempre que se haya presentado a la SUNAT el programa de reinversión aprobado por la SUNEDU y el informe anual de reinversión de utilidades dentro de los plazos fijados en

el numeral 7.5 del artículo 7 y el numeral 18.1 del artículo 18, respectivamente.

5.2 En la declaración jurada anual del impuesto a la renta se consigna el crédito tributario por reinversión que corresponda al ejercicio. En ningún caso, el referido crédito será objeto de devolución, ni puede transferirse a terceros.

#### **Artículo 6.- SUSTENTO DEL CRÉDITO TRIBUTARIO POR REINVERSIÓN**

El crédito tributario por reinversión se sustenta en la documentación siguiente:

- a) El programa de reinversión y sus modificatorias;
- b) Los comprobantes de pago y/o las declaraciones de importación para el consumo, que sustenten las adquisiciones efectuadas al amparo del programa de reinversión; y,
- c) Los informes anuales de reinversión de utilidades a que se refiere el numeral 120.1 del artículo 120 de la Ley.

#### **Artículo 7.- PROGRAMA DE REINVERSIÓN**

7.1 El programa de reinversión debe ser presentado a la SUNEDU hasta el último día hábil del mes de enero del ejercicio siguiente a aquel en que se da inicio a la ejecución del referido programa.

7.2 La universidad privada societaria puede modificar el programa de reinversión en cualquier momento del ejercicio, para lo cual debe presentar el programa de reinversión modificado a la SUNEDU.

7.3 El programa de reinversión, así como sus modificatorias, que reúnan los requisitos establecidos por la Ley y las presentes normas reglamentarias, se entienden automáticamente aprobados con su sola presentación, salvo que se produzca el supuesto previsto en el primer párrafo del numeral siguiente.

7.4 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, dentro de los veinte (20) días hábiles de presentado el programa de reinversión, la SUNEDU verifica el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 8, notificando a la universidad privada societaria, para que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar los errores u omisiones detectados.

Si transcurrido el plazo otorgado, la universidad privada societaria no cumple con subsanar los referidos errores u omisiones, se tiene por no presentado el programa de reinversión; si por el contrario, aquellos son subsanados, el programa se entiende aprobado desde el momento de su subsanación.

7.5 La universidad privada societaria presenta a la SUNAT su programa de reinversión aprobado por la SUNEDU hasta la fecha de vencimiento del plazo para su declaración jurada anual del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio en el que da inicio a la ejecución de dicho programa.

#### **Artículo 8.- CONTENIDO DEL PROGRAMA DE REINVERSIÓN**

El programa de reinversión debe contener la siguiente información:

- a) Denominación o razón social de la universidad privada societaria y número de Registro Único de Contribuyente.
- b) Nombres y apellidos del(los) representante(s) legal(es), así como el tipo y número(s) de documento de identidad.
- c) Nombres y apellidos de la persona responsable del programa de reinversión y tipo y número de su documento de identidad.
- d) Exposición de motivos e informe de autoevaluación general y la definición de los objetivos del programa de reinversión.
- e) Memoria descriptiva en la que conste el objeto de la reinversión, con indicación de:

e.1) La relación y costo estimado de la infraestructura y bienes adquiridos, construidos, modificados o ampliados, así como los servicios contratados, y la infraestructura y los bienes a ser adquiridos, construidos, modificados o ampliados, así como los servicios a ser contratados, al amparo del programa de reinversión, identificando a las facultades, los departamentos académicos, las escuelas profesionales y/o las unidades de investigación y/o

unidades o escuelas de posgrado a las que se destinan.

e.2) La descripción de cómo la infraestructura, bienes y servicios señalados en el acápite e.1), serán utilizados en las actividades de la universidad privada societaria.

e.3) Plazo estimado de ejecución del programa de reinversión y fecha de inicio del mismo.

e.4) Cualquier otra información que la universidad privada societaria considere adecuada para una mejor evaluación del programa.

f) Detalle de las donaciones y el número de becas que han sido o serán otorgadas por ejercicio y monto estimado de aquellas.

g) Monto total estimado del programa.

h) Declaración de acogimiento al beneficio y compromiso de cumplimiento de las disposiciones de la Ley y las presentes normas reglamentarias, así como del propio programa.

#### **Artículo 9.- DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL PROGRAMA DE REINVERSIÓN**

Al programa de reinversión que se presenta a la SUNEDU, debe adjuntarse la siguiente documentación:

a) Certificado de vigencia de poder del(los) representante(s) legal(es), expedido con una antigüedad no mayor a tres (3) meses a la fecha de presentación del programa.

b) Copia del Comprobante de Información Registrada emitido por la SUNAT o impreso desde el portal institucional de la SUNAT en la internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

#### **Artículo 10.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

10.1 Los bienes que se adquieran al amparo de un programa de reinversión no deben haber sido usados ni tener una antigüedad mayor a tres (3) años, computados desde la fecha de su fabricación debidamente acreditada, según conste en el comprobante de pago que acredite la transferencia, o en la declaración de importación para el consumo, según sea el caso.

10.2 En ningún caso, el valor de los bienes adquiridos y servicios contratados puede exceder su valor de mercado, el cual se determina conforme a las normas del impuesto a la renta.

#### **Artículo 11.- PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR**

11.1 Los bienes adquiridos por la universidad privada societaria al amparo de un programa de reinversión no deben ser transferidos antes de encontrarse totalmente depreciados, para lo cual resultan de aplicación las normas del impuesto a la renta.

11.2 La transferencia de los referidos bienes antes de dicho período da lugar a la pérdida del crédito tributario por reinversión que corresponda al(los) bien(es) transferido(s).

#### **Artículo 12.- INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA FINES EDUCATIVOS**

La infraestructura y/o equipamiento para fines educativos que otorga crédito tributario es aquella que sea destinada directamente a la mejora de las capacidades de investigación e innovación de la universidad, en el marco de los parámetros establecidos por la SUNEDU en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

#### **Artículo 13.- INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**

Las actividades en investigación científica e innovación (proyectos de investigación, movilización y pasantías internacionales, docente-investigador, posdoctorandos) que otorgan crédito tributario, son aquellas que se encuentren alineadas a las prioridades y lineamientos establecidos por el CONCYTEC, como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, conforme al siguiente detalle:

i. Proyectos de investigación: Es el financiamiento para actividades de investigación básica o aplicada y de innovación.

ii. Movilización y pasantías internacionales: Es el financiamiento para el intercambio de conocimiento y

experiencias para hacer posible la circulación, apropiación y uso del conocimiento por medio de la movilización internacional de investigadores e innovadores en ciencia y tecnología.

iii. Docente-investigador: El financiamiento de esta categoría docente debe estar en concordancia con el artículo 86 de la Ley universitaria (N° 30220) y solo se aplicará a los docentes que se encuentran en REGINA.

iv. Posdoctorandos: Es el financiamiento de investigadores recientemente graduados como doctores para el desarrollo de proyectos de investigación en las distintas áreas de interés de la universidad.

#### **Artículo 14.- CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES**

La capacitación y actualización de docentes que otorga crédito tributario es aquella relacionada con la adquisición o actualización de conocimientos en las áreas de su desempeño profesional a fin de coadyuvar a la mejora de la calidad del servicio educativo. Sólo están comprendidos en este supuesto, los estudios de postgrado conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley.

La capacitación y actualización solo puede ser brindada a docentes que al momento de recibirla tengan como mínimo dos años como docentes a tiempo completo o dedicación exclusiva.

#### **Artículo 15.- PROYECCIÓN SOCIAL**

La proyección social que otorga crédito tributario es aquella que es parte del Programa de Servicio Social Universitario, establecido en el artículo 130 de la Ley.

#### **Artículo 16.- APOYO AL DEPORTE DE ALTA CALIFICACIÓN Y PROGRAMAS DEPORTIVOS**

El apoyo al deporte de alta calificación y el desarrollo de programas deportivos otorgan crédito tributario siempre que se realice al interior de la universidad o para deportistas de la universidad conforme a las disposiciones emitidas por el Instituto Peruano del Deporte. Los Programas Deportivos son los señalados en el artículo 131 de la Ley.

#### **Artículo 17.- BECAS**

17.1 Las becas totales o parciales que cubran los derechos de enseñanza que se otorgan al amparo de un programa de reinversión, únicamente pueden ser otorgadas a estudiantes con bajos recursos económicos y que tengan alto rendimiento académico o deportivo, de acuerdo con los siguientes requisitos:

17.1.1 Para quienes ingresen al primer ciclo académico de estudios de pregrado:

i) Tener 15.00 de promedio general mínimo en los últimos tres (3) años de estudios del nivel secundario o haber sido uno de los tres (3) primeros puestos del orden de mérito de su institución educativa en el último año de educación secundaria o pertenecer, al menos, al Programa de Apoyo al Deportista - PAD I del Instituto Peruano del Deporte; y

ii) Haber terminado la educación secundaria dentro de los tres (3) años anteriores al inicio de clases en la universidad; y

iii) Tener un ingreso per cápita mensual del núcleo familiar durante el último año no mayor a dos (2) veces el valor de la línea de pobreza monetaria vigente al momento del otorgamiento de la beca.

17.1.2 Para quienes sean estudiantes de pregrado:

i) Haber obtenido promedio aprobatorio en el período lectivo anterior; y

ii) Ubicarse en el tercio superior de rendimiento académico en el período lectivo anterior o pertenecer, al menos, al PAD I del Instituto Peruano del Deporte; y

iii) Tener un ingreso per cápita mensual del núcleo familiar durante el último año no mayor a dos (2) veces el valor de la línea de pobreza monetaria vigente al momento del otorgamiento de la beca.

17.1.3 Para quienes ingresen o sean estudiantes de maestría o doctorado

i) Contar con grado de bachiller; y

ii) Ubicarse en el tercio superior de rendimiento académico de una universidad pública o privada durante sus estudios de pregrado o pertenecer, al menos, al PAD I del Instituto Peruano del Deporte; y

iii) Tener un ingreso per cápita mensual del núcleo familiar durante el último año no mayor a dos (2) veces el valor de la línea de pobreza monetaria vigente al momento del otorgamiento de la beca.

17.2 El incumplimiento de alguno de los requisitos ocasiona que los recursos destinados a la beca no puedan ser utilizados para efectos del crédito tributario.

17.3 A efectos de que los recursos destinados a la beca sean utilizados para el crédito tributario, deberán ser equivalentes a la escala de pago más baja de la universidad que otorga la beca.

#### **Artículo 18.- INFORME ANUAL DE REINVERSIÓN DE EXCEDENTES O UTILIDADES**

18.1 La universidad privada debe presentar, a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se inicie la ejecución del programa de reinversión o la reinversión de excedentes, un informe anual de reinversión de excedentes o utilidades a la SUNEDU y a la SUNAT, hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio en que se realizó la reinversión, refrendado por una sociedad de auditoría que cuente con inscripción vigente en el Registro de Sociedades de Auditoría en un Colegio de Contadores Públicos.

18.2 El informe anual de reinversión de excedentes o utilidades debe contener la siguiente información:

a) Las cantidades, características y valor de los bienes adquiridos y servicios contratados al amparo del programa de reinversión. En el caso de los centros o laboratorios de investigación, deberán estar inscritos en el RENACYT.

b) El número de becas otorgadas al amparo del programa de reinversión, precisando su valor, así como los nombres y apellidos del(los) beneficiario(s) y tipo y número(s) de su(s) documento(s) de identidad.

c) El monto del crédito tributario por reinversión correspondiente al ejercicio.

18.3 La SUNEDU mediante resolución de superintendencia elaborará los formatos de Programa de Reinversión de Utilidades y el Informe Anual de Reinversión de excedentes y utilidades que las universidades privadas utilizarán para sustentar la aplicación del crédito tributario por reinversión, de corresponder; los mismos que se publicarán en el portal institucional de la referida Institución, cuya dirección es (<http://www.sunedu.gob.pe>).

#### **Artículo 19.- OBLIGACIÓN DE CAPITALIZAR**

19.1 El monto reinvertido debe ser capitalizado como máximo en el ejercicio siguiente a aquel en que se efectúe la reinversión, debiendo formalizarse mediante escritura pública e inscribirse en el registro de personas jurídicas.

19.2 Las acciones o participaciones recibidas como consecuencia de la capitalización de la reinversión pueden ser transferidas luego de haber transcurrido cuatro (4) años computados a partir de la fecha de capitalización.

19.3 Las empresas no pueden reducir su capital durante los cuatro (4) ejercicios gravables siguientes a la fecha de capitalización, salvo los casos dispuestos por la Ley General de Sociedades.

19.4 El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo da lugar a la pérdida del crédito tributario por reinversión.

#### **Artículo 20.- CUENTAS DE CONTROL**

20.1 La universidad privada debe registrar en subcuentas especiales los bienes adquiridos y servicios contratados en cumplimiento del programa de reinversión, de corresponder, las que denominará "Reinversión - Ley

Nº 30220". De manera similar, mantiene cuentas de control para la depreciación, el patrimonio y, de ser el caso, las revaluaciones.

20.2 La universidad privada debe conservar la documentación que acredite la inversión efectuada.

#### **Artículo 21.- GOCE INDEBIDO DEL CRÉDITO TRIBUTARIO POR REINVERSIÓN**

La comprobación del goce indebido de todo o una parte del crédito tributario por reinversión declarado, en razón de no haberse realizado efectivamente la inversión conforme a lo dispuesto en la Ley y en las presentes normas reglamentarias, obligará a reducir el crédito, eliminando la parte indebidamente aplicada que resulte proporcional a la inversión declarada y no efectuada, sin perjuicio de la aplicación de los intereses y sanciones a que hubiere lugar.

#### **Artículo 22.- FACULTADES DE FISCALIZACIÓN**

La SUNEDU verifica y supervisa que los programas de reinversión contribuyan de modo efectivo a la mejora de la calidad de la educación que brindan las universidades privadas societarias.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Nº 30220, el organismo acreditador competente o Consejo Directivo ad hoc del SINEACE, de acuerdo con la normativa que se encuentre vigente, deberá remitir a la SUNAT y a la SUNEDU el listado de las universidades privadas societarias que cuenten con la acreditación institucional integral o con acreditación institucional internacional reconocida a que se refiere el numeral 2.2. del artículo 2 del presente Reglamento.

**Segunda.-** A fin que las universidades puedan verificar correctamente los bajos recursos económicos de los estudiantes, conforme a los criterios establecidos en el artículo 17 de la presente norma, la entidad competente establecerá las disposiciones complementarias necesarias para ello.

**Tercera.-** Las presentes normas reglamentarias entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

1337530-2

## EDUCACION

### **Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del contrato del servicio docente a que hace referencia la Ley Nº 30328**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 002-2016-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la citada Ley, es función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 76 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 77 de dicha Ley dispone que el Ministerio de Educación define la política sectorial de contratación docente;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva; es de plazo determinado y procede en el caso que exista plaza vacante en las instituciones educativas;

Que, el citado artículo, establece además que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente, así como las características para la renovación del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Norma para la contratación en el marco del Contrato de Servicio Docente**

Aprobar la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del contrato del servicio docente a que hace referencia la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, cuyo texto, en calidad de Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Normas Complementarias**

El Ministerio de Educación emitirá las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento e implementación del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3.- Derogatoria**

Derogar el Decreto Supremo Nº 001-2011-ED, que establece normas para la contratación de personal docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva; así como toda disposición normativa que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 4.- Publicación**

Publicar el presente Decreto Supremo y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

#### **Artículo 5.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** La renovación de contratos de servicio docente, a que se refiere el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED y sus modificatorias, es aplicable para los contratos de servicio docente suscritos a partir del año 2016. Excepcionalmente, los contratos de servicio docente de profesores en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Técnico Productiva, suscritos en el año 2015, podrán renovarse por un ejercicio presupuestal adicional; conforme a lo dispuesto en la norma aprobada por el artículo 1 del presente decreto supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1337530-3

## Aprueban Norma Técnica “Normas para la contratación administrativa de servicios del personal para las intervenciones pedagógicas en el marco de los Programas Presupuestales 0090, 0091 y 0106, para el año 2016”

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 026-2016-MINEDU

Lima, 22 de enero de 2016

Vistos, el Expediente N° 0228798-2015, el Informe N° 003-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-GAD de la Coordinación Nacional del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular, el Informe N° 030-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, establece que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de S/ 2 920 187 717,00, para financiar, entre otros, lo señalado en el literal j) del referido numeral, relativo, entre otros, a la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, para las acciones relacionadas a la implementación de lo detallado en dicho literal; asimismo, el numeral 21.4 del mismo artículo establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante Decreto Supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, a través del Oficio N° 0058-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Directora General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 003-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-GAD de la Coordinación Nacional del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular, sustentando la necesidad de aprobar las normas para la Contratación Administrativa de Servicios – CAS del personal para las intervenciones pedagógicas en el marco de los Programas Presupuestales 0090, 0091 y 0106, para el año 2016; señalando que han participado en la elaboración de la propuesta normativa las direcciones y oficinas del Ministerio de Educación involucradas con las referidas intervenciones cuyos puestos serán contratados en el marco de los Programas Presupuestales antes señalados;

Que, las referidas normas tienen por objeto el orientar la adecuada y oportuna implementación del proceso de contratación administrativa de servicios; brindar los perfiles y características de los puestos que serán contratados en dicho proceso; y coadyuvar a garantizar que la selección del personal que prestará servicios bajo dicho régimen, se desarrolle de manera transparente y en igualdad de oportunidades;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y

Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación”; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2016-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada “Normas para la contratación administrativa de servicios del personal para las intervenciones pedagógicas en el marco de los Programas Presupuestales 0090, 0091 y 0106, para el año 2016”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las Normas Técnicas aprobadas por las Resoluciones de Secretaría General N° 2068-2014-MINEDU, 2128-2014-MINEDU, y 004-2015-MINEDU.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN  
Secretaria General

1337500-1

## ENERGIA Y MINAS

### Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Interinstitucional constituida mediante la Ley N° 29293

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016-2016-MEM/DM

Lima, 20 de enero de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 29293 - Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, modificado por Decreto de Urgencia N° 103-2009, se constituyó una Comisión Interinstitucional con el objetivo de implementar medidas para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de la población, así como definir el proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, señalándose que la referida Comisión se encuentra integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Energía y Minas - MINEM;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29293, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2010-PCM, señala que la mencionada Comisión Interinstitucional está integrada, entre otros, por un representante titular y alterno del Ministerio de Energía y Minas;

Que, por Resolución Ministerial N° 098-2012-MEM/DM, se designó al señor Gelber Juan Uscuchagua Carhuarica y al señor Moisés Castro Rojas, ambos ingenieros de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas ante la Comisión Interinstitucional constituida mediante la Ley N° 29293;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación de las referidas personas y designar a los nuevos representantes del Ministerio de Energía y Minas ante la Comisión Interinstitucional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y Ley N° 29293 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2010-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del señor Gelber Juan Uscuchagua

Carhuaricra, como representante titular, y del señor Moisés Castro Rojas, como representante alterno del Ministerio de Energía y Minas, ante la Comisión Interinstitucional constituida mediante Ley N° 29293, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a los señores RUDY RAFFO YAUJO VERASTEGUI y FERNANDO SAMUEL MENDOZA MALDONADO, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas, ante la Comisión Interinstitucional constituida mediante la Ley N° 29293.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente Resolución a las personas designadas en el artículo precedente y a la respectiva Comisión Interinstitucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1336618-1

## Designan Secretario Técnico de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la entidad Tipo B, Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2016-EM/DGER

Lima, 19 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 026-2007-EM del 05 de mayo de 2007, se creó la Dirección General de Electrificación Rural, como órgano dependiente del Despacho del Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, estableciendo en el artículo IV de su Título Preliminar y sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios: a) Tener competencia para contratar; sancionar y despedir; b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces; c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099-2015-MEM/DM del 27 de febrero de 2015, se definió a la Dirección General de Electrificación Rural como Entidad Pública Tipo B del Ministerio de Energía y Minas, para los fines del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 30057 concordante con el artículo 94 de su Reglamento General, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la Entidad, el cual puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a quien ejerza las funciones de Secretario Técnico de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la Entidad Tipo B, Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; así como, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, la Resolución Ministerial N° 099-2015-MEM/DM, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y la Resolución Ministerial N° 363-2015-MEM/DM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la abogada Judith Sybila Gómez Guerra, como Secretario Técnico de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la entidad Tipo B, Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, el cual desempeñará con adición a sus funciones.

**Artículo 2.-** La Secretaría Técnica de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la entidad Tipo B, Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, iniciará sus funciones a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente resolución al Secretario Técnico designado en el Artículo 1 de la presente Resolución, a la Jefatura de Administración y Finanzas, así como al especialista de personal de la referida Jefatura, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional, el mismo día de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÁTIMA ANAYA LÓPEZ  
Directora General  
Dirección General de Electrificación Rural

1336615-1

## PRODUCE

### Incorporan el Procedimiento N° 101 del TUPA del Ministerio a la Ventanilla Única del Sector Producción (VUSP)

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 024-2016-PRODUCE

Lima, 22 de enero de 2016

VISTOS: El Memorando N° 00016-2016-PRODUCE/DGSF de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el Memorando N° 035-2016-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y el Informe N° 00005-2016-PRODUCE/OGAJ-elopezb de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2014-PRODUCE se creó la Ventanilla Única del Sector Producción – VUSP, teniendo en cuenta que las tecnologías de la información y comunicaciones permiten brindar al ciudadano un mejor servicio por parte del Estado, siendo un mecanismo necesario a fin de fortalecer la simplificación administrativa a través de la automatización progresiva de los procedimientos administrativos y servicios a cargo del Ministerio de la Producción;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2014-PRODUCE señala que la incorporación de los procedimientos y servicios a la

VUSP se dispondrá mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción;

Que, la Oficina General de Tecnologías de la Información - OGTI en coordinación con la Dirección General de Supervisión y Fiscalización de este Ministerio han realizado las pruebas correspondientes del procedimiento administrativo N° 101, conforme acta de Pase a Producción de fecha 31 de diciembre del 2015;

Que, de acuerdo a los documentos de vistos se propone la incorporación a la Ventanilla Única del Sector Producción – VUSP del siguiente procedimiento administrativo:

N° TUPA	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
101	Validación del Certificado de Captura exigido para la exportación de productos de la pesca a la Comunidad Europea, provenientes de recursos hidrobiológicos extraídos con embarcaciones de mayor escala de bandera nacional

Que, la incorporación del procedimiento administrativo indicado no modifica procedimiento alguno de la Ventanilla Única del Comercio Exterior (VUCE) ni de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA), en cumplimiento de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2014-PRODUCE;

Que, en virtud a lo expuesto, corresponde emitir la Resolución Ministerial que incorpore en la Ventanilla Única del Sector Producción – VUSP el procedimiento N° 101 correspondiente al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, y de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 013-2014-PRODUCE, que crea la Ventanilla Única del Sector Producción – VUSP;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Incorporar procedimiento TUPA en la VUSP**

Incorpórese el Procedimiento N° 101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE a la Ventanilla Única del Sector Producción (VUSP).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1337150-1

**Aprueban reordenamiento para la actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del FONDEPES**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 029-2016-FONDEPES/J**

Lima, 21 de enero de 2016

VISTO: El Memorando Interno N° 0092-2016-FONDEPES/SG de la Secretaría General, el Informe N° 016-2016-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 072-2016-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 008-2016-FONDEPES/OGA/ARH del Área de Recurso Humanos, así como los informes N° 014-2016-FONDEPES/OGAJ y N° 019-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público; goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE del 24 de julio de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2015, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del Proceso de Administración de Puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE".

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 320-2015-PRODUCE, de fecha 28 de setiembre de 2015, emitida por el Ministerio de la Producción, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, como un documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de nuestra Entidad;

Que, por Resolución Jefatural N° 363-2015-FONDEPES de fecha 18 de diciembre de 2015, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2016 del Pliego 059 Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Que, mediante Informe N° 016-2016-FONDEPES/OGPP, del 15 de enero de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señaló que resulta necesario efectuar las modificaciones del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, a través del Informe N° 008-2016-FONDEPES/OGA-ARH, de fecha 15 de enero de 2016, el Área de Recursos Humanos señaló que mediante Resolución Jefatural N° 321-2015-FONDEPES/J, de fecha 09 de noviembre de 2015, se aprobó con eficacia anticipada al 01 de enero de 2015, el Presupuesto Análítico de Personal – PAP, del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en correspondencia con los puestos definidos en el CAP Provisional aprobado, estableciéndose una estructura presupuestal ascendente a S/ 3,772,205.72 soles;

Que, asimismo, en el informe indicado en el considerando anterior se determina que en el CAP Provisional vigente se han considerado algunos cargos, en la situación de "Ocupado" (O) cuando en la práctica por diversos motivos, a la fecha, no se encuentra en esa condición, y teniendo en cuenta que se ha reducido el techo presupuestal de S/ 3,772,205.72 de soles en el 2015 a S/ 3,169,000.00 de soles en el 2016, corresponde modificar dichos cargos a la condición de "Previsto" (P);

Que, mediante informe N° 014-2016-FONDEPES/OGAJ, de fecha 15 de enero de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable tramitar la resolución autoritativa que establezca el reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal;

Que, con la Resolución Jefatural N° 026-2016-FONDEPES/J, de fecha 18 de enero de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de enero de 2016, se resolvió aprobar la actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Que, mediante informe N° 019-2016-FONDEPES/OGAJ, de fecha 21 de enero de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 026-2016-FONDEPES/J, en razón a que en la parte considerativa y resolutive de la misma se consigna por error el Decreto Supremo 043-2004-PCM, norma primigenia de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, por lo que resulta necesario emitir una nueva resolución de aprobación que establezca el reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal Provisional, (CAP Provisional) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES y dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 026-2016-FONDEPES/J;

Que, el segundo párrafo del numeral 5 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del Proceso de Administración de Puestos

y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE”, establece que el reordenamiento de los Cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la Entidad, debiendo actualizarse y publicarse durante el primer bimestre de cada año, así mismo la indicada Directiva establece en el citado numeral, que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional procede siempre que los cambios no incidan en un incremento del presupuesto de la Entidad, pudiéndose ajustar dicho documento de gestión hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos; situación que se cumple según el informe N° 016-2016-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, en consecuencia corresponde aprobar el reordenamiento del Cuadro para la Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la entidad, con arreglo a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, de fecha 11 de noviembre de 2015, la misma que establece “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal h) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 026-2016- FONDEPES/J, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar el reordenamiento para la actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la de su anexo en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Jefe

1337138-1

## Designan responsable de remitir ofertas de empleo del FONDEPES a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 030-2016-FONDEPES/J

Lima, 22 de enero de 2016

Visto: la Nota N° 09-2016-FONDEPES/OGA de fecha 07 de enero de 2016, y el Informe N° 01-2016-FONDEPES/ARH de fecha 06 de enero 2016, expedidos respectivamente por la Oficina General de Administración y el Área de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público; goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, la Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales – Ley N° 27736, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 012-2004-TR establecen la difusión de ofertas laborales así como la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR que establece disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, dispone que los organismo públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, cuya designación debe realizarse mediante Resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE que aprueba las “Reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057”, se establece en su artículo 2° el modelo de convocatoria para la contratación administrativa de servicios – CAS que incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación del personal CAS en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, lo que debe efectuarse a través del responsable designado por la entidad convocante;

Que, con Resolución Jefatural N° 108-2015-FONDEPES/J del 15 de abril de 2015, se designó a la señora abogada Catherin Raquel Milagros Félix Di Natale, Coordinadora del Área de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, como responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 332-2015-FONDEPES/J de fecha 2 de diciembre del 2015, se acepta la renuncia de la señora abogada Catherin Raquel Milagros Félix Di Natale al cargo de Coordinadora del Área de Recursos Humanos, designando como nuevo coordinador al señor abogado Robertson Rubén Liza Solís;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina General de Administración sustentándose en el Informe N° 01-2016-FONDEPES/ARH de fecha 06 de enero 2016, solicita la designación del señor abogado Robertson Rubén Liza Solís, Coordinador del Área de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, como responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de dar continuidad a dicha función, de acuerdo a lo previsto en la normativa precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27736 y su reglamento; y, en el ejercicio de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la designación de la señora abogada Catherin Raquel Milagros Félix Di Natale como responsable de remitir las ofertas de empleo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, efectuada mediante Resolución Jefatural N° 108-2015-FONDEPES/J.

**Artículo 2.-** Designar al señor abogado Robertson Rubén Liza Solís, Coordinador del Área de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, como responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección

General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución a los órganos correspondientes de la entidad, para su cumplimiento y fines respectivos.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia del FONDEPES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Jefe

1337139-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Nombran Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Copenhague, Reino de Dinamarca, con jurisdicción en todo el país

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2016-RE

Lima, 22 de enero de 2016

VISTA:

La propuesta de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares de formalizar el nombramiento de un Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Copenhague, Reino de Dinamarca, con jurisdicción en todo el país;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 075-2005-RE, del 18 de febrero de 2005, se creó el Consulado del Perú en la ciudad de Copenhague, en el Reino de Dinamarca con circunscripción en todo el país;

Que, mediante Resolución Suprema N° 271-2012-RE, de 15 de diciembre de 2012, se dieron por terminadas las funciones del señor Axel Rasmussen como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Copenhague, Reino de Dinamarca;

Que, mediante Nota Verbal, de 31 de agosto de 2015, derivada del archivo N° 2015-34488, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Dinamarca comunicó la aceptación del nombramiento de la señora Lone Falck Jørgensen como Cónsul Honoraria del Perú en Copenhague, con jurisdicción en el Reino de Dinamarca;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Embajada del Perú en el Reino de Suecia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y en el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, de 05 de octubre de 2005;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar a la señora Lone Falck Jørgensen al cargo de Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Copenhague, Reino de Dinamarca, con jurisdicción en todo el país.

**Artículo 2.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1337529-2

### Elevan de categoría de Cónsul Honorario a Cónsul General Honorario del Perú y de Vicecónsul Honorario a Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Amberes, con jurisdicción en las provincias de Amberes y Limburgo

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2016-RE

Lima, 22 de enero de 2016

VISTA:

La propuesta de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares de elevar de categoría a los señores Antoine Callaert y Nicolas Georges Marie Saverys, Cónsul Honorario y Vicecónsul Honorario del Perú en Amberes, Reino de Bélgica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 517-2000-RE, de 30 de octubre de 2000, se cambió la categoría del Consulado General del Perú en Amberes, Reino de Bélgica, a la de Consulado, a cargo de un Cónsul Honorario, con jurisdicción en la provincia de Amberes;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 518-2000-RE, de 30 de octubre de 2000, se elevó la categoría del señor Antoine Callaert, de Vicecónsul Honorario a Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Amberes;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0165/RE, de 26 de febrero de 2001, se nombró al señor Nicolas Georges Marie Saverys como Vicecónsul Honorario del Perú en Amberes, Reino de Bélgica, con jurisdicción en la localidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2010-RE, de 09 de agosto de 2010, se fijó la circunscripción del Consulado del Perú en Amberes, a cargo de funcionario consular honorario, sobre las provincias de Amberes y Limburgo;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 368-2010-RE, de 14 de setiembre de 2010, se nombró al señor Antoine Callaert como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Amberes, con circunscripción en las provincias de Amberes y Limburgo;

Que, la Embajada del Perú en el Reino de Bélgica informó que mediante Nota P1.2/GDM/Pro 03.04.03/PER/5900 el Servicio Público Federal de Asuntos Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación para el Desarrollo belga transmitió su "acuerdo de principio" para elevar la categoría de los funcionarios consulares del Perú en Amberes;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Embajada del Perú en el Reino de Bélgica;

De conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; el artículo 118°, inciso 11), de la Constitución Política del Perú; y los artículos 105° y 107° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Elevar de categoría al señor Antoine Callaert, de Cónsul Honorario a Cónsul General Honorario del Perú en la ciudad de Amberes, con jurisdicción en las provincias de Amberes y Limburgo.

**Artículo 2.-** Elevar de categoría al señor Nicolas Georges Marie Saverys, de Vicecónsul Honorario a Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Amberes, con jurisdicción en las provincias de Amberes y Limburgo

**Artículo 3.-** Extenderles las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1337529-3

## Dan por terminadas funciones de Cónsul ad honórem del Perú en Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2016-RE

Lima, 22 de enero de 2016

VISTA:

La Resolución Suprema N° 379-95-RE, de fecha 31 de agosto de 1995, que nombró a don Humberto Viacava Rocca, Cónsul ad honórem del Perú en Santa Cruz de la Sierra, entonces República de Bolivia y actual Estado Plurinacional de Bolivia, con circunscripción en los departamentos de Santa Cruz y Beni;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127°, literal b), del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE de 05 de octubre de 2005, señala que las funciones de los Cónsules Honorarios concluyen por la cancelación del nombramiento y de las Letras Patentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; el artículo 118°, inciso 11), de la Constitución Política del Perú; y los artículos 127°, literal b), 128° y 129° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por terminadas las funciones del señor Humberto Viacava Rocca como Cónsul ad honórem del Perú en Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 2°.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3°.-** Darle las gracias por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1337530-11

## Autorizan viaje de asesora para asuntos de Traducción e Interpretación del Despacho Ministerial a Ecuador, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0055/RE-2016

Lima, 21 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la IV Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), se realizará el 27 de enero de 2016, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, es necesario la presencia de la señorita Mare Duvbranka Gordillo Zlósiló, asesora para Asuntos de Traducción e Interpretación del Despacho Ministerial, participe en la mencionada reunión, del 26 al 28 de enero de 2016, a fin de acompañar a la delegación peruana;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 90, del Despacho Ministerial, de 20 de enero de 2016; y el Memorando (OPR) N.º OPR0013/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 21 de enero de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Mare Duvbranka Gordillo Zlósiló, asesora para Asuntos de Traducción e Interpretación del Despacho Ministerial, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para que participe del 26 al 28 de enero de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución; autorizando su salida del país del 26 al 28 de enero de 2016.

**Artículo 2.** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios, por concepto de viáticos serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total Viáticos US\$
Mare Duvbranka Gordillo Zlósiló	370,00	2+1	1 110,00

**Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada traductora-intérprete deberá presentar ante la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1337465-1

## SALUD

## Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Ministerio de Salud, correspondientes al año 2016

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 028-2016/MINSA

Lima, 15 de enero del 2016

Visto, el Expediente N° 16-001405-001 que contiene el Informe N° 007-2016-OGPP-OPGI/MINSA, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se definen y establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, a fin de que el conjunto de las instituciones y funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, a través del Decreto Supremo N° 086-2010-PCM se incorpora el numeral 13 al artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, aprobando la Política Nacional en materia de Servicio Civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2011-PCM se modifica el sub numeral 9.1 del numeral 9 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que aprueba las Políticas Nacionales en materia de Empleo y MYPE;

Que, con Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, se incorpora el numeral 14 al artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, aprobando la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, norma que en su única disposición complementaria derogatoria establece la derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2010-PCM – Política Nacional de Simplificación Administrativa – por cuanto sus objetivos han sido recogidos en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, establece que se entiende por Política Nacional, toda norma que con ese nombre emite el Poder Ejecutivo en su calidad de ente rector, con el propósito de definir objetivos prioritarios, lineamientos y contenidos principales de política pública, así como los estándares nacionales de cumplimiento y provisión que deben ser alcanzados para asegurar una adecuada prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades;

Que, por su parte, el artículo 3 del citado Decreto Supremo señala que, mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, se aprobarán dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia. Dichas metas deben corresponder a los programas multianuales y a sus estrategias de inversión y gasto social asociadas, conforme a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los demás Ministerios, las cuales deberán ser debidamente publicadas;

Que, en atención a lo dispuesto en la mencionada normativa, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicitó a los organismos públicos adscritos al Sector Salud, así como a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Salud, que en el ámbito de su competencia definan los indicadores y metas para el año 2016, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias;

Que, en virtud de ello y teniendo en cuenta la información proporcionada por los organismos públicos adscritos al sector, así como por los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Salud, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto elaboró los Indicadores de Desempeño para el año 2016, que deberá cumplir el Ministerio de Salud, los cuales se encuentran articulados a las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias;

Que, en virtud de ello, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente y aprobar las metas e indicadores de desempeño para el año 2016, que se encuentran articulados a las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento, aprobadas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias; los cuales corresponden a los objetivos institucionales para el año 2016, establecidos para el Ministerio de Salud;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con el visado de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Metas e Indicadores de Desempeño**

Aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Ministerio de Salud, correspondientes al año 2016, los que están articulados a las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM

y sus modificatorias, cuyo contenido se encuentra en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Del seguimiento y evaluación**

Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional, realice el seguimiento y evaluación de los Indicadores de Desempeño del Ministerio de Salud, correspondientes al año 2016.

#### **Artículo 3.- De la publicación**

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1337495-1

### **Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Ministerio al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 036-2016/MINSA**

Lima, 20 de enero del 2016

Visto, el expediente N° 16-002642-001, que contiene el Informe N° 053-2016-EIE-OARH/MINSA y el Memorando N° 048-2016-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, emitidos por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), aprobará el modelo de Convocatoria y de Contrato Administrativo de Servicios, los mismos que serán publicados en el portal institucional de SERVIR y en el Portal del Estado Peruano;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, se aprobó el modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, el cual incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación de personal bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que establece las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, dispone que los organismos públicos designarán mediante resolución del titular, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la institución al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 640-2013/MINSA, de fecha 11 de octubre de 2013, se designó al abogado Alfonso Quispe Chuquicondo, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 806-2013/MINSA de fecha 18 de diciembre de 2013, se designó al Licenciado en Relaciones Industriales Edmundo Luis San Martín Barrientos, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001-Administración Central del Ministerio de Salud al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adición a sus funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 005-2016/MINSA, de fecha 4 de enero de 2016, se aceptó la renuncia formulada por el profesional mencionado en el considerando precedente;

Que, con los documentos de Visto, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos propone la designación del nuevo responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central del Ministerio de Salud al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y solicita dar por concluida la designación del Licenciado en Relaciones Industriales Edmundo Luis San Martín Barrientos, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 806-2013/MINSA;

Que, con la finalidad de garantizar la remisión de las ofertas de empleo del Ministerio de Salud al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del Licenciado en Relaciones Industriales Edmundo Luis San Martín Barrientos, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Ministerio de Salud al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 2.-** Designar al abogado Alfonso Quispe Chuquicondo, Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Ministerio de Salud al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1336690-1

## Delegan facultades en materia de contrataciones del Estado en el Director General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 037-2016/MINSA

Lima, 20 de enero de 2016

Visto, el Expediente N° 16-003967-001, que contiene la Nota Informativa N° 003-2016-DARES/MINSA, de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciéndose en el literal e) del artículo 10, que el Ministro de Salud es la más alta autoridad política del Sector, teniendo entre otras funciones, ejercer las que le asigne la Constitución

Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, según los artículos 78-A y 78-B del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA y modificatorias, la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, que se encarga de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución de recursos estratégicos para la red asistencial de salud pública a nivel nacional, que busca garantizar la calidad y precios, y asegurar la accesibilidad de éstos a la población;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley N° 30225, el Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución sus competencias en materia de contratación pública, con excepción de lo relacionado a la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas – salvo aquellas que disponga el Reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación – y los otros supuestos que se establezcan en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la marcha administrativa de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud, resulta conveniente delegar aquellas facultades y atribuciones que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas del Ministro, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29158 y la Ley N° 30225;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal mediante Nota Informativa N° 58-2016-OGAJ/MINSA;

Con el visado de la Directora General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y de la Secretaria General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y modificatorias;

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Delegación de Facultades al/a la Director/a General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos

Delegar en el(la) Director(a) General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos, las siguientes facultades en materia de contrataciones del Estado de la Unidad Ejecutora N° 124: Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones.  
b) Aprobar la estandarización de bienes y servicios, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

c) Supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones.

d) Aprobar los expedientes de contratación, las bases y la cancelación, parcial o total, y otros documentos, de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Simplificadas, Subastas Inversas Electrónicas, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, los correspondientes a las contrataciones directas, así como suscribir los contratos derivados de los mismos.

e) Designar y remover a los integrantes, titulares y suplentes, de los Comités de Selección.

f) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco (65) UIT, realizados en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

g) Autorizar al Comité de Selección a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado de la convocatoria, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, en el marco de lo establecido en los artículos 54 y 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

h) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, en el caso de bienes, servicios, incluyendo las consultorías, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

i) Autorizar la celebración de contrataciones complementarias, en el marco de lo establecido en la normativa sobre contrataciones del Estado.

j) Aprobar la modificación de los contratos, distinta de aquella que resulte de la autorización de prestaciones adicionales, reducciones de prestaciones y ampliaciones de plazo, incluyendo aquella que implique la variación del precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

k) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

l) Resolver los contratos de bienes y servicios, celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado y por las causales previstas en esta, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad.

#### **Artículo 2.- Observancia de los requisitos legales**

La presente delegación de facultades, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

#### **Artículo 3.- Información Semestral**

El(la) Director(a) General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos deberá informar semestralmente, bajo responsabilidad, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre.

#### **Artículo 4.- Remisión**

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a el(la) Director(a) General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos, para su cumplimiento y difusión.

#### **Artículo 5.- Órgano Encargado de las Contrataciones**

Precisar que de conformidad con la Resolución Ministerial N° 216-2012/MINSA, la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos – DARES, es la dependencia encargada de las contrataciones del referido Órgano Desconcentrado, el cual se encarga de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos para la red asistencial de salud pública a nivel nacional, que se ejecuta en la Unidad Ejecutora 124: Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos.

#### **Artículo 6.- Derogación**

Dejar sin efecto las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 7.- Publicación en Portal Institucional**

Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección

electrónica <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1336689-1

## **TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

### **Aprueban la “Matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento del Sector Trabajo y Promoción del Empleo para el año 2016”**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 007-2016-TR**

Lima, 18 de enero de 2016

VISTOS: El Oficio N° 102-2016-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0029-2016-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el numeral 22.2 del artículo 22 de la referida Ley, prescribe que corresponde a los ministerios ejecutar y supervisar políticas nacionales y sectoriales;

Que la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece en su artículo 3, que el Sector Trabajo y Promoción del Empleo comprende el Ministerio, las entidades a su cargo y aquellas organizaciones públicas de nivel nacional y de otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias, se establecieron las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para todas las Entidades del Gobierno Nacional, a fin que el conjunto de las instituciones y funcionarios públicos del Estado impulsen transversalmente su promoción y ejecución, en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, el referido Decreto Supremo en su artículo 3 establece que mediante resolución ministerial, cada ministerio deberá aprobar y publicar las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 102-2016-MTPE/4/9 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone la “Matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento del Sector Trabajo y Promoción del Empleo para el año 2016”, para su aprobación, en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Viceministro (e) de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Secretario General, y de los Jefes de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización

y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal b) del artículo 7 de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la “Matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento del Sector Trabajo y Promoción del Empleo para el año 2016”, que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que los Directores, Jefes y Coordinadores de los Organos, Unidades Orgánicas y Programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo son responsables del cumplimiento de los indicadores y metas a la que hace referencia el artículo precedente, debiendo informar la ejecución de dichos indicadores y metas a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto al finalizar cada semestre.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y el anexo integrante de la presente en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1337085-1

## Designan representantes del Ministerio ante la “Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 011-2016-TR

Lima, 21 de enero de 2016

VISTO: El Memorando N° 79-2016-MTPE/4 de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 014-2001-PROMUDEH, se constituye una “Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza”, encargada de emprender acciones inmediatas de alcance nacional para el mayor aprovechamiento de los recursos del Estado, de la cooperación técnica y del sector privado, dirigidos a las diversas acciones que comprende la lucha contra la pobreza;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo, señala que la referida Mesa de Concertación es integrada, entre otros, por el Ministro de Trabajo y Promoción Social, actualmente Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, o su representante;

Que, en atención a lo dispuesto en el documento de visto, y conforme a la normativa enunciada, resulta necesario designar a los representantes del Sector ante la citada Mesa de Concertación;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Reglamento de Organización

y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la “Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza”, constituida por Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 014-2001-PROMUDEH, a los funcionarios que ocupan los siguientes cargos:

- Viceministro (a) de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, como representante titular; y,
- Director (a) General de Promoción del Empleo, como representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1337085-2

## Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2016-TR

Lima, 21 de enero de 2016

VISTOS: La Carta de renuncia del señor Wilians Mori Isuisa, el Oficio N° 104-2016-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Proveído N° 1141-2016-MTPE/4 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 235-2015-TR se designa al señor Wilians Mori Isuisa en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante documento de vistos, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por el señor WILIANS MORI ISUISA al cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR al señor HERLY ALEJANDRO OSORIO NEVADO en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1337085-3

 **El Peruano** 190 ANOS  
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1  
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Reclasifican temporalmente la Ruta Departamental o Regional N° JU-104, como Ruta Nacional, asignándole el código temporal PE-24 B****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 012-2016 MTC/01.02**

Lima, 15 de enero de 2016

## VISTOS:

El Oficio N° 464-2015-GRJ/GR del Gobierno Regional de Junín, el Informe N° 1333-2015-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, el Memorándum N° 3485-2015-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 054-2015-MTC/20.7/BEH de la Unidad Gerencial de Conservación, el Memorándum N° 3727-2015-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 576-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, y el Memorándum N° 2978-2015-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Junín mediante el Oficio N° 464-2015-GRJ/GR, solicita reclasificar temporalmente la Ruta Departamental o Regional N° JU-104, como Ruta Nacional, la cual interconecta las Rutas Nacionales N° PE - 22 B y N° PE -3S, con la finalidad que sea una vía alterna de la carretera de la Selva Central;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorándum N° 3485-2015-MTC/09.01 e Informe N° 1333-2015-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, emite opinión favorable respecto a la reclasificación temporal de la Ruta Departamental o Regional N° JU - 104, como Ruta Nacional, la cual se encuentra priorizada;

Que, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL mediante el Memorando N° 3727-2015-MTC/20 y el Informe N° 054-2015-MTC/20.7/BEH de la Unidad Gerencial de Conservación, señala que es procedente la reclasificación temporal de la Ruta Departamental o Regional N° JU -104, como Ruta Nacional, precisando que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles mediante el Memorándum N° 2978-2015-MTC/14 e Informe N° 576-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, considera procedente reclasificar temporalmente la Ruta Departamental o Regional N° JU - 104 de Trayectoria: Emp. PE -22 B (San Ramón) - Vitoc - Conac - Libertad Tinco - Monobamba - Uchubamba - Curimarca - Abra Curimarca - Quero - Molinos - Julcan - Masma - Emp. PE - 3S (Ataura), como Ruta Nacional, asignándole el código temporal PE - 24 B, con la finalidad de efectuar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, para lo cual se cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, la Ruta Departamental o Regional N° JU - 104, tiene la siguiente trayectoria: Emp. PE -22 B (San Ramón) - Vitoc - Conac - Libertad Tinco - Monobamba - Uchubamba - Curimarca - Abra Curimarca - Quero - Molinos - Julcan - Masma - Emp. PE - 3S (Ataura);

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras. Asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo

de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6 del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios de su artículo 8;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, a fin de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, para cuya finalidad la autoridad solicitante deberá acreditar que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes. Asimismo, la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional de Junín, y a lo opinado por la Dirección de Caminos, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, PROVIAS NACIONAL y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta procedente Reclasificar Temporalmente la Ruta Departamental o Regional N° JU - 104 como Ruta Nacional, asignándole el código temporal N° PE - 24B;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 012-2013-MTC y N° 021-2007-MTC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reclasificar Temporalmente la Ruta Departamental o Regional N° JU - 104 de Trayectoria: Emp. PE -22 B (San Ramón) - Vitoc - Conac - Libertad Tinco - Monobamba - Uchubamba - Curimarca - Abra Curimarca - Quero - Molinos - Julcan - Masma - Emp. PE - 3S (Ataura), como Ruta Nacional, asignándole el código temporal PE - 24 B, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

**PE- 24 B**

Trayectoria: Emp. PE -22 B (San Ramón) - Vitoc - Conac - Libertad Tinco - Monobamba - Uchubamba - Curimarca - Abra Curimarca - Quero - Molinos - Julcan - Masma - Emp. PE - 3S (Ataura).

**Artículo 2°.-** El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, informará a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, sobre la culminación de los proyectos viales correspondientes para dar por concluida la reclasificación temporal señalada en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** Las autorizaciones de uso del derecho de vía solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías, sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1336629-1

**Aprueban el documento "Metas e Indicadores de Política Nacional y Política Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el año 2016"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 013-2016 MTC/01**

Lima, 15 de enero de 2016

VISTOS:

El Memorandum N° 023-2016-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 013-2016-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone en su artículo 26, que es competencia exclusiva del Gobierno Nacional, el diseño de políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, se define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

Que, mediante documentos de Vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que la formulación de la propuesta de metas e indicadores, se realizó teniendo en cuenta las propuestas presentadas por las dependencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2012-2016 y los lineamientos definidos por las Entidades Supervisoras de las Políticas Nacionales, que permitirán evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia de este Ministerio para el año 2016 y guardan correspondencia con los objetivos estratégicos generales y específicos del Sector;

Que, en este contexto, resulta necesario establecer las metas y los indicadores de desempeño correspondientes al año 2016, que permitan evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el documento "Metas e Indicadores de Política Nacional y Política Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el año 2016", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1336623-1

**Designan fedatarios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 017-2016 MTC/01.02**

Lima, 20 de enero de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 038-2015-MTC/20 del Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 127, establece que cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se señala en dicha norma;

Que, en aplicación de la Ley N° 27444, se expidió la Resolución Secretarial N° 038-2004-MTC/04 que aprueba la Directiva N° 003-2004-MTC/04: "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del

Fedatario Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, la Directiva N° 003-2004-MTC/04, en su numeral 5.2, señala: (i) que el fedatario será designado por un periodo de dos (2) años, el mismo que podrá ser renovado, (ii) que de acuerdo a las necesidades y cantidad de documentos que sean presentados por los administrados, podrán designarse fedatarios, titulares y suplentes, que se requieran para el servicio; (iii) que la designación del fedatario, así como su ubicación al interior de la Institución, será difundida y hecha de conocimiento público; y, (iv) que uno de los casos en que la designación del fedatario queda sin efecto, es por cumplimiento de su periodo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 038-2014-MTC/01 de fecha 24 de enero de 2014, se designó con eficacia a partir del 26 de enero de 2014, por un periodo de dos años, a los fedatarios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL;

Que, PROVÍAS NACIONAL mediante el Memorandum N° 038-2015-MTC/20 ha propuesto a los fedatarios, titulares y suplentes, que ejercerán dicho cargo en sus respectivas sedes por el periodo de dos años, a partir del 27 de enero de 2016;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 29370 y N° 27444, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Directiva N° 003-2004-MTC/04;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar con eficacia a partir del 27 de enero de 2016, por un periodo de dos (02) años, como fedatarios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, a los servidores que a continuación se señala:

NOMBRE y APELLIDOS	CONDICIÓN
<b>Unidad Gerencial de Estudios</b>	
1. Sandro Cáceres Dueñas	Titular
<b>Unidad Gerencial de Puentes</b>	
2. Rodolfo Samuel Chiri Ubillus	Titular
<b>Unidad Gerencial de Operaciones</b>	
3. Raúl Denis Martínez Huamán	Suplente
4. Esterfilia Isabel Mendoza Pulache	Suplente
<b>Unidad Gerencial de Administración</b>	
<b>Contabilidad y Finanzas</b>	
5. Fernando Honores Jaramillo	Titular
<b>Tesorería</b>	
6. Néstor Lázaro Vega Riquez	Titular
<b>Procesos de Selección</b>	
7. Nixcia Guiselly Segura Romero	Titular
<b>Recursos Humanos</b>	
8. Juan Javier Ruíz Huapaya	Titular
<b>Oficina Técnica de Concesiones</b>	
9. Sandra Elvira Pichilingue Montes	Titular
<b>Abastecimientos y Servicios</b>	
10. Martha Angélica Lizárraga Céspedes	Titular
11. Manuel Alfredo López García	Titular
12. Dora Elizabeth Villar Ríos	Titular
13. Elsa Elena Faustino Victorio	Titular
14. Gilmer Roger Sánchez Sánchez	Titular
15. Diana Nancy Carranza De La Torre	Titular
<b>Unidad Gerencial de Derecho de Vía</b>	
16. Gladys Barrientos Escajadillo	Titular
17. Alberto Manuel Zelaya Atoche	Titular
18. Beatriz Elena Figueroa Ostolaza	Titular
<b>Oficina de Programación, Evaluación e Información</b>	
19. Mariela Patricia La Vera Valdez	Titular

NOMBRE y APELLIDOS	CONDICIÓN
20. Mauro Maurelio Maita Franco	Titular
<b>Unidad Gerencial de Conservación</b>	
21. Ernesto Velarde Camaqui	Titular
22. Tony Curisínche Osorio	Titular
23. José Zenteno Jilari	Titular
24. Briguitte Margot Estela Huamán	Titular
25. José Guillermo Prietito Rubio	Titular
26. Manuel Eduardo Gallardo Ruiz	Titular
27. Teresa Rosemarie Madrid Argomedo	Titular
28. Sadi Garay Campos	Suplente
29. Miguel Gaspar Cruzado Ganoza	Suplente
30. Alfonso Eloy Parreño Serpa	Suplente
31. Roger Yoselin Lázaro Vivas	Suplente
<b>Unidad Gerencial de Obras</b>	
32. Marcos Abel Núñez Álvarez	Titular
33. Ana María Alonso Capcha	Titular
34. Carmen Gladys Arce Torres	Titular
35. Juan Carlos Paucar Guerra	Titular

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a PROVIAS NACIONAL y a los fedatarios designados en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Difundir la presente Resolución Ministerial, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del punto 5.2 de la Directiva N° 003-2004-MTC/04 "Directiva sobre funciones, obligaciones y responsabilidades del Fedatario Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", aprobada por Resolución Secretarial N° 176-2004-MTC/04.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1336625-1

## Aprueban valor de tasación de inmueble ubicado en el departamento de Ica, afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur,

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 018-2016 MTC/01.02

Lima, 20 de enero de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 012-2016-MTC/20 de fecha 13 de enero de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley

N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes (en adelante, DGCT), mediante Memorándum N° 4911-2015-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del informe de tasación el 30 de noviembre de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 097-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 02-2016/CONTRATO N°125-2015/CSP, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala que el presente procedimiento es uno de adecuación, identifica el inmueble signado con código CC-11050701004, afectado por la ejecución de la Obra, constata que el sujeto pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –

SUNARP, determina el valor total de la tasación y precisa que el sujeto pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 017-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la Ley N° 30264, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el sujeto pasivo desocupe y entregue el inmueble, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la tasación, a favor del sujeto pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO QU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO**

**Valor total de la tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, ubicado en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco y departamento de Ica.**

N°	CÓDIGO	VALOR DE TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CC-11050701004	50,556.53	4,800.65	55,357.18

1336626-1

**Clasifican la carretera: Emp. PE-14 A (Alpash) - Batan - Puchca - Emp. PE-14 A (Dv. Paucas), como Ruta Nacional, asignándole el Código PE - 14 D**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 019-2016 MTC/01.02**

Lima, 20 de enero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 518-2015-MPHi/A de la Municipalidad Provincial de Huari de la Región Ancash; el Memorandum N° 3084-2015-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; el Informe N° 331-2015-MTC/20.7 de la Unidad Gerencial de Conservación de PROVIAS NACIONAL; el Informe N° 1214-2015-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento; el Memorandum N° 3313-2015-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 522-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos y el Memorandum N° 2749-2015-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 518-2015-MPHi/A, la Municipalidad Provincial de Huari, de la Región Ancash, solicita la clasificación del Ramal con Trayectoria: Emp. PE 14-A (Alpash) – Batan - Puchca – Emp. PE-14 A (Dv. Paucas) como Ruta Vecinal y su posterior reclasificación definitiva como Ruta Nacional en el Registro Nacional de Carreteras (RENAC), lo que permitirá que el citado Ramal, forme parte del corredor: Casma – Huaraz – Huari – Huacaybamba – Jircan - Tingo María – Monzón – Emp. PE 18A (Tingo María);

Que, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL con el Memorandum N° 3084-2015-MTC/20 y el Informe N° 331-2015-MTC/20.7 de la Unidad Gerencial de Conservación, señala que resulta procedente la clasificación y posterior reclasificación del ramal: Emp. PE 14-A (Alpash) – Batan - Puchca - Emp. PE-14 A (Dv. Paucas) como Ruta Nacional, pues cumple con los criterios del artículo 8 del Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, lo que permitirá que la citada ruta forme parte del proyecto de “Mejoramiento de la Carretera Casma- Huaraz – Huari – Huacaybamba – Jircan – Tingo María – Monzón – Emp. PE 18 A (Tingo María) por niveles de servicio”;

Que, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorandum N° 3313-2015-MTC/09.01 e Informe N° 1214-2015-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, considera que es procedente la clasificación de la carretera Emp. PE 14-A (Alpash) – Batan- Puchca – Emp. PE-14 A (Dv. Paucas), como Ruta Vecinal y posterior reclasificación como Ruta Nacional;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles mediante el Memorandum N° 2749-2015-MTC/14 y el Informe N° 522-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, señala que la carretera Emp. PE 14-A (Alpash) – Batan- Puchca – Emp. PE-14 A (Dv. Paucas), no se encuentra incluida en el Clasificador de Rutas aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC y que se encuentra como variante de la Ruta Nacional PE -14, por lo cual resulta innecesario clasificarla previamente como Ruta Vecinal, debiéndose clasificar en forma directa como Ruta Nacional, asignándole el Código PE -14 D; toda vez que cumple con el criterio de jerarquización vial, contemplado en el numeral 4 del literal a) del artículo 8 del Reglamento, pues soporta un tránsito vehicular fluido y de corta distancia entre las ciudades de Huaraz y Tingo María, cuya jerarquización posibilitará su intervención;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras. Asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad

con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el literal a) del artículo 8 y el artículo 9 del Reglamento, señalan que son parte de la Red Vial Nacional, las carreteras que cumplan cualesquiera de los criterios que se indican en el citado literal, entre otros, soportar regularmente el tránsito de larga distancia nacional o internacional de personas y/o mercancías, facilitando el intercambio comercial interno o del comercio exterior (numeral 4), correspondiendo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del Reglamento;

Que, estando a lo solicitado por la Municipalidad Provincial de Huarí, lo opinado por Provias Nacional, la Oficina de Planeamiento, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente clasificar la carretera: Emp. PE – 14 A (Alpash) - Batan - Puchca – Emp. PE-14 A (Dv. Paucas), como Ruta Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 012-2013-MTC y N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Clasificar la carretera: Emp. PE-14 A (Alpash) - Batan – Puchca – Emp. PE-14 A (Dv. Paucas), como Ruta Nacional, asignándole el Código PE -14 D, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

#### PE – 14 D

Trayectoria: Emp. PE – 14 A (Alpash) - Batan – Puchca – Emp. PE- 14 A (Dv. Paucas).

**Artículo 2.-** La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial, incorporando las modificaciones dispuestas en la presente Resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1336628-1

## Renuevan la autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a la empresa denominada Escuela de Conductores Profesionales Peruvial S.A.C. otorgada mediante R.D. N° 3485-2010-MTC/15

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 054-2016-MTC/15

Lima, 05 de enero de 2016

#### VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 191972, 209926 y 213924 presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERUVIAL S.A.C., y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3485-2010-MTC/15 de fecha 10 de diciembre de 2010, se otorgó autorización a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERUVIAL S.A.C.,

con RUC N° 20521026422, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con domicilio legal sito en Av. La Marina N° 3921, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, con Resolución Directoral N° 2157-2011-MTC/15 de fecha 13 de junio de 2011, se autorizó a La Escuela para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, mediante Parte Diario N° 191972 de fecha 06 de noviembre de 2015, La Escuela solicita la renovación de la autorización otorgada con la Resolución Directoral N° 3485-2010-MTC/15;

Que, luego de la evaluación, con Oficio N° 8040-2015-MTC/15.03, notificado el 24 de noviembre de 2015, se comunicó a La Escuela las observaciones advertidas a la solicitud, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante los Partes Diarios N° 209926 y N° 213924, de fechas 09 y 15 de diciembre de 2015, respectivamente, La Escuela presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 8040-2015-MTC/15.03;

Que, con Informe N° 007-2015-MTC/15.mash de fecha 23 de diciembre de 2015, señala que se efectuó la correspondiente inspección ocular de las instalaciones de La Escuela ubicada en: Av. La Marina N° 3921, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, y del circuito de manejo ubicado en: Calle San Pedro de la Asociación Popular Villa Mar de Ancón, Mz.11 Lt.10, (Ex Mz.281 Lt.1, Zona Villa Mar, Asociación de Posesionarios y Residentes Villas de Ancón – Aprevia), adjuntándose el Acta de Inspección Ocular respectiva;

Que, la Ley N° 29005, “Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores”, tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, el Reglamento regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, de acuerdo al literal b), numeral 7.2 del artículo 7° de la acotada norma, es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38° de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional.

Que, el artículo 55° de El Reglamento dispone que para otorgar la renovación de la autorización de funcionamiento como Escuela de Conductores, los interesados deberán presentar una solicitud dentro del último año de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo acompañar a su solicitud de renovación los documentos descritos en los literales a), c), d), y j) del artículo 51° del presente reglamento. En caso que hubiese alguna variación en alguno de los documentos señalados en los demás literales del mencionado artículo, deberá precisarse y acompañar la documentación que lo sustente. Asimismo, indica que el otorgamiento de la renovación se hará por el mismo término de la autorización y estará igualmente supeditado al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en el presente reglamento;

Que, el literal d) del artículo 53° de El reglamento indica que “La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...”;



Que, la vigencia de la autorización otorgada a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERUVIAL S.A.C., para que funcione como Escuela de Conductores vence el 31 de enero de 2016; en ese sentido, se desprende que la misma ha solicitado su renovación dentro del plazo establecido en el artículo 55° de El Reglamento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC<sup>1</sup> establece que las Escuelas de Conductores autorizadas que no cuenten con la aprobación del expediente técnico señalado en el literal g) del numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, podrán presentarlo hasta el 30 de noviembre de 2015; asimismo, establece que hasta el 31 de mayo del 2016, las Escuelas de Conductores autorizadas podrán presentar copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente;

Que, se advierte que La Escuela cuenta con la conformidad del expediente técnico obtenida con Oficio N° 388-2015-MTC/15, el cual se encuentra ubicado en Mz.B1 Lt.1 Asociación de Agropecuarios Productores y Posesionarios (AAPYC) de la Urbanización Popular de Interés Social – Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; en tal sentido, La Escuela tiene hasta el 31 de mayo de 2016 para la presentación de la copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente;

Que, mediante Informe N° 007-2015-MTC/15.mash de fecha 23 de diciembre de 2015, referido a la Inspección Ocular realizada a La Escuela, se advierte que la diligencia fue realizada en los locales autorizados, donde se constató que la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERUVIAL S.A.C., cuenta con la infraestructura y equipamiento mínimo requerido en los numerales 43.3 y 43.5 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 001-2016-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2015-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RENOVAR la autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERUVIAL S.A.C., otorgada mediante Resolución Directoral N° 3485-2010-MTC/15; con la finalidad de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III y Clase B Categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela:	ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERUVIAL S.A.C.
Clase de Escuela:	Escuela de Conductores Integrales
Ubicación de los Establecimientos:	OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA

Av. La Marina N° 3921, Urb. Santa Luisa, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao.

CIRCUITO DE MANEJO ALTERNATIVO

Mz.11 Lt.10 Calle San Pedro de la Asociación Popular Villa Mar de Ancón (Ex Mz.281 Lt.1 Zona Villamar, Asociación de Posesionarios y Residentes Villas de Ancón (Aprevia), distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima

CIRCUITO DE MANEJO CON CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO

Mz.B1 Lt.1 Asociación de Agropecuarios Productores y Posesionarios (AAPYC) de la Urbanización Popular de Interés Social – Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

Plazo de Autorización: Cinco (05) años, el mismo que es computado a partir del 31 de enero de 2016

Horario de Atención: Lunes a Domingo de 08:00 a.m. a 10:45 p.m.

**Artículo Segundo.-** La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERUVIAL S.A.C., deberá tener presente que la renovación de la autorización estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que de conformidad a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, deberá presentar hasta el 31 de mayo de 2016, copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que a la fecha cuenta con la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo emitida por la autoridad competente.

**Artículo Tercero.-** La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERUVIAL S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Cuarto.-** La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERUVIAL S.A.C., deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación

en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERUVIAL S.A.C. los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

<sup>1</sup> Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al de Inspecciones Técnicas Vehiculares, al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre y al Reglamento de Placa Única Nacional del Rodaje.

1332289-1

## Autorizan a la Escuela de Conductores Conduce S.R.L. la modificación de los términos de su autorización contenida en la R.D. Nº 2760-2013-MTC/15

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 5750-2015-MTC/15

Lima, 11 de diciembre de 2015

VISTO:

El Parte Diario Nº 193726, presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCE S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2604-2011-MTC/15 de fecha 15 de julio de 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de agosto de 2011, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCE S.R.L., con RUC Nº 20535879258 y domicilio en Jr. Gamaniel Blanco Nº 300 (Tercer Piso) con la Av. 6 de Diciembre (S/N), Urbanización de San Juan Pampa, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c;

Que, con Resolución Directoral Nº 2760-2013-MTC/15 de fecha 04 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de julio de 2013, se autorizó a La Escuela, la ampliación de local sito en Jr. Heidinger Cdra. 10, Urb. San Luis, distrito y provincia de Oxapampa y departamento de Pasco;

Que, con Parte Diario Nº 193726 de fecha 10 de noviembre de 2015, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral Nº 2760-2013-MTC/15, cambiando la ubicación del local situado en Jr. Heidinger Cdra. 10, Urb. San Luis, distrito y provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, al nuevo local ubicado en Av. San Martín Nº 990 (1er. y 2do. piso), distrito y provincia de Oxapampa y departamento de Pasco;

Que, con Oficio Nº 7824-2015-MTC/15.03 de fecha 13 de noviembre de 2015, se programó la fecha de inspección ocular, para el día 04 de diciembre de 2015, con el objetivo de verificar las condiciones de infraestructura del local propuesto por La Escuela;

Que, mediante Informe Nº 003-2015-MTC/15.03.wma de fecha 07 de diciembre de 2015, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela;

Que, los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 43.3 del artículo 43º de El Reglamento, respecto a las Condiciones en Infraestructura, establece que: Las Escuelas deberán contar con infraestructura propia o de terceros, que cuente con los siguientes ambientes mínimos: Un local adecuado para las clases teóricas en función al tipo de curso a impartir y a la cantidad de postulantes que reciban la instrucción; Una zona de recepción e información independiente del área de enseñanza; Un ambiente destinado al despacho del director y personal administrativo; Servicios higiénicos para varones y damas de acuerdo a lo exigido por la normativa sectorial correspondiente; Un taller para realizar la instrucción teórico-práctica de mecánica y Un ambiente privado para realizar entrevistas, exámenes médicos, psicosenométricos y otros fines que resulten necesarios;

Que, asimismo el numeral c) del artículo 47º de El Reglamento, indica que: “La obligación de la Escuela es informar a la DGT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores”;

Que, el artículo 60º de El Reglamento, establece que “La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano”; asimismo, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento, dispone que “Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento...”;

Que, es preciso señalar que el literal d) del artículo 53º de El Reglamento indica que “La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización...”;

Que, la solicitud de autorización para el cambio de local destinado a las Oficinas Administrativas, Aulas de Enseñanza y Taller de Instrucción Teórico-Práctico de Mecánica, presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCE S.R.L., implica la variación de uno de los contenidos en el artículo 53º de El Reglamento, específicamente en la Ubicación del Establecimiento, autorizado mediante Resolución Directoral Nº 2760-2013-MTC/15, en ese sentido, y considerando lo establecido en el artículo 60º de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 003-2015-MTC/15.03.wma de fecha 07 de diciembre de 2015, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, en lo correspondiente a la condición de infraestructura, que señala el numeral 43.3 del artículo 43º de El Reglamento, el inspector concluye que la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCE S.R.L., propone una infraestructura con los ambientes mínimos exigidos por El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 1763-2015-MTC/15.03 y siendo éste parte integrante de la presente resolución, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCE

S.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 2760-2013-MTC/15, cambiando la ubicación del local que se encuentra en Jr. Heindinger Cdra. 10, Urb. San Luis, distrito y provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, al nuevo local ubicado en Av. San Martín N° 990 (1er. y 2do. piso), distrito y provincia de Oxapampa y departamento de Pasco.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCE S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1329278-1

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**OFICINA NACIONAL DE  
GOBIERNO INTERIOR**

**Dan por concluidas designaciones, aceptan renuncias y designan Gobernadores Provinciales, Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores en diversas localidades**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0018-2016-ONAGI-J**

Lima, 20 de enero de 2016

VISTOS:

Los Informes N° 865, 970, 1261, 1262, 1268-2015-ONAGI-DGAP-DSAP y los Informes N° 001, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 024, 025, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 043, 045, 047, 048, 049, 053, 054, 058 y 061-2016-ONAGI-DGAP-DSAP que proponen la designación y remoción de Gobernadores Provinciales y Gobernadores Distritales de diferentes jurisdicciones y, los Informes N° 041, 042 y 044-2016-ONAGI-DGAP-DSAP que proponen la designación y conclusión de Tenientes Gobernadores de diferentes jurisdicciones, emitidos por la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, hechos suyos por la citada Dirección General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), en concordancia con el literal i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que entre las funciones de la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales, Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, conforme al artículo 15° del precitado Decreto Legislativo, las Gobernaciones Provinciales son dirigidas

por los Gobernadores Provinciales, quienes son responsables del control de los gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI en el ámbito provincial, y son designados por la Jefatura de la ONAGI;

Que, conforme al artículo 16° del precitado Decreto Legislativo, las Gobernaciones Distritales son dirigidas por los Gobernadores Distritales, quienes son responsables del control de los Tenientes Gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI en el ámbito distrital, y son designados por la Jefatura de la ONAGI;

Que, conforme al artículo 17° del precitado Decreto Legislativo señala que, las Tenencias de Gobernación son dirigidas por los Tenientes Gobernadores, quienes son funcionarios públicos ad honorem, responsables de coordinar y ejecutar las acciones de competencia de la ONAGI en el centro poblado al que se le designe por la Jefatura de la ONAGI;

Que, conforme al literal b) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-213-IN, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI tiene como función, entre otras, el proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J de fecha 09 de febrero de 2015, la ONAGI aprobó el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargatura de las Autoridades Políticas a nivel nacional;

Que, conforme al artículo 10° del precitado Reglamento, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI recibe y evalúa las solicitudes presentadas para la designación, remoción y encargatura de las autoridades políticas a nivel nacional;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada al momento de su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, mediante los Informes de vistos, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI, como resultado de la evaluación correspondiente y la verificación del cumplimiento de los requisitos pertinentes, ha propuesto a la Jefatura de la ONAGI la designación y remoción de diversas autoridades políticas;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000007 de fecha 11 de enero de 2016, la misma que acredita la disponibilidad presupuestal para el pago de planillas de remuneraciones de Gobernadores para el año fiscal 2016;

Que, estando a la propuesta realizada por la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI y con la finalidad de asegurar una adecuada gestión administrativa en las Gobernaciones Provinciales, Gobernaciones Distritales y Tenencias de Gobernación, corresponde remover y designar a diversas autoridades políticas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Decreto Supremo N° 003-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación en el cargo de Gobernador Provincial de la siguiente persona:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	AGUEDO MAMANI CCOICCOSSI	25120704	PAUCARTAMBO	CUSCO
2	MANUEL AGUSTIN RUIZ PAREDES	19223666	PACASMAYO	LA LIBERTAD

**Artículo 2.-** Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación en el cargo de Gobernador Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	RUDECINDO OSMAR DOMINGUEZ SANCHEZ	33243420	RAGASH	SIHUAS	ANCASH
2	MIGUEL SEBASTIAN GUZMAN HINOJOSA	30953336	TIABAYA	AREQUIPA	AREQUIPA
3	MARIA ESTHER AMPUERO CHOQUE	09932773	QUILCA	CAMANA	AREQUIPA
4	CARMEN EFRAIN RODRIGO YNGA	33790013	LONGUITA	LUYA	AMAZONAS
5	GEREMIAS DANIEL CARDENAS CONTRERAS	26959500	SITACOCOA	CAJABAMBA	CAJAMARCA
6	MARY MABEL ZAVALA ORTIZ DE ACOSTA	09996015	JORGE CHAVEZ	CELENDIN	CAJAMARCA
7	JOSE MENELO CARRASCO FLORES	42351205	CALLAYUC	CUTERVO	CAJAMARCA
8	ECAR NOVEL CERDAN CARRERO	41448915	SAN LUIS DE LUCMA	CUTERVO	CAJAMARCA
9	JOSE TITO MARTINEZ BUSTAMANTE	42238312	SOCOTA	CUTERVO	CAJAMARCA
10	MARCOS RAFAEL CUZCO VASQUEZ	28073867	SAN BERNARDINO	SAN PABLO	CAJAMARCA
11	WILSON BECERRA ORTIZ	42508322	ANGUIA	CHOTA	CAJAMARCA
12	MODESTO BANDA RAFAEL	40650562	CHADIN	CHOTA	CAJAMARCA
13	JANETT MORENO FLORES	41480647	SUBTANJALLA	ICA	ICA
14	KARIN GIULLIANA ALVA TELLO	72514358	CHICAMA	ASCOPE	LA LIBERTAD

**Artículo 3.-** Dar por concluida, con eficacia anticipada al 27 de diciembre de 2015, la designación al cargo de Gobernador Distrital de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, del señor José Jorge Fernández Cabrera, identificado con DNI N° 01051131, por motivo de fallecimiento.

**Artículo 4.-** Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada al 04 de enero de 2016, de la señora Rocío Del Pilar Basaldua Mayta, identificada con DNI N° 43236619, al cargo de Gobernadora Distrital de Ingenio, provincia Huancayo, departamento de Junín.

**Artículo 5.-** Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada al 05 de enero de 2016, del señor Eliseo Enciso Antay, identificado con DNI N° 41794503, al cargo de Gobernador Distrital de Pomacocha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

**Artículo 6.-** Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Gobernador Provincial a las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	NELIDA GUIVIN CHOCHABOT	16649248	BONGARA	AMAZONAS
2	ASUNCION JULIO CRUZ PADILLA	33249058	SIHUAS	ANCASH
3	MARIA ESTHER AMPUERO CHOQUE	09932773	CAMANA	AREQUIPA
4	ANANI SEGURA ECHEGARAY	43042510	PARURO	CUSCO
5	FRANCISCA JULIA CUSTODIA DEGRACIA	19669264	SANTIAGO DE CHUCO	LA LIBERTAD
6	JORGE LUIS ALBERTO BRIGNOLE SANTOLALLA	15429027	CAÑETE	LIMA - PROVINCIA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
7	MARLON BUSTAMANTE TARRILLO	01154869	RIOJA	SAN MARTIN
8	CARMEN PEREIRA VASQUEZ	00847699	HUALLAGA	SAN MARTIN

**Artículo 7.-** Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Gobernador Distrital a las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	CESAR TILLY MASHINGASH PUTSUM	33764740	RIO SANTIAGO	CONDORCANQUI	AMAZONAS
2	HUBER WILY MACEDO MORALES	31673444	PIRA	HUARAZ	ANCASH
3	IGNACIO CEVERO CHUQUITAYPE PEREZ	43432817	TAURIA	LA UNION	AREQUIPA
4	ZOSIMO OSNAYO MORALES	41729570	SOCOS	HUAMANGA	AYACUCHO
5	RUBEN DANILO CARDENAS ARGUMEDO	28227642	JESUS NAZARENO	HUAMANGA	AYACUCHO
6	JESUS RONALD HUAYPUNA GARCIA	28966964	CORCULLA	PAUCAR DEL SARA SARA	AYACUCHO
7	MARIA DEL CARMEN DELGADO DELGADO	42968196	CABANA	LUCANAS	AYACUCHO
8	EDUAR RAUL LEIVA RODRIGUEZ	80104961	SITACOCOA	CAJABAMBA	CAJAMARCA
9	AMNER BAZAN ARAUJO	45788403	JORGE CHAVEZ	CELENDIN	CAJAMARCA
10	RIGOBERTO SILVA ALEJANDRIA	44227923	CALLAYUC	CUTERVO	CAJAMARCA
11	CARLOS ALBERTO JULON TARRILLO	41614643	SAN LUIS DE LUCMA	CUTERVO	CAJAMARCA
12	RODRIGO ANTONIO TAVARA MEDINA	27276511	SOCOTA	CUTERVO	CAJAMARCA
13	JHANY ANABEL DILAS TERAN	70207904	SAN BERNARDINO	SAN PABLO	CAJAMARCA
14	TULA MARGARITA VILLEGAS VARGAS	21438390	JOSE CRESPO Y CASTILLO	LEONCIO PRADO	HUANUCO
15	LUCILA DURAND MORALES	21857128	CHAVIN	CHINCHA	ICA
16	ROGER EDINSON APARCANA BELLIDO	44459120	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	ICA	ICA
17	JOSUE DAVID CHAVEZ DIAZ	40174698	HUALHUAS	HUANCAYO	JUNIN
18	JESUS TORRES SUAZO	21263174	INGENIO	HUANCAYO	JUNIN
19	WILDER ADRIAN HUAMAN MORENO	19556101	COCHORCO	SANCHEZ CARRION	LA LIBERTAD
20	TERESA ELOISA GARCIA ESPARZA	06310114	PAIJAN	ASCOPE	LA LIBERTAD
21	MARIA CECILIA FALLA MUÑOZ	19326568	PACANGA	CHEPEN	LA LIBERTAD
22	JOSE FLORES GARCIA	05936936	VARGAS GUERRA	UCAYALI	LORETO
23	SIMÓN FLAVIO ALVARAZO ZUÑIGA	43391285	LOS OLIVOS	LIMA	LIMA
24	SIMÓN FLAVIO ALVARAZO ZUÑIGA	08141311	RIMAC	LIMA	LIMA
25	MARIO TUESTA REATEGUI	05955787	INAHUYAYA	UCAYALI	LORETO
26	JOSE LUIS SANDOVAL VASQUEZ	43133130	SARAYACU DOS DE MAYO	UCAYALI	LORETO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
27	VICTOR BURGOS MAMANI	02381924	INAMBARI	TAMBOPATA	MADRE DE DIOS
28	ALEY HUAMAN VASQUEZ	70850774	SHANAO	LAMAS	SAN MARTIN

**Artículo 8.-** Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Teniente Gobernador en el centro poblado de su competencia y jurisdicción a las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	ELADIO MUÑOZ DIAZ	27051812	C.P.NUEVO BELLA AURORA	CHUMUCH	CELENDIN	CAJAMARCA
2	MARIANO PINEDO VASQUEZ	43882844	CASERIO YANACANCHA	CHUMUCH	CELENDIN	CAJAMARCA
3	ADELMO GILBERTO RAMOS MEJIA	43507021	CP RAMOS CUCHO	LIBERTAD DE PALLAN	CELENDIN	CAJAMARCA
4	EDILBRANDO VASQUEZ COTRINA	27062871	NUEVA ESPERANZA	LIBERTAD DE PALLAN	CELENDIN	CAJAMARCA
5	MARCOS GUEVARA VACA	43815257	NUEVO HORIZONTE	LIBERTAD DE PALLAN	CELENDIN	CAJAMARCA
6	ANTONIO VASQUEZ DIAZ	40115293	SANCHAN	LIBERTAD DE PALLAN	CELENDIN	CAJAMARCA
7	SEGUNDO SALAZAR CHAVEZ	27077853	JOSE DE SAN MARTIN	LIBERTAD DE PALLAN	CELENDIN	CAJAMARCA
8	CLAUDIO CHAVEZ PENAS	40047984	NUEVA UNION	LIBERTAD DE PALLAN	CELENDIN	CAJAMARCA
9	GILMER LOBATO MICHA	45074581	SIETE DE JUNIO	LIBERTAD DE PALLAN	CELENDIN	CAJAMARCA
10	PABLO INFANTE CARRASCO	42794886	CHUGURPAMPA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
11	PORFIRIO VILLA CASTREJON	26696139	CHINCHIMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
12	SEGUNDO ABELARDO CUEVA CUEVA	45529955	PORCONCINILLO BAJO	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
13	VICTOR LOPEZ SOTO	26616619	C.P.PORCON ALTO	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
14	FEDERICO ELIAS CARRASCO HERRERA	26635543	TUAL ALTO	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
15	HIPOBITO MURGA SOTO	26602104	SECTOR BARRIO SAN FRANCISCO	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
16	FAUSTINO DE LA CRUZ LOPEZ	42457736	MAYOPATA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
17	ANGELES RAMOS BRICEÑO	26724783	CUSHUNGA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
18	ABDIAS HERNANDEZ MALCA	27960928	BANCUYOC	TONGOD	SAN MIGUEL	CAJAMARCA
19	LEYNER CABANILLAS HERNANDEZ	47098745	LA CORONILLA	TONGOD	SAN MIGUEL	CAJAMARCA
20	ABDON HERNANDEZ ROJAS	27987451	CHILAL DE LA MERCED	TONGOD	SAN MIGUEL	CAJAMARCA
21	CLEVER HERNANDEZ MAYTA	41416582	PISIT GARAY	TONGOD	SAN MIGUEL	CAJAMARCA
22	URCIANO TERRONES HERNANDEZ	27987385	QUELLAHORCO	TONGOD	SAN MIGUEL	CAJAMARCA
23	BENAVIDES QUISPE HERNANDEZ	44854779	LA MERCED	TONGOD	SAN MIGUEL	CAJAMARCA
24	JOSE SEGUNDO HERRERA SEGURA	44618736	EL MIRADOR	CHOTA	CHOTA	CAJAMARCA
25	TEODORO RODRIGO BENAVIDEZ	27363378	CAÑAFISTO BAJO	CHOTA	CHOTA	CAJAMARCA
26	JOSE FERNANDO DIAZ VASQUEZ	42015679	ALTO CONDORPULLANA	CHOTA	CHOTA	CAJAMARCA
27	LUIS ALBERTO DIAZ NUÑEZ	45862051	NEGROPAMPA	CHOTA	CHOTA	CAJAMARCA
28	GENOVEVA ESTELA VASQUEZ	25721683	CHIMCHIM	CHOTA	CHOTA	CAJAMARCA
29	JOSE ALADINO MONTEZA LVAQUE	27362169	EL TORIL	CHOTA	CHOTA	CAJAMARCA
30	MANUEL PERALTA CHAVEZ	27422410	PINGOBAMBA BAJO	CHOTA	CHOTA	CAJAMARCA
31	EUCEBIO OCHOA CORONADO	46700930	PAMPAGRANDE	CHOTA	CHOTA	CAJAMARCA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
32	JUSTINIANO AGUILAR TORRES	27393019	REJOPAMPA BAJO	CHOTA	CHOTA	CAJAMARCA
33	NARCISO SANCHEZ BERNILLA	42862418	TOLOJPAMPA	INCAHUASI	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
34	PEDRO SANCHEZ CALDERON	44081685	ATUMPAMPA	INCAHUASI	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
35	DAVID ANTONIO CARRILLO VALENCIA	41595043	OXPAMPA	INCAHUASI	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
36	GREGORIO CESPEDES CORREA	44220763	HUAYRUL	INCAHUASI	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
37	JULIAN GOMEZ CARLOS	80457062	ATUNCERCA	INCAHUASI	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
38	ELEUTERIO BERNILLA CARLOS	17419204	AYAMACHAY	INCAHUASI	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
39	ROSA MANAYAY CESPEDES	17419764	MACHAYCAJ	INCAHUASI	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
40	RUBEN CARLOS CAJO	45229087	TAMBUÑI	INCAHUASI	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
41	NATIVIDAD HUAMAN PURIHUAMAN	17434925	HUARHUAR	INCAHUASI	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
42	JORGE LUIS CESPEDES VILCABANA	44195594	INCAHUASI	INCAHUASI	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
43	EUSEBIO SANCHEZ MANAYAY	17456029	MARAYHUACA	INCAHUASI	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
44	FORTUNATO VILCABANA MANAYAY	40462953	SINCHIHUAL	INCAHUASI	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
45	HECTOR VENTURA LOPEZ	27746875	EL ESPINAL	CAÑARIS	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
46	ORLANDO BARRIOS PARIACURI	43610741	SAN JOSE	CAÑARIS	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
47	JUAN LOPEZ LOPEZ	17618205	HIERBA BUENA	CAÑARIS	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
48	RAUL LOPEZ VENTURA	40227458	MACHUCARA	CAÑARIS	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
49	EDGARDO TABOADA GUEVARA	17452434	FALA	FERREÑAFE	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
50	MELINA SUSAN ALBURJUEQUE RODAS	40096207	SAN ISIDRO	FERREÑAFE	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
51	SAUL SALAZAR TOCHON	40375896	YENCALA BOGGIANO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
52	RUBY CERENIA CHUMPITAZ FAUSTINO	15387138	JUAN TOMIS STACK	SAN JOSE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
53	FRANCISCO QUINTANILLA ALARCON	07108208	LA CORPORACION	EL AGUSTINO	LIMA	LIMA
54	JUSTINA SILVIA MONTALVO FLORES	07070227	LA MENACHO I	EL AGUSTINO	LIMA	LIMA
55	ABDEL LUIS FERNANDO MORA PALACIOS	76738352	I - ZONA	EL AGUSTINO	LIMA	LIMA
56	SONIA ANTONIA SOTOMAYOR TITO	80294395	HUANCAYO	EL AGUSTINO	LIMA	LIMA
57	URBANO VILCHEZ CAJAMARCA	07061314	5TA ZONA	EL AGUSTINO	LIMA	LIMA
58	JUDITH VICTORIA LLANTOY QUICAÑO	70443980	SANTOYO	EL AGUSTINO	LIMA	LIMA
59	FIDEL CCASIHUI ALANYA	09323428	NACIONES UNIDAS	EL AGUSTINO	LIMA	LIMA
60	GUILLERMA LAURENTE CORDOVA	07100296	7 DE OCTUBRE	EL AGUSTINO	LIMA	LIMA
61	SANTOS SERRANO PEREZ	25491807	4TO PROGRAMA	EL AGUSTINO	LIMA	LIMA
62	ELIZABETH YOLANDA LEON LEON	07117063	ANCIETAALTA	EL AGUSTINO	LIMA	LIMA
63	WILLIAM HAROL VEGA PESCORAN	80648644	3RA ZONA	EL AGUSTINO	LIMA	LIMA
64	JAVIER DAVID SALCEDO BARREDA	09848730	STA MARY	EL AGUSTINO	LIMA	LIMA
65	LILIA INES LUNA VILLAR	07602946	VI ZONA	EL AGUSTINO	LIMA	LIMA
66	MARGARITA HUAROC SINCHE	10183221	LAS MORAS	SAN LUIS	LIMA	LIMA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
67	PEDRO AXEL CASTILLO ESCATE	09187308	TUPAC AMARU	SAN LUIS	LIMA	LIMA
68	ANSELMO JESUS HUAMAN ROJAS	08432942	JORGE CHAVEZ	SAN LUIS	LIMA	LIMA
69	SANDRO GUZMAN AGUIÑO CORDERO	07051782	TRO DE MAYO	SAN LUIS	LIMA	LIMA
70	ADELAIDA CARLOS DE VIVAS	16306600	TAURIPAMPA	TAURIPAMPA	YAUAYOS	LIMA
71	NILTON ROMAN QUISPE ONAIRAM	16305019	TAURIPAMPA	TAURIPAMPA	YAUAYOS	LIMA
72	HECTOR FRETTEL CAJAS	22977814	VILLAFRANCA	CACRA	YAUAYOS	LIMA
73	MELENDEZ MELANTON TORALBA CHUPAYO	80402054	HUARMICOCHA	CACRA	YAUAYOS	LIMA
74	BERNARDO SANTOS ORDAYA	20070940	CACRA I	CACRA	YAUAYOS	LIMA
75	CALIXTO MARCELO CASTRO VALENTIN	41914974	CACRA II	CACRA	YAUAYOS	LIMA
76	ANGEL MENDOZA UTCANE	45972971	TAYAMARCA	MADEAN	YAUAYOS	LIMA
77	JORGENS JIMME LEYVA RAMOS	47440513	ORTIGAL	MADEAN	YAUAYOS	LIMA
78	NESTOR LEANDRO YAURI CHAVEZ	44934755	VIZCAYA	MADEAN	YAUAYOS	LIMA
79	CHRISTIAN ELVIS VILCAPUMA MENESES	43511609	YUNCAYPARA	MADEAN	YAUAYOS	LIMA
80	MERLY SATURNINA REQUEENA HUARI	47643469	MADEAN	MADEAN	YAUAYOS	LIMA
81	CACIANO BERCHMAN PEÑA ASCENCIO	16316210	CACHUY	CATAHUASI	YAUAYOS	LIMA
82	OSCAR RUBEN AQUIÑO PAVAYANO	06777302	CHAVIN	CATAHUASI	YAUAYOS	LIMA
83	ELIAS JACINTO ANGELES PEREZ	16316399	CANCHAN	CATAHUASI	YAUAYOS	LIMA
84	CIRILO VALERIO QUISPE	80169566	PUEBLO ANTIGUO	CATAHUASI	YAUAYOS	LIMA
85	BENITO URBANO CASTILLON ARIAS	43706992	LAMBROS	CHOCOS	YAUAYOS	LIMA
86	TIMOTEO SANTIAGO LUYO CASTILLON	16290121	TOTORA	CHOCOS	YAUAYOS	LIMA
87	IDE DANTE CASTILLON ROMO	42101339	HUANCAPUQUIO	CHOCOS	YAUAYOS	LIMA
88	DAMIAN LEANDRO GUTIERREZ QUISPE	41557907	PUEBLO NUEVO	CHOCOS	YAUAYOS	LIMA
89	LIBERATO EDILBERTO DE LA CRUZ CASTILLON	16290071	CHOCOS I	CHOCOS	YAUAYOS	LIMA
90	JUAN ALBERTO GUTIERREZ QUISPE	41677740	CHOCOS II	CHOCOS	YAUAYOS	LIMA
91	TITO JUAN RIVERA LAZARO	16290152	CHANCACHI	CHOCOS	YAUAYOS	LIMA
92	VICTOR CRESENCIANO ACEVEDO LUYO	15417194	LLANGAS PALMA	CHOCOS	YAUAYOS	LIMA
93	ENOCENCIO ENCARNACION BORDA GUTIERREZ	16289863	SAN MIGUEL	CHOCOS	YAUAYOS	LIMA
94	TEOFILO ISIDORO GUTIERREZ QUISPE	10216951	CARRIZAL	CHOCOS	YAUAYOS	LIMA
95	FELIX CORTEZ ROJAS	16292911	SAN MATEO	CHOCOS	YAUAYOS	LIMA
96	LIBERATO VALENTIN ALBERCO FRANCO	16147897	SUNICANCHA	SAN DAMIAN	HUARACHIRI	LIMA
97	EULOGIO ERALIO ANGLAS QUISPE	16120577	HUILLAQUI	MATUCANA	HUARACHIRI	LIMA

**Artículo 9.-** Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación en el cargo de Teniente Gobernador de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	JUAN GIRALDO FIGUEROA	31626779	MENOR DE TACLLAN	HUARAZ	HUARAZ	ANCASH
2	LORENZO CHAVEZ SANCHEZ	26625025	CARHUQUERO	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA

**Artículo 10.-** Disponer que las Autoridades Políticas cuyas designaciones hayan sido concluidas a través de la presente Resolución, con excepción de la señalada en el artículo 3°, procedan a realizar la entrega de cargo, debiendo consignar en esta la liquidación de fondos de caja chica y otros que correspondan; bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

**Artículo 11.-** Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Regionales, Provinciales y Distritales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las designaciones y remociones realizadas mediante la presente Resolución, a la Dirección General de Autoridades Políticas y la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS  
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1337499-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Disponen la publicación de proyecto que modifica el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP en el portal institucional de OSINERGMIN**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 006-2016-OS/CD

Lima, 12 de enero de 2016

VISTO:

El Memorando Nº COR-1082-2015 del Gerente de Operaciones.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procesos

administrativos vinculados con la función supervisora, función supervisora específica y función fiscalizadora y sancionadora, relacionadas con el cumplimiento de normas técnicas y de seguridad en el sector energía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2012-EM, entre otros, se actualizó los requisitos de seguridad establecidos para los Locales de Venta de GLP, a fin de incentivar que los mismos cumplan con las condiciones de seguridad requeridas por la normativa vigente para operar; estableciéndose que las Empresas Envasadoras deberán garantizar, a través de un certificado, que los citados locales cumplen con las condiciones de seguridad requeridas para su operación;

Que, en atención a ello, Osinermin, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS-CD, aprobó el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, así como el formato de dicho Certificado que deberán emitir las Empresas Envasadoras; estableciendo, que todo aquel agente que desee operar como Local de Venta deben obtener el referido certificado para tramitar posteriormente su inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, en efecto, a través del Decreto Supremo N° 081-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Gobierno Electrónico, que establece la obligación que tiene el Estado de utilizar los medios de tecnologías de la información como elemento transversal en la definición de políticas relacionadas con la gobernabilidad democrática, la transparencia, identidad e inclusión digital y el desarrollo equitativo y sostenible, promoviendo una Administración Pública de calidad y orientada a la población;

Que, asimismo, mediante Resolución de Gerencia General N° 476, se dispuso que los responsables de Locales de Venta de GLP podrán solicitar su inscripción y modificación en el Registro de Hidrocarburos, a través del Procedimiento Electrónico;

Que, de acuerdo al Principio de Neutralidad, previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Osinermin velará por la neutralidad de la operación de las actividades que desarrollan las entidades sujetas a su supervisión, regulación y/o fiscalización; cuidando que no utilicen su condición de tales, directa o indirectamente, para obtener ventajas en el mercado, frente a otras personas naturales o jurídicas;

Que, en atención al mencionado Principio de Neutralidad y en congruencia con la Política Nacional de Gobierno Electrónico, resulta pertinente regular la atención de las solicitudes de obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP y modificar el formato del referido certificado, con el objeto de optimizar la atención y evaluación de las solicitudes por las Empresas Envasadoras; promoviendo el uso de módulos digitales en beneficio de los administrados;

Que, asimismo, y con la finalidad de fomentar la formalización de los Locales de Venta de GLP a nivel nacional, corresponde permitir que los trámites de inscripción y modificación del Registro de Hidrocarburos ante Osinermin de los referidos agentes puedan ser iniciados y concluidos por las Empresas Envasadoras que les hayan emitido el correspondiente Certificado de Conformidad; empleando los módulos digitales que Osinermin ponga a disposición para tal fin;

Que, por otro lado, y con la finalidad de afianzar la seguridad en la operación de los Locales de Venta de GLP, resulta pertinente disponer la periodicidad de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los Locales a cargo de las Empresas Envasadoras que les emitieron el Certificado de Conformidad, así como la recopilación de evidencia material respecto del estado de las instalaciones verificadas;

Que, de conformidad con el principio de transparencia contemplado en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, para la aprobación del citado Procedimiento, se requiere que el proyecto sea previamente publicado en el diario

oficial El Peruano, a fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinermin en su Sesión N° 01-2016;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1°.- Publicación del Proyecto**

Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que su Anexo que modifica el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD, así como su exposición de motivos, sean publicados en el portal institucional de Osinermin ([www.osinergmingob.pe](http://www.osinergmingob.pe)) el mismo día.

#### **Artículo 2°.- Plazo para recibir los comentarios**

Disponer que los comentarios de los interesados sean recibidos por escrito en la mesa de partes de Osinermin o vía correo electrónico a [comentarios.normas.5@osinergmin.gob.pe](mailto:comentarios.normas.5@osinergmin.gob.pe) dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos, el abogado Rubén E. Muñoz Cruz.

#### **Artículo 3°.- Análisis de los comentarios**

Encargar al Gerente de Operaciones la publicación dispuesta, el análisis de los comentarios que hagan llegar los interesados, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinermin.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinermin

1337498-1

## **ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

### **COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

**Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a España, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 014-2016-PROMPERÚ/SG**

Lima, 20 de enero de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones de promover

y posicionar la Marca Perú, PROMPERÚ ha programado su participación en el evento "Madrid Fusión 2016", a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 25 al 27 de enero de 2016, con el objetivo de posicionar la gastronomía peruana en uno de los mercados más importantes de Europa, permitiendo promocionar la Imagen País, así como los insumos propios de nuestra gastronomía, incentivando de esta manera las exportaciones de productos no tradicionales;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ, por ser el evento gastronómico más importante de España, que reúne a las más importantes figuras de la cocina española e internacional, así como a público especializado de la industria gastronómica, para lo cual, la participación peruana contará con los más destacados representantes de la cocina peruana, con la finalidad de mostrar los productos regionales y los sabores que ofrecen;

Que, en tal razón, la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior del señor Daniel Ricardo Cavero Gamarra, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Madrid, Reino de España para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción de Imagen País, en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Madrid, Reino de España, del señor Daniel Ricardo Cavero Gamarra, del 23 al 28 de enero 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de la gastronomía, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos
Daniel Ricardo Cavero Gamarra	1 952,00	540,00	4	2 160,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Daniel Ricardo Cavero Gamarra, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General (e)

1336792-1

## CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

### Aprueban renovación de acreditación a la carrera de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Madre Josefina Vannini

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 007-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 20 de enero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 567-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° 048-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de evaluación externa realizada por la Entidad Evaluadora Beyond Quality Standards, propone se otorgue la renovación de la acreditación a la carrera de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Madre Josefina Vannini, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de doscientos noventa y ocho (298) puntos, correspondiendo una vigencia de tres (03) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo

Ad Hoc, en sesión de fecha 13 de enero 2016, llegó al Acuerdo N° 003-2016-CDAH, mediante el cual se aprobó la renovación de la acreditación a la carrera de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Madre Josefina Vannini, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Oficializar el Acuerdo N° 003-2016-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 13 de enero 2016, aprobó la renovación de la acreditación a la carrera de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Madre Josefina Vannini, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1336634-1

## Otorgan acreditación a la carrera profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 008-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 20 de enero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 675-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 28 de diciembre 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC N° 061-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC y el Informe N° AC-029-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Educación Primaria, de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 13 de enero 2016, arribó al Acuerdo N° 004-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Primaria, de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Oficializar el Acuerdo N° 004-2016-CDAH, de sesión de fecha 13 de enero 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1336634-2

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Directiva para la realización de sesiones en modalidad virtual de los órganos resolutivos colegiados del INDECOPI

#### TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

##### DIRECTIVA N° 004-2015/TRI-INDECOPI

#### DIRECTIVA PARA LA REALIZACIÓN DE SESIONES EN MODALIDAD VIRTUAL DE LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS COLEGIADOS DEL INDECOPI

Lima, 9 de septiembre de 2015

#### I. OBJETIVO

La presente directiva tiene como objetivo establecer lineamientos para la realización de sesiones en la modalidad virtual de todos los órganos resolutivos colegiados del Indecopi que contribuyan en la deliberación y votación de los casos a su cargo.

## II. ALCANCE

El contenido de la presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos resolutivos colegiados del Indecopi comprendidos en el Título V del Decreto Legislativo N° 1033 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Indecopi.

## III. BASE LEGAL

- Ley de Organización y Funciones del Indecopi, Decreto Legislativo N° 1033.
- Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, D.S. N° 09-2009-PCM y modificatorias.
- Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi, Decreto Legislativo N° 807.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

## IV. JUSTIFICACIÓN

El artículo 98.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> (LPAG) establece que los órganos resolutivos colegiados se reúnen ordinariamente con la frecuencia y en el día que indique su ordenamiento; y, a falta de ambos, cuando lo acuerden sus integrantes.

El artículo 100.1 de la LPAG<sup>2</sup> dispone que los acuerdos de los órganos resolutivos colegiados son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, salvo que la ley expresamente establezca una regla distinta, correspondiendo al presidente del órgano resolutivo colegiado el voto dirimente en caso de empate.

La Ley de Organización y Funciones del Indecopi, Decreto Legislativo N° 1033 (LOF), y el Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM (ROF), han establecido que el quórum necesario para la realización de las sesiones de las Salas que conforman el Tribunal del Indecopi requiere de la concurrencia de cuatro (04) vocales<sup>3</sup>. Para las sesiones de Sala Plena debe reunirse más del 50% del número total de los vocales designados de todas las Salas<sup>4</sup>, y en el caso de las Comisiones se requiere la presencia de tres (03) de sus miembros hábiles para votar<sup>5</sup>.

Las normas han sido comúnmente interpretadas en el sentido que las sesiones deben realizarse con la "presencia física" de los integrantes de los órganos resolutivos colegiados, por ser este el medio que tradicionalmente ha garantizado a dichos órganos el desarrollo pleno de las sesiones, el intercambio de ideas y la votación en tiempo real.

Sin embargo, en vista que el desarrollo tecnológico actualmente permite que dichas actuaciones de los miembros de los órganos resolutivos colegiados también se puedan cumplir a cabalidad a través de diversos medios informáticos y electrónicos, la "concurrencia" o "presencia" de los miembros de los órganos resolutivos colegiados no se limita a una simultaneidad "física", sino que también comprende a aquella interacción que se verifica a través de dichos medios que aseguren la finalidad de las normas antes citadas, referida a la deliberación y votación en tiempo real respecto de los casos agendados para cada sesión<sup>6</sup>.

En esa línea, en los últimos años el Indecopi ha incentivado en sus órganos resolutivos colegiados el uso de sistemas y medios tecnológicos para la revisión y aprobación de resoluciones en tiempo real, hecho que ha contribuido al empleo eficiente de los recursos asignados por la institución, razón por la cual la implementación de tales avances tecnológicos también puede ser replicada en la deliberación y votación de los casos a su cargo.

La presente directiva surge ante la necesidad de establecer lineamientos mínimos que deben observar todos los órganos resolutivos colegiados que decidan hacer uso de este medio alternativo para sesionar bajo la modalidad virtual.

## V. GLOSARIO

- Medio tecnológico: Herramienta que permite la transmisión de información de manera automática a través de medios electrónicos y ordenadores, de modo que varias personas puedan comunicarse entre sí en tiempo real sin encontrarse en el mismo espacio físico, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier

otro instrumento similar que permita el cumplimiento de dicha finalidad.

- Sesión virtual: Es aquella sesión que se realiza mediante el uso de cualquier medio tecnológico que permita a los intervinientes la deliberación, intercambio de ideas y votación en tiempo real.

- Órgano resolutivo colegiado: Órgano resolutivo del Indecopi integrado por una pluralidad de miembros.

- 1 LEY 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo 98.- Régimen de las sesiones. 98.1 Todo colegiado se reúne ordinariamente con la frecuencia y en el día que indique su ordenamiento; y, a falta de ambos, cuando él lo acuerde.
- 2 LEY 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo 100.- Quórum para votaciones. 100.1 Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, salvo que la ley expresamente establezca una regla distinta; correspondiendo a la Presidencia voto dirimente en caso de empate.
- 3 DECRETO LEGISLATIVO 1033, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI. Artículo 15.- De la organización de las Salas del Tribunal.- (...) 15.2 Cada Sala requiere la concurrencia de cuatro (4) vocales para sesionar. Aprueba sus resoluciones con tres (3) votos conformes. El Presidente de Sala tiene voto dirimente en caso de empate. (...) DECRETO SUPREMO N° 009-2009-PCM. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI. (modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM) Artículo 26.- Regla de quórum y suscripción de resoluciones en Salas de Tribunal del INDECOPI. El quórum para sesionar válidamente es de cuatro (4) miembros. Los acuerdos y resoluciones se aprueban con tres (3) votos conformes. En caso de empate, el Presidente de la Sala tiene voto dirimente. (...) DECRETO LEGISLATIVO 1033, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI. Artículo 17.- La Sala Plena del Tribunal. (...) 17.4 Para que haya quórum de Sala Plena deben reunirse al menos más de la mitad del número total de vocales designados de todas las Salas del Tribunal. (...) DECRETO LEGISLATIVO 1033, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI. Artículo 21.- Régimen de las Comisiones. Las Comisiones mencionadas en el artículo anterior tienen las siguientes características: (...) e) Sesionan válidamente con la presencia de tres de sus miembros hábiles para votar; (...) DECRETO SUPREMO N° 009-2009-PCM. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI. Artículo 38.- Conformación de las Comisiones. Las Comisiones están integradas por cuatro (4) miembros, uno de los cuales lo preside. El Vice Presidente reemplaza al Presidente en los casos de ausencia o impedimento temporal. Transcurrido el período de un mes sin que medie justificación desde la fecha en que se inició la ausencia o impedimento temporal del Presidente de la Comisión, se le cesará automáticamente en dicho cargo. En este caso la Comisión procederá a elegir al nuevo Presidente. En casos de inhibición y/o abstención de miembros, que afecten el quórum reglamentario, el número legal de miembros puede completarse con miembros originarios de otras Comisiones, debiendo ser designados por el Presidente de la Sala respectiva del Tribunal. Las Comisiones sesionarán periódicamente a convocatoria de su Presidente. Para sesionar válidamente las Comisiones requieren la presencia de tres (3) miembros. Aprueban sus resoluciones por mayoría de votos. Su presidente tiene voto dirimente. (...) Cabe destacar que el hecho de que diversos órganos colegiados sesionen en forma virtual y, en general, de que otro tipo de actos procesales puedan realizarse bajo esa modalidad viene siendo acogido por el Tribunal Constitucional. Así, en la sentencia recaída en el Exp. N° 02282-2013-PA/TC, el intérprete supremo de la Constitución admitió que la deliberación e intercambio de ideas en tiempo real propias de los órganos colegiados pueden ser llevados a cabo bajo la modalidad virtual, mientras que en la sentencia expedida en el Exp. N° 02738-2014-PHC/TC dicho Tribunal consideró legítimo el uso de la videoconferencia en los procesos penales para garantizar el ejercicio del derecho de defensa de los procesados.

- Administrador de la sesión virtual: Es el encargado de realizar las coordinaciones necesarias para que se lleve a cabo la sesión virtual.
- Personal de soporte técnico: Personal técnico capacitado que presta apoyo técnico y logístico necesario para la realización de la sesión virtual.
- Sala de sesiones: Espacio físico desde el cual se coordina y conduce la sesión, con la presencia del administrador y de los miembros del órgano resolutorio colegiado que no utilicen la modalidad virtual.

**VI. CONTENIDO**

**VI.1 Pautas para la realización de sesiones virtuales**

1. Los órganos resolutorios colegiados del Indecopi deben procurar que sus reuniones se realicen con la presencia física de sus miembros, por cuanto la inmediatez que caracteriza a dicha modalidad de reunión garantiza la deliberación e intercambio de ideas entre sus miembros en tiempo real y, de manera alternativa, en la modalidad virtual.

2. La realización de la sesión en la modalidad virtual deberá ser solicitada con anticipación por los miembros de los órganos resolutorios colegiados que deseen sesionar bajo esa modalidad. Dicha solicitud deberá ser aprobada por los demás integrantes de tales órganos.

3. En las sesiones a ser realizadas bajo modalidad virtual por los órganos resolutorios colegiados del Indecopi, sus integrantes deberán garantizar la deliberación e intercambio de ideas entre sus miembros en tiempo real, a través de la utilización de medios tecnológicos. Asimismo, el medio tecnológico empleado deberá permitir que los miembros del órgano resolutorio colegiado declaren en forma expresa e indubitable el sentido de su voto en cada asunto que sea abordado en dicha sesión.

4. Los miembros de los órganos resolutorios colegiados deberán tomar las medidas que aseguren que los medios tecnológicos que utilicen en ambientes exteriores a los de la Institución para sesionar en forma virtual les permita efectuar el intercambio de ideas y la deliberación en tiempo real con los demás participantes de dicha sesión, así como la seguridad y reserva de la información de los casos agendados.

5. En caso la modalidad virtual sea utilizada por uno o algunos miembros del órgano resolutorio colegiado y los demás integrantes de dicho colegiado sesionen en un ambiente físico, el administrador de la sesión virtual deberá asegurar que la sala de sesiones cuente con los medios tecnológicos que permitan el correcto desarrollo de la sesión entre los miembros del referido órgano, para lo cual deberá realizar las coordinaciones necesarias con el personal de soporte técnico del Indecopi para que brinde el apoyo necesario a fin de asegurar la adecuada realización de dicha sesión en la fecha y hora programada.

6. En caso que alguno de los miembros del órgano resolutorio colegiado participe en la deliberación y voto de los casos agendados bajo la modalidad virtual, esta circunstancia deberá estar especificada en el acta de la sesión a que se refiere el artículo 102 de la LPAG<sup>7</sup>.

**VI.2 Responsabilidades**

Los Secretarios Técnicos y Jefes de Oficina de los órganos resolutorios colegiados del Indecopi son los administradores de la sesión virtual y, en ese sentido, son responsables de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva, en caso que la Comisión o Sala respectiva decida realizar alguna sesión bajo esta modalidad.

**VII. VIGENCIA**

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Con la participación de los señores vocales Daniel Schmerler Vainstein, Ana Asunción Ampuero Miranda, José Luis Bonifaz Fernández, Ramiro Del Carpio Bonilla, Julio Baltazar Durand Carrión, Néstor Manuel Escobedo Ferradas, Gonzalo Ferrero Diez Canseco, María Soledad Ferreyros Castañeda, Carmen Jacqueline Gavelan Díaz, Silvia Lorena Hooker Ortega, Sergio Alejandro León Martínez, Paola Liliana Lobatón Fuchs, Julio Carlos

Lozano Hernández, Julio César Molleda Solís, Jose Enrique Palma Navea, Alejandro José Rospigliosi Vega, Jessica Gladys Valdivia Amayo, Alberto Villanueva Eslava y la abstención del señor vocal Javier Francisco Zúñiga Quevedo.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente

<sup>7</sup> LEY 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo 102.- Acta de sesión.

102.1 De cada sesión es levantada un acta, que contiene la indicación de los asistentes, así como del lugar y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

102.2 El acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el Secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado.

102.3 Cada acta, luego de aprobada, es firmada por el Secretario, el Presidente, por quienes hayan votado singularmente y por quienes así lo soliciten.

1336740-1

**Directiva que modifica la Directiva N° 001-2009/TRI-INDECOPI "Procedimiento de queja por defectos de tramitación" y N° 002-2009/TRI-INDECOPI "Procedimiento de abstención y recusación"**

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**DIRECTIVA N° 005-2015/TRI-INDECOPI**

**DIRECTIVA QUE MODIFICA LA DIRECTIVA N° 001-2009/TRI-INDECOPI "PROCEDIMIENTO DE QUEJA POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN" Y N° 002-2009/TRI-INDECOPI "PROCEDIMIENTO DE ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN".**

Lima, 9 de septiembre de 2015

**I. OBJETIVO**

Concordar las Directivas N° 001-2009/TRI-INDECOPI (Procedimiento de queja por defectos de tramitación) y 002-2009/TRI-INDECOPI (Procedimiento de abstención y recusación) con la nueva conformación de Salas del Tribunal del Indecopi introducida por el artículo 19° del Decreto Supremo N° 107-2012-PCM y dotar de herramientas normativas aplicables a la atención de las quejas por defectos de tramitación, así como a los procedimientos de abstención y recusación de los funcionarios de los órganos resolutorios del Indecopi, a fin de reforzar su eficacia y alcances.

**II. ALCANCE**

Al tratarse de modificaciones a las Directivas N° 001-2009/TRI-INDECOPI y 002-2009/TRI-INDECOPI, el alcance de las presentes disposiciones será el mismo que el de las directivas antes citadas.

**III. VIGENCIA**

Las modificaciones introducidas por la presente Directiva entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Sin perjuicio de ello, las reglas de competencia establecidas en esta norma no serán de aplicación a las quejas por defectos de tramitación, recusaciones, solicitudes de abstención o casos de ausencia que, al día siguiente de la publicación de la presente Directiva, estén siendo tramitadas en alguna de las Salas del Tribunal.

IV. Contenido

**1. Modificar el artículo 3.2 y el anexo de la Directiva N° 001-2009/TRI-INDECOPI (Procedimiento de queja por defectos de tramitación) en los siguientes términos:**

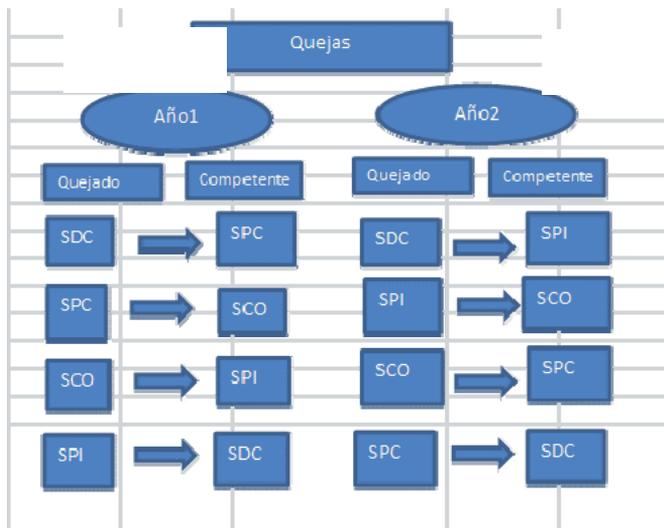
3.2 Las quejas por defectos de tramitación contra una de las Salas del Tribunal del Indecopi deben ser resueltas por una Sala distinta a la quejada, conforme a las reglas de competencia establecidas en el anexo de la presente Directiva.

La determinación de competencias es rotativa, por ende, las reglas aplicables en los dos primeros períodos se repetirán para los años siguientes.

Para tales efectos, se considerará como el primer período, aquel comprendido entre el día en el cual esta Directiva entre en vigencia y el 31 de diciembre de dicho año. Luego de ello, los siguientes períodos se computarán anualmente, considerando como fecha de inicio el 1 de enero y fecha de culminación el 31 de diciembre.

(...)

**ANEXO**



SPC: Sala Especializada en Protección al Consumidor  
 SDC: Sala Especializada en Defensa de la Competencia  
 SPI: Sala Especializada en Propiedad Intelectual  
 SCO: Sala Especializada en Procedimientos Concursales

**2. Modificar los artículos 1.5, 2.9 y el Anexo de la Directiva N° 002-2009/TRI-INDECOPI (Procedimiento de abstención y recusación) en los siguientes términos:**

(...)

1.5 En caso de que proceda la abstención y, a falta de quórum reglamentario, el número legal de miembros de la Sala respectiva se completará con un Vocal de otra

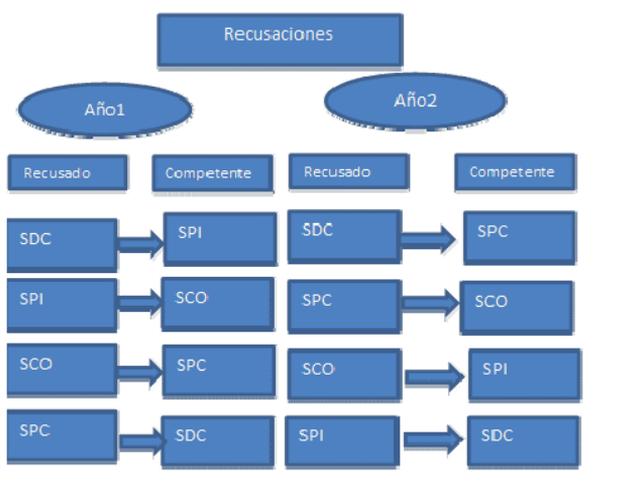
Sala del Tribunal. Para tales efectos, la designación de dicho Vocal será efectuada por la Sala correspondiente, conforme a las reglas procedimentales establecidas en el numeral 2.9 de la presente Directiva.

2.9 La competencia para conocer de las recusaciones contra los Secretarios Técnicos y Vocales de las Salas se regirá conforme a las reglas establecidas en el anexo de la presente Directiva.

La determinación de competencias es rotativa, por ende, las reglas aplicables en los dos primeros períodos se repetirán para los años siguientes.

Para tales efectos, se considerará como el primer período, aquel comprendido entre el día en el cual esta Directiva entrará en vigencia y el 31 de diciembre de dicho año. Luego de ello, los siguientes períodos se computarán anualmente, considerando como fecha de inicio el 1 de enero y fecha de culminación el 31 de diciembre.

**ANEXO**



SPC: Sala Especializada en Protección al Consumidor  
SDC: Sala Especializada en Defensa de la Competencia  
SPI: Sala Especializada en Propiedad Intelectual  
SCO: Sala Especializada en Procedimientos Concursales

**V. DEROGACIÓN**

Déjese sin efecto los artículos 3 y 4 de la Directiva N° 002-2014/TRI-INDECOPI.

Con la participación de los señores vocales Daniel Schmerler Vainstein, Julio Carlos Lozano Hernández, Ana Asunción Ampuero Miranda, José Luis Bonifaz Fernández, Ramiro Del Carpio Bonilla, Julio Baltazar Durand Carrión, Néstor Manuel Escobedo Ferradas, Gonzalo Ferrero Diez Canseco, María Soledad Ferreyros Castañeda, Carmen Jacqueline Gavelan Díaz, Silvia Lorena Hooker Ortega, Sergio Alejandro León Martínez, Paola Liliana Lobatón Fuchs, Julio César Mollada Solís, Jose Enrique Palma Navea, Alejandro José Rospigliosi Vega, Jessica Gladys Valdivia Amayo, Alberto Villanueva Eslava y Javier Francisco Zúñiga Quevedo.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente

1336740-2

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 006-2016/SUNAT**

Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 006-2016/SUNAT, publicada en la edición del 21 de enero de 2016.

En el Anexo de la Resolución.-

**DICE:**

**Artículo 3º.- MEDIOS PARA FORMULAR QUEJA-RECLAMO Y SUGERENCIA**

La(s) queja(s)-reclamo(s) y la(s) sugerencia(s) podrá(n) ser presentada(s) a través de los siguientes medios:

**a. Virtual:** Directamente en el módulo del Libro de Reclamaciones del Portal Institucional de la SUNAT, en la dirección electrónica:

**DEBE DECIR:**

**Artículo 3º.- MEDIOS PARA FORMULAR QUEJA-RECLAMO Y SUGERENCIA**

La(s) queja(s)-reclamo(s) y la(s) sugerencia(s) podrá(n) ser presentada(s) a través de los siguientes medios:

**a. Virtual:** Directamente en el módulo del Libro de Reclamaciones del Portal Institucional de la SUNAT, en la dirección electrónica: [www.sunat.gov.pe](http://www.sunat.gov.pe).

1337528-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Disponen medida preventiva respecto a los cargos de Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Federico Villarreal para efectos de toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 007-2016-SUNEDU/CD**

Lima, 21 de enero de 2016

**Sumilla:** *Se dispone imponer una medida preventiva a la Universidad Nacional Federico Villarreal, consistente en el desconocimiento como Vicerrectora Académica a la señora Nancy Olivero Pacheco; y, como Vicerrector de Investigación al señor Feliciano Oncevay Espinoza, con mandatos vencidos al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).*

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

## VISTOS:

El Informe N° 027-2016-SUNEDU/02/04, emitido por la Dirección de Fiscalización y Sanción, así como el Informe N° 051-2016-SUNEDU/03/06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

## I. Hechos

1. Que, el 10 de julio de 2014 entró en vigencia la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley), que creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) y estableció un proceso de adecuación del gobierno de las universidades públicas en su Primera Disposición Complementaria Transitoria (en adelante Primera DCT).

2. Que, mediante la Resolución Rectoral N° 6027-2014-CU-UNFV del 21 de julio del 2014<sup>1</sup>, se resolvió conformar el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo (en adelante, el CEUTA) de la Universidad Nacional Federico Villarreal (en adelante, la UNFV) encargado de convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria.

3. Que, los días 3 y 5 de noviembre del 2014 se realizaron los comicios para la elección de los representantes docentes y estudiantes ante la Asamblea Estatutaria.

4. Que, mediante Resoluciones Rectorales N° 6752-2014-UNFV y N° 6753-2014-UNFV, ambas de fecha 11 de noviembre del 2014, se resolvió oficializar el resultado de las Elecciones Generales de representantes Estudiantes y Docentes ante la Asamblea Estatutaria.

5. Que, el 8 de enero del 2015, mediante Resolución N° 004-2015-AE-UNFV, la Asamblea Estatutaria resolvió aprobar el Estatuto de la UNFV, el mismo que fue formalizado mediante la Resolución Rectoral N° 7122-2015-UNFV de fecha 9 de enero del 2015.

6. Que, el Consejo Directivo de la Sunedu, a través del Comunicado N° 001-2015- SUNEDU/CD sobre el "Cambio de Autoridades en Universidades Públicas", a fin de proteger la calidad de la educación superior universitaria en su sesión del 19 de junio de 2015, fijó el 31 de diciembre de 2015 como fecha máxima para que las universidades públicas autorizadas aprueben sus nuevos estatutos, elijan y designen a sus nuevos rectores, vicerrectores y decanos.

7. Que, posteriormente, el 21 de julio de 2015, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, el Consejo Directivo de la Sunedu, como órgano máximo y de mayor jerarquía de la entidad emitió la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, aprobando la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 (en adelante, la Guía), el cual debía culminar el 31 de diciembre de 2015.

8. Que, mediante Resoluciones Rectorales N° 8308-2015-CU-UNFV y N° 8309-2015-CU-UNFV, ambas del 24 de julio del 2015<sup>2</sup>, se resolvió aprobar el Cronograma de Elecciones Generales 2015 de Decanos y Representantes ante los Órganos de Gobierno, Consejo Universitario: Estudiantes y Consejo de Facultad: Docentes y Estudiantes; así como el Reglamento General de Elecciones 2015, respectivamente.

9. Que, por su parte, el 28 y 31 de agosto del 2015, se realizaron los comicios para la elección de Decanos, representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario y representantes de docentes y estudiantes ante los Consejos de Facultad. Cabe indicar que en dicho proceso se eligieron trece (13) Decanos de las dieciocho (18) facultades existentes en la UNFV.

10. Que, mediante Resolución Rectoral N° 8728-2015-UNFV del 1 de octubre del 2015, se resolvió aprobar el Cronograma de Elecciones Complementarias 2015 de Decanos y Consejo de Facultad: Docentes y Estudiantes.

11. Que, con fecha 10 de noviembre del 2015, mediante Resolución N° 052-2015-CEU-UNFV, el Comité Electoral Universitario resolvió declarar desierto el Proceso de Elecciones Complementarias 2015 y; por tanto dar por terminado el proceso de elecciones complementarias de Decanos y Representantes de Docentes y Estudiantes ante el Consejo de Facultad, de la Facultad de Ciencias Sociales, Ciencias Financieras

y Contables, Humanidades, Ingeniería Electrónica e Informática y Odontología.

12. Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 005-2016-SUNEDU/CD del 4 de enero de 2016, notificada el 11 de enero de 2016, el Consejo Directivo dispuso como medida preventiva a la UNFV el desconocimiento del señor **José María Viaña Pérez** como Rector con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu. Esta medida se aplicó de manera progresiva, a fin de no afectar el proceso de adecuación de gobierno en dicha universidad, graduando sus alcances, en esa etapa, desconociendo al señor **José María Viaña Pérez**, cuyo mandato como rector venció al 01 de enero de 2016.

Cabe indicar que en el artículo segundo de la Resolución citada se dispuso lo siguiente: "REQUERIR a la Universidad Nacional Federico Villarreal, que: a) *Designe, en el más breve plazo, a la nueva autoridad correspondiente;* y b) *Culmine con el proceso de adecuación de gobierno, dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, que aprueba la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220*".

13. Que, el Secretario General de la UNFV mediante Oficio N° 014-2016-SG-UNFV del 11 de enero del 2016, comunicó a la Sunedu que en la sesión extraordinaria del Consejo Universitario del 7 de enero, el señor **José María Viaña Pérez** informó su decisión de poner a disposición el cargo de rector.

14. Que, mediante Oficio N° 045-2016-SG-UNFV del 14 de enero de 2016, la Secretaría General de la UNFV puso en conocimiento de la Sunedu la Resolución N° 9409-2016-CU-UNFV del 13 de enero del 2016 firmada por el señor **José María Viaña Pérez** y el Secretario General de la UNFV, por la cual se resolvió: *encargar las funciones de rector, en adición a sus funciones, a la señora Nancy Olivero Pacheco, vicerrectora académica de la UNFV, por el periodo comprendido entre el 14 al 22 de enero del 2016, en tanto la Asamblea Universitaria determine a la autoridad interina correspondiente.*

15. Que, de lo expuesto anteriormente y a luz de los nuevos hechos puestos en conocimiento por la comunidad universitaria a esta Superintendencia podemos colegir que la UNFV permanece en una situación constante de incumplimiento a la Primera DCT y a la Guía.

## II. Análisis

## 2.1 Base Legal

1. Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU (en adelante, el RIS) regula otras medidas administrativas distintas de las sanciones tales como las medidas preventivas, establecidas en el artículo

<sup>1</sup> En Sesión Extraordinaria N° 84 de fecha 21 de julio del 2014, el Consejo Universitario acordó conformar el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo.

<sup>2</sup> En Sesión Extraordinaria N° 115 del 16 de julio del 2015, el Consejo Universitario acordó aprobar el Cronograma de Elecciones 2015 de Decanos y Representantes ante los Órganos de Gobierno, Consejo Universitario: Estudiantes y Consejo de Facultad: Docente y Estudiantes, así como el Reglamento General de Elecciones 2015.

<sup>3</sup> DECRETO SUPREMO N° 018-2015-MINEDU. REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA "Artículo 6.- Medidas Preventivas"

*El Consejo Directivo podrá, a propuesta de la Dirección de Fiscalización y Sanción, imponer medidas preventivas que constituyen mandatos de carácter temporal ante un inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley N° 30220 y demás normas complementarias, sin necesidad del inicio de un procedimiento sancionador, pudiendo consistir en el cese de actividades, tales como del proceso de admisión, de matrícula, de elecciones de autoridades y miembros de los órganos de gobierno, del proceso de nombramiento, ratificación o ascenso de docentes, o de las funciones de las instancias de gobierno cuando incumplan o se exceden en sus atribuciones.*

*El Consejo Directivo podrá determinar otras medidas preventivas cuya finalidad sea garantizar el orden jurídico frente a las referidas situaciones."*

6<sup>3</sup>, las cuales son ordenadas por el Consejo Directivo de la Sunedu, a propuesta de la Dirección de Fiscalización y Sanción.

2. Que, las medidas preventivas constituyen un mecanismo de tutela directo destinado a que el administrado corrija una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico, reestableciendo los efectos producidos por la misma, así como prevenir la alteración del orden ante un peligro inminente, potestad implícita en la actuación inspectora o de comprobación de la Administración Pública; las cuales deben ser aplicadas tomando en consideración los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Cabe precisar que la adopción de estas medidas no constituyen sanciones administrativas ni se emiten necesariamente en el marco del desarrollo de un procedimiento administrativo sancionador.

3. Que, el principio de razonabilidad se encuentra previsto en el artículo IV del Título Preliminar<sup>4</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General; mientras que, de acuerdo a la doctrina, el principio de proporcionalidad exige un equilibrio entre los medios utilizados y la finalidad perseguida, lo cual significa que la acción administrativa implique una congruencia entre la conducta a corregir, los fines a obtener y el efecto de la decisión administrativa<sup>5</sup>.

4. Que, de acuerdo al Tribunal Constitucional, el principio de proporcionalidad se encuentra dividido en subprincipios, los cuales deben ser aplicados de forma ponderada. Así, el juicio de adecuación o idoneidad supone determinar que la medida adoptada contribuya de algún modo con la protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante. Por su parte, el juicio de necesidad implica un análisis sobre la existencia de medios alternativos al que se pretende adoptar que sean lo menos restrictivos posibles, donde se deberá determinar si existen medidas igualmente adecuadas y carentes de consecuencia lesivas para el derecho fundamental con el que colisiona. Finalmente, el principio de proporcionalidad en sentido estricto es propiamente lo que se conoce como ponderación, estableciéndose una relación directamente proporcional donde a mayor intensidad de la intervención o afectación del derecho, tanto mayor ha de ser el grado de realización u optimización del fin constitucional.<sup>6</sup>

## 2.2 Sobre el incumplimiento incurrido por la UNFV

1. Que, de acuerdo a la Primera DCT, que regula el proceso de adecuación de gobierno de las universidades públicas; así como la Guía, se estableció como plazo máximo el 31 de diciembre del 2015 para que las universidades públicas institucionalizadas cumplan con el proceso de adecuación de gobierno y, por ende, elijan a la totalidad de las autoridades.

2. Que, tal como se indicó en la Resolución N° 005-2016-SUNEDU/CD, en el caso de la UNFV, se demostró que a la fecha la UNFV no ha cumplido con elegir al rector y vicerrectores, únicamente se han elegido a algunos Decanos, incumpliendo lo dispuesto en la Primera DCT y en la Guía.

3. Que, al respecto, el Estatuto<sup>7</sup> de la UNFV establece lo siguiente sobre la elección de los vicerrectores:

### “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

(...)

**Octava.** - En aplicación de lo dispuesto por la primera Disposición Transitoria de la Ley 30220, se establece el siguiente cronograma electoral de renovación de autoridades, antes que cumplan con el vencimiento de su mandato:

(...)

4. El 2 de febrero del año 2016, la Asamblea Universitaria conforma el Comité Electoral encargado de la elección de autoridades universitarias: rector y vicerrectores; conforme a lo señalado por la Ley 30220 y el presente Estatuto.

5. El 2 de setiembre del año 2016, el rector o quien haga sus veces, convoca a elecciones de rector y vicerrectores; con votación secreta, directa y universal de los estamentos universitarios, a que se refiere la Ley 30220 y el presente Estatuto. Esta elección se realizará dentro de los 30 días siguientes.”

(El subrayado es nuestro)

4. Que, dicha disposición, que programa el inicio del proceso para la elección de los vicerrectores recién a

partir de setiembre del 2016, se sustentaría en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Estatuto de la UNFV, conforme se cita a continuación:

“Novena. - Todas las autoridades y demás cargos de elección directa que han sido elegidas con anterioridad a la dación de la Ley N° 30220 o del presente Estatuto, continuarán en sus funciones de gobierno, en forma irrestricta, hasta la culminación del mandato para el cual fueron elegidos (...).”

5. Que, de lo expuesto se evidencia que la UNFV no solo no ha procedido a realizar los actos necesarios para dar inicio al proceso para la elección del rector y vicerrectores, sino que de forma expresa ha señalado en su Estatuto que ello ocurrirá recién a partir de setiembre del año 2016, hecho que evidencia el incumplimiento de los plazos para la culminación del proceso de adecuación de gobierno que debían culminar el 31 de diciembre del 2015; lo que conlleva que al 01 de enero de 2016, estas autoridades se encuentren con mandato vencido.

## 2.3 Sobre la pertinencia y proporcionalidad de la medida preventiva

1. Que, en virtud a lo anterior y ante la imperiosa necesidad de evitar futuras infracciones y restaurar el orden jurídico perturbado, es materia de análisis la imposición a la UNFV, de una medida preventiva consistente en el desconocimiento de los vicerrectores que poseen mandato vencido al 01 de enero de 2016 para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu, aplicando un criterio de gradualidad.

2. Que, las medidas preventivas, tal como han sido configuradas en el RIS no suponen *per se* algún perjuicio a los administrados, por cuanto su finalidad es únicamente restablecer el orden jurídico vulnerado. Se trata de medidas motivadas por una situación de urgencia, inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley y sus normas complementarias que legitima la acción inmediata de la Administración Pública, sometida al principio de proporcionalidad.

3. Que, como se ha indicado en acápite anteriores, el examen de proporcionalidad consta de tres pasos: (i) test de idoneidad; (ii) test de necesidad; y, (iii) test de proporcionalidad en sentido estricto.

4. Que, respecto a la idoneidad cabe decir que la imposición de la medida preventiva consistente en el “desconocimiento de los vicerrectores de la UNFV con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu”, constituye un fin legítimo, dado que persigue el cumplimiento de la Ley y la Guía, de carácter prescriptivo imperativo, vinculantes para todos los ciudadanos, especialmente para los administrados directamente destinatarios de su cumplimiento, es decir las universidades del país; y, así ratificar la plena eficacia de dichos dispositivos, así como el respeto a la efectividad de las normas legales.

5. Que, en consecuencia, tomando en consideración que ha transcurrido más de un año desde la entrada en

<sup>4</sup> LEY 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.”

<sup>5</sup> DE FUENTES, Joaquín et ál. *Manual de Derecho Administrativo Sancionador*. Navarra: Editorial Aranzadi, 2005, p. 245.

<sup>6</sup> Sentencia recaída en el Expediente N° 045-2004-PI/TC, fundamento 40.

<sup>7</sup> Aprobado mediante Resolución N° 004-2015-AE de fecha 08 de enero del 2015.

vigencia de la Ley, y seis meses desde la publicación de la Guía, sin que la UNFV haya cumplido con culminar de forma cabal el proceso de adecuación de gobierno, imponer una medida preventiva consistente en el desconocimiento de los vicerrectores de la UNFV con mandato vencido al 01 de enero de 2016, constituye una medida idónea para lograr la finalidad pública de restablecer el orden jurídico y lograr la plena eficacia de la Ley y la Guía.

6. Que, en cuanto a la necesidad de la medida, y por la urgencia en el restablecimiento del orden jurídico, no existen medios menos lesivos que permitan lograr el objetivo a fin de que sea eficaz la Ley y la Guía en lo que respecta a la adecuación de los órganos de gobierno de las universidades públicas.

7. Que, en efecto, el artículo 6 del RIS establece medidas preventivas más gravosas, entre ella el "cese de las actividades de una universidad", que implicaría afectar su operatividad en cuanto a sus actividades académicas, administrativas, entre otras; por ello, la aplicación de una medida preventiva que consiste en el desconocimiento de los vicerrectores con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu, resulta menos perjudicial para garantizar la prestación continua del servicio público de educación superior universitaria.

8. Que, finalmente, en relación a la proporcionalidad en sentido estricto, que consiste en el restablecimiento de la plena eficacia de la Ley y la Guía en las universidades públicas contra el ejercicio de un mandato vencido de autoridades renuentes al cumplimiento de la Ley y la Guía; en este caso, el restablecimiento de la plena efectividad de la Ley y la Guía en las universidades públicas, se materializa a su vez en el respeto de principios constitucionales como la calidad de la educación universitaria y deber del Estado respecto de su rol supervisor (artículo 16 de la Constitución), mientras que el ejercicio de un mandato vencido de ciertas autoridades universitarias, atenta contra la ley y los principios descritos.

9. Que, mediante Resolución N° 005-2016-SUNEDU/CD el Consejo Directivo de la Sunedu, al imponer como medida preventiva a la UNFV, el desconocimiento del señor José María Víaña Pérez como rector, dispuso la graduación del alcance de la misma, con el propósito de no generar un perjuicio al desarrollo de las actividades regulares de la universidad, velar por la gobernabilidad y garantizar la continuidad del proceso de adecuación.

10. Que, la medida preventiva impuesta a la UNFV respecto al desconocimiento del señor José María Víaña Pérez como rector de la UNFV estuvo orientado a que sea la propia universidad, quien de acuerdo a las disposiciones de la Ley Universitaria y la Guía, disponga la elección de la nueva autoridad correspondiente; sin embargo, en el caso de la UNFV, pese a que las autoridades con mandato vencido al 31 de diciembre del 2015 no podían ejercer las funciones propias de dichos cargos, el Consejo Universitario a través de la UNFV ha encargado las funciones de rector a la Vicerrectora Académica.

Así también, tomando en consideración que, en el caso de la UNFV, el Vicerrector de Investigación también posee un mandato vencido al 1 de enero de 2016, resulta necesario evitar que pueda asumir algún cargo como autoridad interina, habida cuenta que desde el 1 de enero del 2016 ya no ejerce función alguna como Vicerrector de Investigación.

11. Que, en efecto según lo informado por la UNFV mediante oficio N° 045-2016-SG-UNFV de fecha 14 de enero de 2016, se puso en conocimiento de la Sunedu que, mediante Resolución N° 9409-2016-CU-UNFV, el Consejo Universitario de la UNFV resolvió: "Encargar las funciones de rector, en adición a sus funciones, a la Dra. Nancy Olivero Pacheco, Vice Rectora [Vicerrectora] Académica, por el periodo comprendido entre el 14 al 22.01.16, en tanto la Asamblea Universitaria convocada con fecha 22.01.16 determine a la autoridad interina correspondiente, de acuerdo a lo requerido por la Sunedu". Esto pese a que su mandato como autoridad había vencido al 01 de enero de 2016.

12. Que, tal situación no se condice con lo dispuesto en la Resolución N° 005-2016-SUNEDU/CD, la cual fue clara en establecer entre sus considerandos que los vicerrectores se encontraban con mandato vencido al 01 de enero de 2016.

La medida preventiva adoptada en dicho pronunciamiento limitó sus alcances al desconocimiento

del rector, aplicando un criterio de gradualidad, a fin de que sea la propia universidad quien designe a la autoridad interina a través del órgano competente.

13. Que, en efecto, lo resuelto en el artículo 3 de la Resolución N° 005-2016-SUNEDU/CD fue requerir a la UNFV para que designe, en el más breve plazo, a la nueva autoridad correspondiente y culmine con el proceso de adecuación de gobierno, por cuanto en éste caso concreto, la UNFV sí cuenta con Asamblea Estatutaria.

14. Que, en consecuencia, corresponde imponer como medida preventiva a la UNFV el desconocimiento de la señora Nancy Olivero Pacheco y el señor Feliciano Oncevay Espinoza, quienes se desempeñaban como vicerrectores académico y de investigación, respectivamente, con mandatos vencidos al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu; medida que legítima y proporcional con miras a la plena efectividad de la Ley, que materializa principios constitucionales en el ámbito de la educación universitaria, respetando la autonomía universitaria y asegurando que el Estado cumpla con el rol que la Constitución le impone respecto de la tutela de los derechos y de la calidad del servicio público de educación superior universitaria.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU y a lo acordado en la sesión de Consejo Directivo; y contando con el visado de la Dirección de Fiscalización y Sanción, Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DISPONER como medida preventiva a la Universidad Nacional Federico Villarreal, el desconocimiento de la señora Nancy Olivero Pacheco como Vicerrectora Académica; y, al señor Feliciano Oncevay Espinoza como Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Federico Villarreal, con mandatos vencidos al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

**Artículo 2.-** La presente resolución estará vigente hasta que se designe a las nuevas autoridades correspondientes.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA  
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

1337493-1

**Disponen medida preventiva respecto a los cargos de Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Desarrollo de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga para efectos de toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU**

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 008-2016-SUNEDU/CD

Lima, 21 de enero de 2016

**Sumilla:** Se dispone imponer una medida preventiva a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, consistente en el desconocimiento como Vicerrector Académico al señor Mario Gustavo Reyes Mejía; y, como Vicerrector de Investigación y Desarrollo al señor Máximo Isaac Sevillano Díaz, con mandatos vencidos al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos,

registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

#### VISTOS:

El Informe N° 028-2016-SUNEDU/02/04, emitido por la Dirección de Fiscalización y Sanción, así como el Informe N° 051-2016-SUNEDU/03/06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

##### I. Hechos

1. Que, el 10 de julio de 2014 entró en vigencia la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley), que creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) y estableció un proceso de adecuación del gobierno de las universidades públicas en su Primera Disposición Complementaria Transitoria (en adelante Primera DCT).

2. Que, mediante Resolución Rectoral N° 1070-R-UNICA-2014 de fecha 17 de julio de 2014 se conformó el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo - CEUTA, de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga (en adelante, la UNICA).

3. Que, a través de la Resolución N° 001-CEUTA-UNICA-2014 se proclamó a los docentes en la categoría de principales, asociados y auxiliares como representantes de la Asamblea Estatutaria, mientras que por Resolución N° 002-CEUTA-UNICA-2014 de fecha 23 de noviembre de 2014 se proclamó a los estudiantes como representantes de la Asamblea Estatutaria.

4. Que, por Resolución Rectoral N° 1953 y 1954-R-UNICA-2014 de fecha 2 de diciembre de 2014: "se oficializó el resultado de las Elecciones Generales de Docentes y Estudiantes ante la Asamblea Estatutaria (...)".

5. Que, mediante Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD de fecha 20 de julio de 2015 se aprobó la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 (en adelante, la Guía).

6. Que, por sesión de Asamblea Estatutaria de fecha 14 de agosto de 2015 se aprobó el Estatuto de la UNICA, formalizando su aprobación mediante Resolución N° 04-AE/P-UNICA-2015 de fecha 21 de agosto de 2015.

7. Que, a través de la Resolución N° 05-AE/P-UNICA-2015 de fecha 21 de agosto de 2015 se aprobó el Cronograma de Elecciones de las Nuevas Autoridades, en el cual se programaron las elecciones de 24 decanos durante el año 2015, mientras que la programación de elecciones de vicerrectores y rectores fue programada para el 31 de agosto de 2017<sup>1</sup>.

8. Que, mediante Resolución Rectoral N° 2216-R-UNICA-2015 publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 25 de diciembre de 2015, la UNICA comunicó que no se le aplicaba la Guía por vulnerar su autonomía universitaria, al fijar fecha para elección de nuevas autoridades.

9. Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-SUNEDU/CD de fecha 4 de enero de 2016, notificada el 11 de enero de 2016, se dispuso como Medida Preventiva a la UNICA el desconocimiento del señor Alejandro Gabriel Encinas Fernández, como Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Cabe indicar que en el artículo segundo de la Resolución citada se dispuso lo siguiente: "REQUERIR a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, que: a) Designe, en el más breve plazo, a la nueva autoridad correspondiente; y b) Culmine con el proceso de adecuación de gobierno, dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, que aprueba la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220".

10. Que, por Resolución Rectoral N° 014-R-UNICA-2016 de fecha 6 de enero de 2016, estando al acuerdo del Consejo Universitario de la UNICA en su Sesión Extraordinaria del 6 de enero de 2016, resolvió: "DECLARAR procedente lo solicitado por el Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández Rector de

la UNICA, otorgándosele licencia sin goce de haber del 9 de enero de 2016 al 10 de abril de 2016 y ENCARGAR al Dr. Mario Gustavo Reyes Mejía, Vicerrector Académico; las funciones de rector de la UNICA, por el periodo de licencia otorgado al Sr. Encinas".

11. Que, de lo expuesto anteriormente y a luz de los nuevos hechos puestos en conocimiento por la comunidad universitaria a esta Superintendencia podemos colegir que la UNICA permanece en una situación constante de incumplimiento a la Primera DCT y a la Guía.

12. Que, de lo expuesto anteriormente y a luz de los nuevos hechos puestos en conocimiento por la comunidad universitaria a esta Superintendencia podemos colegir que la UNICA permanece en una situación constante de incumplimiento a la Primera DCT y a la Guía.

#### II. Análisis

##### 2.1 Base Legal

1. Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU (en adelante, el RIS) regula otras medidas administrativas distintas de las sanciones tales como las medidas preventivas, establecidas en el artículo 6<sup>2</sup>, las cuales son ordenadas por el Consejo Directivo de la Sunedu, a propuesta de la Dirección de Fiscalización y Sanción.

2. Que, las medidas preventivas constituyen un mecanismo de tutela directo destinado a que el administrado corrija una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico, reestableciendo los efectos producidos por la misma, así como prevenir la alteración del orden ante un peligro inminente, potestad implícita en la actuación inspectora o de comprobación de la Administración Pública; las cuales deben ser aplicadas tomando en consideración los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Cabe precisar que la adopción de estas medidas no constituyen sanciones administrativas ni se emiten necesariamente en el marco del desarrollo de un procedimiento administrativo sancionador.

3. Que, el principio de razonabilidad se encuentra previsto en el artículo IV del Título Preliminar<sup>3</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General; mientras que, de acuerdo a la doctrina, el principio de proporcionalidad exige un equilibrio entre los medios utilizados y la finalidad perseguida, lo cual significa que la acción administrativa implique una congruencia entre la conducta a corregir, los fines a obtener y el efecto de la decisión administrativa<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Cabe señalar que, según el Oficio N° 036-2015-P/AUT-UNICA remitido por el CEUTA, se habría llevado a cabo la elección de 21 decanos de Facultad. Atendiendo a ello, se colige que faltarían elegir 3 decanos, conforme a lo establecido en el artículo 21° del Estatuto.

<sup>2</sup> DECRETO SUPREMO N° 018-2015-MINEDU. REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

"Artículo 6.- Medidas Preventivas

El Consejo Directivo podrá, a propuesta de la Dirección de Fiscalización y Sanción, imponer medidas preventivas que constituyen mandatos de carácter temporal ante un inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley N° 30220 y demás normas complementarias, sin necesidad del inicio de un procedimiento sancionador, pudiendo consistir en el cese de actividades, tales como del proceso de admisión, de matrícula, de elecciones de autoridades y miembros de los órganos de gobierno, del proceso de nombramiento, ratificación o ascenso de docentes, o de las funciones de las instancias de gobierno cuando incumplen o se exceden en sus atribuciones.

El Consejo Directivo podrá determinar otras medidas preventivas cuya finalidad sea garantizar el orden jurídico frente a las referidas situaciones."

<sup>3</sup> LEY 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

<sup>4</sup> DE FUENTES, Joaquín et ál. *Manual de Derecho Administrativo Sancionador*. Navarra: Editorial Aranzadi, 2005, p. 245.

4. Que, de acuerdo al Tribunal Constitucional, el principio de proporcionalidad se encuentra dividido en subprincipios, los cuales deben ser aplicados de forma ponderada. Así, el juicio de adecuación o idoneidad supone determinar que la medida adoptada contribuya de algún modo con la protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante. Por su parte, el juicio de necesidad implica un análisis sobre la existencia de medios alternativos al que se pretende adoptar que sean lo menos restrictivos posibles, donde se deberá determinar si existen medidas igualmente adecuadas y carentes de consecuencia lesivas para el derecho fundamental con el que colisiona. Finalmente, el principio de proporcionalidad en sentido estricto es propiamente lo que se conoce como ponderación, estableciéndose una relación directamente proporcional donde a mayor intensidad de la intervención o afectación del derecho, tanto mayor ha de ser el grado de realización u optimización del fin constitucional.<sup>5</sup>

## 2.2 Sobre el incumplimiento incurrido por la UNICA

1. Que, de acuerdo a la Primera DCT<sup>6</sup>, que regula el proceso de adecuación de gobierno de las universidades públicas; así como la Guía, se estableció como plazo máximo el 31 de diciembre del 2015 para que las universidades públicas institucionalizadas cumplan con el proceso de adecuación de gobierno y, por ende, elijan a la totalidad de las autoridades.

2. Que, tal como se indicó en la Resolución N° 004-2016-SUNEDU/CD, en el caso de la UNICA, no se ha cumplido, hasta la fecha, con convocar a elecciones de vicerrectores, sino únicamente se ha procedido a elegir algunos Decanos, habiéndose incurrido en un incumplimiento a lo dispuesto en la Primera DCT y la Guía.

3. Que, de lo expuesto se evidencia que la UNICA no solo no ha procedido a realizar los actos necesarios para dar inicio al proceso para la elección del rector y vicerrectores, sino que de forma expresa resolvió otorgarle licencia sin goce de haber del 9 de enero de 2016 al 10 de abril de 2016 al Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández y encargar al Dr. Mario Gustavo Reyes Mejía, Vicerrector Académico, las funciones de rector de la UNICA, por el período de licencia otorgado al Sr. Encinas.

En efecto, la Resolución Rectoral N° 014-R-UNICA-2016, no formaliza la designación de una autoridad interina en aras de cumplir con el proceso de adecuación de gobierno dispuesto en la Ley Universitaria y la Guía, ya que únicamente se encarga funciones al Vicerrector Académico, lo que importaría una encargatura temporal, por el cual el señor Encinas retomarí sus funciones como "Rector" nuevamente en abril de 2016, pese a que su mandato ya se encuentra vencido al 01 de enero de 2016, hecho contrario a lo dispuesto en la Ley Universitaria y contrario también al inicio del proceso de reforma educativa.

## 2.3 Sobre la pertinencia y proporcionalidad de la medida preventiva

1. Que, en virtud a lo anterior y ante la imperiosa necesidad de evitar futuras infracciones y restaurar el orden jurídico perturbado, es materia de análisis la imposición a la UNICA, de una medida preventiva consistente en el desconocimiento de los vicerrectores que poseen mandato vencido al 01 de enero de 2016 para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu, aplicando un criterio de gradualidad.

2. Que, las medidas preventivas, tal como han sido configuradas en el RIS no suponen *per se* algún perjuicio a los administrados, por cuanto su finalidad es únicamente restablecer el orden jurídico vulnerado. Se trata de medidas motivadas por una situación de urgencia, inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley y sus normas complementarias que legitima la acción inmediata de la Administración Pública, sometida al principio de proporcionalidad.

3. Que, como se ha indicado en acápites anteriores, el examen de proporcionalidad consta de tres pasos: (i) test de idoneidad; (ii) test de necesidad; y, (iii) test de proporcionalidad en sentido estricto.

4. Que, respecto a la idoneidad cabe decir que la imposición de la medida preventiva consistente en el "desconocimiento de los vicerrectores de la UNICA

con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu", constituye un fin legítimo, dado que persigue el cumplimiento de la Ley y la Guía, de carácter prescriptivo imperativo, vinculantes para todos los ciudadanos, especialmente para los administrados directamente destinatarios de su cumplimiento, es decir las universidades del país; y, así ratificar la plena eficacia de dichos dispositivos, así como el respeto a la efectividad de las normas legales.

5. Que, en consecuencia, tomando en consideración que ha transcurrido más de un año desde la entrada en vigencia de la Ley, y seis meses desde la publicación de la Guía, sin que la UNICA haya cumplido con culminar de forma cabal el proceso de adecuación de gobierno, imponer una medida preventiva consistente en el desconocimiento de los vicerrectores de la UNICA con mandato vencido al 01 de enero de 2016, constituye una medida idónea para lograr la finalidad pública de restablecer el orden jurídico y lograr la plena eficacia de la Ley y la Guía.

6. Que, en cuanto a la necesidad de la medida, y por la urgencia en el restablecimiento del orden jurídico, no existen medios menos lesivos que permitan lograr el objetivo a fin de que sea eficaz la Ley y la Guía en lo que respecta a la adecuación de los órganos de gobierno de las universidades públicas.

7. Que, en efecto, el artículo 6 del RIS establece medidas preventivas más gravosas, entre ella el "cese de las actividades de una universidad", que implicaría afectar su operatividad en cuanto a sus actividades académicas, administrativas, entre otras; por ello, la aplicación de una medida preventiva que consiste en el desconocimiento de los vicerrectores con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu, resulta menos perjudicial para garantizar la prestación continua del servicio público de educación superior universitaria.

8. Que, finalmente, en relación a la proporcionalidad en sentido estricto, que consiste en el restablecimiento de la plena eficacia de la Ley y la Guía en las universidades públicas contra el ejercicio de un mandato vencido de autoridades renuentes al cumplimiento de la Ley y la Guía; en este caso, el restablecimiento de la plena efectividad de la Ley y la Guía en las universidades públicas, se materializa a su vez en el respeto de principios constitucionales como la calidad de la educación universitaria y deber del Estado respecto de su rol supervisor (artículo 16 de la Constitución), mientras que el ejercicio de un mandato

<sup>5</sup> Sentencia recaída en el Expediente N° 045-2004-PI/TC, fundamento 40.

<sup>6</sup> La cual entró en vigencia con fecha 10 de julio de 2014.

<sup>7</sup> LEY 30220. LEY UNIVERSITARIA.

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública.

(...) a los diez (10) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley, se conforma en cada universidad un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo (...) dicho Comité convoca, conduce y proclama los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la asamblea estatutaria en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario.

(...)

La asamblea estatutaria redacta y aprueba el Estatuto de la universidad, en un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario. A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes.

(...)

La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el período de mandato de las autoridades vigentes.

Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la asamblea estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad."

vencido de ciertas autoridades universitarias, atenta contra la ley y los principios descritos.

9. Que, cabe indicar que, SUNEDU a través la Resolución N° 004-2016-SUNEDU/CD al imponer como medida preventiva el desconocimiento del señor Alejandro Gabriel Encinas Fernández como rector de la UNICA, el Consejo Directivo dispuso la graduación del alcance de la misma, con el propósito de no generar un perjuicio al desarrollo de las actividades regulares de la universidad, velar por la gobernabilidad y garantizar la continuidad del proceso de adecuación.

10. Que, el desconocimiento del señor Alejandro Gabriel Encinas Fernández como rector de la UNICA estuvo orientado a que sea la propia universidad, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Universitaria y la Guía, sea quien disponga la elección de la nueva autoridad o la designación de una interina; sin embargo, en el caso de la UNICA, pese a que las autoridades con mandato vencido al 31 de diciembre del 2015 no podían ejercer las funciones propias de dichos cargos, el 6 de enero de 2016.

Así también, tomando en consideración que, en el caso de la UNICA, el Vicerrector de Investigación y Desarrollo también posee un mandato vencido al 1 de enero de 2016, resulta necesario evitar que pueda asumir algún cargo como autoridad interina, habida cuenta que desde el 1 de enero del 2016 ya no ejerce función alguna como Vicerrector de Investigación y Desarrollo.

11. Que, tal situación no se condice con lo dispuesto en la Resolución N° 004-2016-SUNEDU/CD, la cual fue clara en establecer entre sus considerandos que los vicerrectores se encuentran con mandato vencido al 01 de enero de 2016.

La medida preventiva adoptada en dicho pronunciamiento limitó sus alcances al desconocimiento del rector, aplicando un criterio de gradualidad, a fin de que sea la propia universidad quien designe a la autoridad interina a través del órgano competente.

12. Que, en efecto, lo resuelto en el artículo 3 de la Resolución N° 004-2016-SUNEDU/CD fue requerir a la UNICA para que designe, en el más breve plazo, a la nueva autoridad correspondiente y culmine con el proceso de adecuación de gobierno, por cuanto en éste caso concreto, la UNICA sí cuenta con Asamblea Estatutaria.

13. Que, en atención a ello, corresponde proponer como medida preventiva el desconocimiento de los señores Mario Gustavo Reyes Mejía y Máximo Isaac Sevillano Díaz, quienes se desempeñaban como Vicerrectores Académico y, de Investigación y Desarrollo, respectivamente, con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu; medida legítima y proporcional con miras a la plena efectividad de la Ley, que materializa principios constitucionales en el ámbito de la educación universitaria, respetando la autonomía universitaria y asegurando que el Estado cumpla con el rol que la Constitución le impone respecto de la tutela de los derechos y de la calidad del servicio público de educación superior universitaria.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU y a lo acordado en la sesión de Consejo Directivo; y contando con el visado de la Dirección de Fiscalización y Sanción, Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DISPONER como medida preventiva a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, el desconocimiento del señor Mario Gustavo Reyes Mejía como Vicerrector Académico; y, al señor Máximo Isaac Sevillano Díaz como Vicerrector de Investigación y Desarrollo de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, con mandatos vencidos al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

**Artículo 2.-** La presente resolución estará vigente hasta que se designe a las nuevas autoridades correspondientes.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA  
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

1337493-2

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Disponen la permanencia de magistrados integrantes de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 033-2016-P-CSJLI/PJ**

Lima, 19 de enero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, por Resolución Administrativa N° 356-2015-CE-PJ, de fecha 16 de diciembre del año 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió disponer que las vacaciones correspondientes al Año Judicial 2016, para Jueces y Personal Auxiliar, se harán efectivas por el periodo del 01 de febrero al 01 de marzo del presente año.

Que, mediante Oficio N° 025-2016-J-ODECMA-CSJLI/PJ, la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura remite a esta Presidencia el Rol de Vacaciones de los Magistrados integrantes de la referida Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, correspondiente al presente año judicial.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando las medidas administrativa internas para el mejor funcionamiento del Despacho Administrativo.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la permanencia de los siguientes magistrados integrantes de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA- de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 01 de marzo del presente año:

JEFA DE LA ODECMA:

Dra. Hilda Martina Rosario Tovar Buendía Del 01 al 17 de febrero  
Juez Superior

INTEGRANTES DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA Y DE TODAS SUS UNIDADES OPERATIVAS:

Dr. Marcial Misael Chávez Comejo Del 01 al 15 de febrero  
Juez Especializado

Dra. Elizabeth Lourdes Minaya Huayany Del 01 al 15 de febrero  
Juez Especializado

Dr. Jorge Luis Pajuelo Cabanillas Del 01 al 15 de febrero  
Juez Especializado

Dra. Sonia Nérida Váscones Ruiz Del 16 de febrero  
Juez Superior al 01 de marzo

Dra. María Delfina Vidal La Rosa Sánchez Del 16 de febrero  
Juez Superior al 01 de marzo

Dra. Nancy Coronel Aquino  
Juez Superior

Del 16 de febrero  
al 01 de marzo

Dra. Elsa Zamira Romero Méndez  
Juez Especializada

Del 01 de febrero  
al 01 de marzo

**Artículo Segundo.-** La Magistrada Sonia Nériada Váscones Ruíz asumirá la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura por el periodo del 18 de febrero al 01 de marzo por las vacaciones de la Magistrada Hilda Martina Rosario Tovar Buendía.

**Artículo Tercero.-** Los Magistrados y personal auxiliar que trabajen del 01 de febrero al 01 de marzo del año en curso, gozarán de sus vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del presente año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de esta Presidencia, siempre que cumplan el récord laboral exigido.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y de la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1337463-1

## Disponen el funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales de Emergencia en el periodo vacacional del año judicial 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 034-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 21 de enero de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 356-2015-CE-PJ, de fecha 16 de diciembre del año 2015, los ingresos números 35643-2016, 33985-2016, 34357-2016, 39545-2016 y los correos electrónicos que anteceden; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad de gestión del Distrito Judicial a su cargo y en virtud a ello dirige su política interna del Distrito Judicial a su cargo.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 356-2015-CE-PJ, de fecha 16 de diciembre del año 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió disponer que las vacaciones correspondientes al Año Judicial 2016, para Jueces y Personal Auxiliar, se harán efectivas por el periodo del 01 de febrero al 01 de marzo del presente año.

Que, artículo segundo de la referida Resolución faculta a los Jueces de las Salas Penales Liquidadoras, Sala Penal de Apelaciones, Juzgados de la Investigación Preparatoria, Juzgados Penales Unipersonales de Lima; así como los Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción programar el rol de vacaciones de Jueces y Personal auxiliar teniendo en cuenta los plazos procesales de los expedientes a su cargo y la necesidad del servicio.

Que, en relación a la Sala Penal de Apelaciones, Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados de Juzgamiento, órganos jurisdiccionales de flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción se ha tomado en consideración la propuesta remitida por la Magistrada Coordinadora Susana Ynés Castañeda Otsu, la que ha sido adoptada teniendo en cuenta la carga procesal existente y las medidas necesarias para que los despachos funcionen normalmente y sean atendidos por los Jueces del Subsistema.

Que, es pertinente incluir en la presente resolución, el funcionamiento de las Salas Penales Liquidadoras y el Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y para Procesos por Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao durante el periodo vacacional; al respecto, mediante el ingreso número 35643-2016, el doctor Iván Alberto Sequeiros Vargas, Coordinador de las Salas Penales Liquidadoras y Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y para Procesos por Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao, remite la propuesta de programación de vacaciones de las Salas Penales Liquidadoras.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER el funcionamiento de los siguientes Órganos Jurisdiccionales de Emergencia, en el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 01 de marzo del presente año, quedando conformadas como sigue:

### SALAS PENALES LIQUIDADORAS

#### Primera Sala Penal Liquidadora

(Del 01 al 14 de febrero)

Dr. Miguel Ángel Tapia Cabañín (T)  
Dra. Sara Del Pilar Maita Dorregaray (T)

(Del 15 al 21 de febrero)

Dr. Miguel Ángel Tapia Cabañín (T)  
Dra. Sara Del Pilar Maita Dorregaray (T)  
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza (P)

(Del 22 al 28 de febrero)

Dra. Sara Del Pilar Maita Dorregaray (T)

(Del 29 de febrero al 01 de marzo)

Dra. Sara Del Pilar Maita Dorregaray (T)  
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza (P)

#### Segunda Sala Penal Liquidadora

(Del 01 al 12 de febrero)

Dra. Liliana Del Carmen Plasencia Rubiños (T)

(Del 13 de febrero al 01 de marzo)

Dra. Liliana Del Carmen Plasencia Rubiños (T)  
Dr. Segismundo Israel León Velasco (T)

#### Tercera Sala Penal Liquidadora

(Del 01 al 21 de febrero) y (Del 27 de febrero al 01 de marzo)

Dr. Luis Carlos Arce Córdova (T)  
Dra. Victoria Teresa Montoya Peraldo (T)

(Del 22 al 26 de febrero)

Dr. Luis Carlos Arce Córdova (T)

• La Primera, Segunda y Tercera Salas Penales Liquidadoras aplicarán la Resolución Administrativa Nº 154-2011-P-CSJL/PJ y realizarán el llamamiento para completar el Colegiado por el periodo de vacaciones del 01 de febrero al 01 de marzo del presente año conforme corresponda, tomándose en cuenta los periodos de permanencia de las referidas Salas.

**Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y para Procesos por Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao:** a cargo del doctor **ARNALDO SÁNCHEZ AYAUCAN** por el periodo del 01 de febrero 01 de marzo del presente año.

**Salas Penales de Apelaciones:**

**Primera y Segunda Salas Penales de Apelaciones**

**Colegiado de Vacaciones** de las Salas Penales de Apelaciones, quedando conformado de la siguiente manera:

**(Del 01 al 13 de febrero)**

Dr. Saúl Peña Farfán (T)

**(Del 14 al 17 de febrero)**

Dr. Iván Alberto Sequeiros Vargas (T)  
Dr. Saúl Peña Farfán (T)

**(Del 18 de febrero al 01 de marzo)**

Dra. Susana Ynés Castañeda Otsu (T)  
Dr. Iván Alberto Sequeiros Vargas (T)  
Dr. Saúl Peña Farfán (T)

• Del 01 al 17 de febrero del presente año se integrará el Colegiado de Vacaciones de las Salas Penales de Apelaciones con los Jueces Superiores menos antiguos de las Salas Penales Liquidadoras, órganos jurisdiccionales cuya permanencia se ha dispuesto en la presente resolución, tomándose en cuenta los periodos de permanencia de las referidas Salas.

• El Colegiado de la Sala Penal de Apelaciones de Vacaciones conocerá los casos urgentes que se eleven de los Juzgados de Investigación Preparatoria y los de Proceso Inmediato.

**Juzgados de Investigación Preparatoria**

**1º Juzgado de Investigación Preparatoria:** a cargo del doctor **JUAN CARLOS SÁNCHEZ BALBUENA** por el periodo del 01 de febrero 01 de marzo del presente año.

**2º Juzgado de Investigación Preparatoria:** a cargo del doctor **MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA** por el periodo del 01 de febrero 01 de marzo del presente año.

• El despacho de los Juzgados de Investigación Preparatoria será de manera normal y llevarán a cabo las audiencias que se programen.

**Juzgados de Juzgamiento**

**1º Juzgado Penal Unipersonal:** a cargo de la doctora **FERNANDA ISABEL AYASTA NASSIF**, del 01 al 15 de febrero, además alternará por el mismo periodo el 4º Juzgado Penal Unipersonal.

**2º Juzgado Penal Unipersonal:** a cargo del doctor **VÍCTOR JOE MANUEL ENRIQUEZ SUMERINDE**, por el periodo del 01 al 15 de febrero.

**3º Juzgado Penal Unipersonal:** a cargo de la doctora **NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR**, por el periodo del 01 al 15 de febrero.

**4º Juzgado Penal Unipersonal:** a cargo de la doctora **GINA PAMELA TAPIA LIENDO**, por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo del presente año; además alternará por el referido periodo el 1º, 2º y 3º Juzgados Penales Unipersonales.

• En calidad de órganos jurisdiccionales de emergencia atenderán temas urgentes, tales como la puesta a disposición de procesados ausentes o contumaces sin perjuicio de que discrecionalmente atiendan los asuntos propios del juzgado.

**Órganos Jurisdiccionales de Proceso Inmediato – D. L. 1194:**

**Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato – D. L. 1194:**

**3º Juzgado de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato – D. L. 1194:** a cargo de la doctora **INGRID MORALES DEZA** por el periodo del 01 de febrero 01 de marzo del presente año; quien alternará además con el 4º y 5º Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato – D.L. 1194 por el referido periodo.

**Juzgados Unipersonales de Proceso Inmediato – D. L. 1194:**

**5º Juzgado Unipersonal de Proceso Inmediato – D. L. 1194:** a cargo de la doctora **DOLY ROXANA HERRERA LÓPEZ** por el periodo del 16 de febrero 01 de marzo del presente año.

**6º Juzgado Unipersonal de Proceso Inmediato – D. L. 1194:** a cargo de la doctora **DELIA GRACIELA FLORES GALLEGOS** por el periodo del 16 de febrero 01 de marzo del presente año.

Los **Juzgados Colegiados para proceso inmediato** quedarán conformados de la siguiente manera:

**Del 01 al 15 de febrero:**

- Víctor Joe Manuel Enriquez Sumerinde
- Nayko Techy Coronado Salazar
- Fernanda Isabel Ayasta Nassif

**Del 16 de febrero al 01 de marzo:**

- Doly Roxana Herrera López
- Delia Graciela Flores Gallegos
- Gina Pamela Tapia Liendo

**Artículo Segundo.-** DISPONER bajo responsabilidad que la conformación de las Salas Penales Liquidadoras, no afecten la continuación de las audiencias iniciadas, hasta su conclusión.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y de la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1337463-2

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 035-2016-P-CSJL/PJ**

Lima, 21 de enero de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 356-2015-CE-PJ, de fecha 16 de diciembre del año 2015; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 356-2015-CE-PJ, de fecha 16 de diciembre del año 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió disponer que las vacaciones correspondientes al Año Judicial 2016, para Jueces y Personal Auxiliar, se harán efectivas por el periodo del 01 de febrero al 01 de marzo del presente año.

Que, tal como lo establece el tercer artículo de la citada Resolución, durante el mes de vacaciones funcionarán los órganos jurisdiccionales de emergencia propuestos por los Presidentes de las Cortes Superiores, los mismos que seguirán conocimiento los procesos a su cargo y atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones: **Penal:** Habeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones; **Civil:** Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso; **Familia:** Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores; **Laboral:** Consignaciones Laborales. Así como todas aquellas solicitudes que los jueces de acuerdo a su facultad discrecional consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativo, Constitucional y Previsional u otras que estimen convenientes; precisando en el artículo segundo que las Salas Penales Liquidadoras, Sala Penal de Apelaciones, Juzgados de la Investigación Preparatoria

y Juzgados Penales Unipersonales de Lima; así como los órganos jurisdiccionales de flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción programarán el rol de vacaciones de Jueces y Personal auxiliar teniendo en cuenta los plazos procesales de los expedientes a su cargo y la necesidad del servicio, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las acciones adoptadas al respecto.

Que, es obligación del Presidente de la Corte, cautelar la pronta administración de justicia, conforme lo dispone el artículo 90° inciso 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En mérito al referido mandato legal, resulta imprescindible disponer durante el periodo vacacional, el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia estrictamente necesarios, cuya finalidad es que no se paralice el Sistema de Justicia; por lo cual, debe considerarse a los magistrados que no alcanzan el record vacacional para el goce de su derecho, medida que se adopta teniendo en cuenta las materias que puntualmente se mencionan en la Resolución Administrativa emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Que, en tal sentido, se tendrá en consideración a los magistrados que no alcancen el record vacacional, quienes por lo tanto, deben seguir laborando; así como aquellos casos en los cuales esta Presidencia considere que resulta amparable el pedido o que por necesidad de servicio deberán quedarse conformando los órganos jurisdiccionales de emergencia. El desorden vacacional origina desorden judicial durante el año, generando marcado retraso en los despachos judiciales y en la resolución oportuna de los casos, situación que es percibida por la sociedad y que debe ser corregida; para ello debe primar la institucionalidad sobre determinados intereses personales, motivo por el cual es preciso que hayan márgenes de estabilidad judicial durante el año, lo que sin duda repercutirá en beneficio de una mejor percepción del ciudadano respecto al servicio de administración de justicia.

Que, corresponde a la Oficina de Personal determinar o establecer el record vacacional de cada magistrado conforme se ha procedido y ha sido puesto en conocimiento de esta Presidencia; información en base a la cual se ha procedido a conformar los órganos de emergencia.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER el funcionamiento de los siguientes Órganos Jurisdiccionales de Emergencia, en el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 01 de marzo del presente año:

#### SALAS SUPERIORES

##### SALA PENAL DE VACACIONES

(Del 01 de febrero al 01 de marzo)

Dr. JUAN EMILIO GONZALES CHAVEZ  
Dr. JULIAN GENARO JERI CISNEROS  
Dra. ANGELA MAGALLI BASCONES GOMEZ - VELASQUEZ

La Sala Penal de Vacaciones será competente para conocer únicamente la referida materia sean Reos Libres o Reos en Cárcel de todos los Órganos Jurisdiccionales Superiores de esta Corte Superior de Justicia, conforme lo establecido en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 356-2015-CE-PJ.

##### SALA CIVIL – CONSTITUCIONAL

(Del 01 al 15 de febrero)

Dra. CARMEN YLEANA MARTINEZ MARAVI  
Dra. RAFAEL EDUARDO JAEGER REQUEJO  
Dra. SARA LUZ ECHEVARRIA GAVIRIA

(Del 16 febrero al 01 de marzo)

Dra. CARMEN YLEANA MARTINEZ MARAVI  
Dra. RAFAEL EDUARDO JAEGER REQUEJO  
Dr. MARTÍN ALEJANDRO HURTADO REYES

##### SALA DE FAMILIA

(Del 01 de febrero al 01 de marzo)

Dra. LUZ MARIA CAPUÑAY CHAVEZ

Dra. ELVIRA MARIA ALVAREZ OLAZABAL  
Dra. NANCY ELIZABETH EYZAGUIRE GARATE

#### SALA LABORAL

(Del 01 al 15 de febrero)

Dra. MERCEDES ISABEL MANZANARES CAMPOS  
Dra. MARIA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA  
Dra. ROCIO DEL PILAR ROMERO ZUMAETA

(Del 16 al 21 de febrero)

Dra. DORIS MIRTHA CÉSPEDES CABALA  
Dra. MERCEDES ISABEL MANZANARES CAMPOS  
Dra. MARIA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA

(Del 22 de febrero al 01 de marzo)

Dra. DORIS MIRTHA CÉSPEDES CABALA  
Dra. MARIA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA  
Dra. ROSA AMELIA BARREDA MAZUELOS (P)

#### SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

(Del 01 al 15 de febrero)

Dra. MARIA SOFÍA VERA LAZO  
Dr. GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN  
Dra. ROSA MARIA CABELLO ARCE

(Del 16 de febrero al 01 de marzo)

Dr. LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCÓN  
Dr. GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN  
Dr. RICARDO REYES RAMOS

#### SALA COMERCIAL:

(Del 01 al 15 de febrero)

Dr. JUAN MANUEL ROSSELL MERCADO  
Dra. LUCIA MARIA LA ROSA GUILLEN  
Dr. JOSE WILFREDO DIAZ VALLEJOS

(Del 16 al 18 de febrero)

Dr. ROSA MARIA UBILLUS FORTINI  
Dr. JUAN MANUEL ROSSELL MERCADO  
Dra. LUCIA MARIA LA ROSA GUILLEN

(Del 19 de febrero al 01 de marzo)

Dr. ROSA MARIA UBILLUS FORTINI  
Dra. LUCIA MARIA LA ROSA GUILLEN  
Dr. GUSTAVO GUILLERMO RUIZ TORRES

#### JUZGADOS ESPECIALIZADOS

##### JUZGADOS CIVILES

**3º Juzgado Especializado en lo Civil:** a cargo de la doctora **MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO**, quien alternará el 10º, 16º, 15º, 27º, 29º, 34º, 37º Juzgados Especializados en lo Civil, y el Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales.

**20º Juzgado Especializado en lo Civil:** a cargo de la doctora **ROSARIO DEL PILAR ENCINAS LLANOS**, quien alternará el 9º, 14º, 19º, 23º, 26º, 28º y 36º Juzgados Especializados en lo Civil.

**25º Juzgado Especializado en lo Civil:** a cargo del doctor **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, quien alternará el 1º, 2º, 11º, 21º, 31º, 32º, 33º Juzgados Especializados en lo Civil por el periodo del 01 al 15 de febrero.

**25º Juzgado Especializado en lo Civil:** a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor **RICHARD MILTON MENDEZ SUYON**, quien alternará el 1º, 2º, 11º, 21º, 31º, 32º y 33º Juzgados Especializados en lo Civil por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

##### JUZGADOS CIVILES CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

**2º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial:** a cargo de la doctora **PATRICIA MATILDE CALDERON CAMPOS** quien alternará los Juzgados 1º, 5º, 6º, 7º, 8º correspondientes a la misma especialidad; y por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo alternará con el 3º, 4º y 17º Juzgados de la misma especialidad.

**3º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial:** a cargo de la doctora **ROCIO MINNELLI PIMENTEL SILVA**, quien alternará los Juzgados 4º, 9º, 10º, 11º y 17º correspondientes a la misma especialidad por el periodo del 01 al 15 de febrero.

**12º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial:** a cargo de la doctora **SYLVIA PATRICIA LLAQUE NAPA**, quien alternará los Juzgados 13º, 14º, 15º, 16º correspondiente a la misma especialidad y por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo alternará además el 9º, 10º, 11º Juzgados de la misma especialidad.

#### JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**6º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente:** a cargo de la doctora **MARUJA OTILIA HERMOZA CASTRO**, quien alternará el 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º y 10º Juzgados correspondientes a la misma especialidad por el periodo del 01 de febrero al 01 de marzo.

**18º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente:** a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor **JUAN CARLOS MONTOYA MUÑOZ**, quien alternará el 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º y 26º Juzgados correspondientes a la misma especialidad por el periodo del 01 al 11 de febrero.

**19º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente:** a cargo de la doctora **PATRICIA LAZARTE VILLANUEVA**, quien alternará el 18º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º y 26º Juzgados correspondientes a la misma especialidad por el periodo del 12 de febrero al 01 de marzo.

**12º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente:** a cargo de la doctora **MAGALI CLARISA VALER FERNANDEZ** quien alternará el 11º, 13º, 14º, 15º, 16º y 17º Juzgados correspondientes a la misma especialidad por el periodo del 01 al 15 de febrero.

**11º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente:** a cargo de la doctora **ADLER MEDINA BONETT** quien alternará el 12º, 13º, 14º, 15º, 16º y 17º Juzgados correspondientes a la misma especialidad por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

#### JUZGADOS ESPECIALIZADOS CONSTITUCIONALES

**4º Juzgado Especializado en lo Constitucional:** a cargo del doctor **MÁXIMO ELÍAS FAYA ATOCHE** quien alternará el 1º, 2º, 3º, 5º, 7º, 9º, 10º Juzgados correspondientes a la misma especialidad, y el 11º Juzgado Constitucional con Sub Especialidad en Temas Tributarios, Aduaneros e INDECOPI, por el periodo del 01 al 15 de febrero del presente año.

**10º Juzgado Especializado en lo Constitucional:** a cargo de la doctora **AMANDA LINA MAGALLANES CARBAJAL** quien alternará el 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 9º Juzgados correspondientes a la misma especialidad, y el 11º Juzgado Constitucional con Sub Especialidad en Temas Tributarios, Aduaneros e INDECOPI por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

#### JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA

**6º Juzgado de Familia:** a cargo de la doctora **ROSA RODRIGUEZ LECAROS** quien alternará el 2º, 16º Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 01 de febrero al 01 de marzo del presente año; y, alternará el 9º Juzgado de Familia por el periodo del 01 al 23 de febrero.

**7º Juzgado de Familia:** a cargo de la doctora **VIRGINIA ISABEL CRISTINA ARROYO REYES**, quien alternará el 4º, 15 y 18º Juzgados Especializados de Familia por el periodo del 01 al 15 de febrero.

**4º Juzgado de Familia:** a cargo de la doctora **QUINTANA GURT CHAMORRO**, quien alternará el 15º y 18º Juzgados Especializados de Familia por el periodo del

16 de febrero al 01 de marzo; y el 7º Juzgado de Familia por el periodo del 16 al 23 de febrero del presente año.

**10º Juzgado de Familia:** a cargo de la doctora **JUANA SAAVEDRA ROMERO**, quien alternará el 1º, 14º y 17º Juzgados Especializados de Familia.

**3º Juzgado de Familia:** a cargo de la doctora **OLGA TERESA DOMINGUEZ JARA**, quien alternará el 5º Juzgado de Familia con competencia Penal.

**13º Juzgado de Familia:** a cargo de la doctora **SILVIA PRISCILA ROMERO MENDOZA**, además alternará con el 11º Juzgado de Familia; y, alternará con el 19º y 21º Juzgado Especializado de Familia por el periodo del 01 al 17 febrero.

**2º Juzgado Transitorio de Familia Tutelar:** a cargo de la doctora **RUSSY ARIZABAL CALDERON**, por los días 01 y 02 de febrero.

**22º Juzgado de Familia:** a cargo del doctor **CHRISTIAN BRUNO AGUILA GRADOS**, quien alternará el 12º Juzgado de Familia; además alternará el 1º y 3º Juzgado Transitorio de Familia Tutelar; y, alternará con el 2º Juzgado Transitorio de Familia Tutelar por el periodo del 03 de febrero al 01 de marzo y el 20º Juzgado de Familia por el periodo del 01 al 23 de febrero.

**19º Juzgado de Familia con Competencia Civil:** a cargo de la doctora **JUANA CELIA RÍOS CHU** por el periodo del 18 de febrero al 01 de marzo quien alternará el 21º Juzgado de Familia por el referido periodo.

**20º Juzgado de Familia:** a cargo del doctor **GASTÓN ALEJANDRO ADRIANZÉN GARCÍA** por el periodo del 24 de febrero al 01 de marzo, quien alternará con el 7º y 9º Juzgado de Familia por el mismo periodo.

#### JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE TRABAJO

**1º Juzgado Permanente de Trabajo:** a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **YSABEL JURADO MONTEAGUDO** quien alternará el 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º Juzgados Permanentes de Trabajo.

**9º Juzgado Permanente de Trabajo:** a cargo de la doctora **MIRIAN CATHERINE VARGAS CHAVEZ**, quien alternará el 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º y 16º Juzgados Permanentes de Trabajo por el periodo del 01 al 15 de febrero del presente año; a partir del 16 de febrero al 01 de marzo alternará sólo con el 11º, 12º y 13º Juzgados Permanentes de Trabajo.

**10º Juzgado Permanente de Trabajo:** a cargo de la doctora **SUSSY CAPARACHÍN RIVERA**, quien alternará el 14º, 15º y 16º Juzgados Permanentes de Trabajo a partir del 16 de febrero al 01 de marzo.

**18º Juzgado Permanente de Trabajo:** a cargo de la doctora **YULIANA FLOR CONTRERAS PORTUGAL**, quien alternará el 17º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º y 26º Juzgados Permanentes de Trabajo.

**35º Juzgado Permanente de Trabajo:** a cargo de la doctora **IVONNE JACQUELINE GOICOCHEA TAPIA**, quien alternará el 36º y 37º Juzgados Permanentes de Trabajo, además alternará con el 12º, 13º y 15º Juzgados Transitorios Laborales; además alternará con el 30º, 31º, 32º, 33º y 34º Juzgados Permanentes de Trabajo por el periodo del 08 de febrero al 01 de marzo.

**31º Juzgado Permanente de Trabajo:** a cargo de la doctora **YANIRA GEETA CUNYAS ZAMORA**, quien alternará el 30, 32, 33 y 34º Juzgados Permanentes de Trabajo y 1º, 2º, 5º, 6º y 7º Juzgados Transitorios Laborales por el periodo del 01 al 07 de febrero del presente año.

**9º Juzgado de Trabajo Transitorio:** a cargo de la doctora **HILDA INGA PICHÓ**, quien alternará el 8º, 10º, 18º, 24º, 25º y 26º Juzgados de Trabajo Transitorios y el 25º Juzgado Permanente de Trabajo.

**20º Juzgado de Trabajo Transitorio:** a cargo de la doctora **VANESSA JOANNE ZVALETA DIONICIO** quien

alternará el 11º, 14º, 16º, 17º y 19º Juzgados Transitorios Laborales, por el periodo del 11 de febrero al 01 de marzo alternará con el 28º, 27º y 29º Juzgados Permanentes de Trabajo.

**21º Juzgado de Trabajo Transitorio:** a cargo de la doctora **JESSICA VERÓNICA ROMINA MIRANDA MENDOZA**, quien alternará el 22º y 23º Juzgados Transitorios Laborales y por el periodo del 08 de febrero al 01 de marzo alternará el 1º, 2º, 5º, 6º y 7º Juzgados Transitorios Laborales.

**21º Juzgado Permanente de Trabajo:** a cargo del doctor **FERNANDO AURIS AUCCACUSI** quien alternará el 27º y 29º Juzgados Permanentes de Trabajo por el periodo del 01 al 10 de febrero del presente año.

#### JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO PENAL

**17º Juzgado Especializado en lo Penal:** a cargo de la doctora **IRINA VILLANUEVA ALCANTARA**, quien alternará con el 8º, 9º, 16º y 47º Juzgado Especializados en lo Penal, por el periodo del 01 al 15 de febrero.

**11º Juzgado Especializado en lo Penal:** a cargo de la doctora **ARACELI HERMELINDA FUENTES SANTA CRUZ**, quien alternará con el 1º, 5º, 6º, 19º Juzgado Especializados en lo Penal, y por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo alternará con el 8º, 9º, 16º, 17º y 47º Juzgados de la misma especialidad.

**2º Juzgado Especializado en lo Penal:** a cargo sólo por vacaciones del doctor **JOHAM MILTON CHELIN DE LA CRUZ**, quien alternará con el 7º, 12º, 14º, 21º y 46º Juzgados Juzgado de la misma especialidad

**15º Juzgado Especializado en lo Penal:** a cargo del doctor **EDUARDO DIEGO TORRES VERA**, quien alternará además con el 20º, 25º, 27º, 33º, 35º y 36º Juzgados de la misma especialidad.

**10º Juzgado Especializado en lo Penal:** a cargo de la doctora **LORENA TERESA ALESSI JANSSEN**, quien alternará con el 4º, 18º, 24º, 28º, 29º, 30º, 37º Juzgados Especializados en lo Penal.

**39º Juzgado Especializado en lo Penal:** a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **MARIELLA EDITH ABANTO ROSSI** quien alternará con el 23º, 40, 41, 42, 43, 44, 45 Juzgados Especializados en lo Penal.

**22º Juzgado Especializado en lo Penal:** a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor **GERARDO JOSE OSCO GONZALES**, quien alternará con el 3º, 13º, 26º, 31º, 32º, 34º, 38º Juzgados Especializados en lo Penal.

**Juez Supernumerario de los Juzgados Especializados en lo Penal de Lima:** doctor **ÁNGEL ROMANI VIVANCO**.

#### JUZGADO ESPECIALIZADO EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

**1º Juzgado Especializado en Tránsito y Seguridad Vial:** a cargo del doctor **DANIEL HUMBERTO TORRES QUEVEDO**, quien alternará el 2º Juzgado Especializado en Tránsito y Seguridad Vial.

#### JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

**1º Juzgado de Paz Letrado de Lima:** a cargo de la doctora **KARELY EDITH SACHA FLORES**, quien alternará el 3º, 4º y 6º Juzgados de Paz Letrado de Lima.

**9º Juzgado de Paz Letrado de Lima:** a cargo de la doctora **HELEN LILIANA CARRION CABEZAS**, quien alternará el 7º, 8º y 10º Juzgados de Paz Letrado de Lima.

**11º Juzgado de Paz Letrado de Lima – Comisaría Turno “A”:** a cargo de la doctora **MIRIAM LILIANA VELASQUEZ MORENO**, quien alternará el Turno “B” de la misma judicatura.

**1º Juzgado de Paz Letrado de la Victoria:** a cargo del doctor **DANTON FELIPE SALAZAR ABREGU**, quien alternará el 3º Juzgado de Paz Letrado de la Victoria.

**2º Juzgado de Paz Letrado de la Victoria:** a cargo de la doctora **SONIA ADELINA HUAMAN CABALLERO**.

**5º Juzgado de Paz Letrado de la Victoria:** a cargo de la doctora **FRIDA MARGARITA CARRION NIN**, quien alternará el 4º Juzgado de Paz Letrado de la Victoria.

**6º Juzgado de Paz Letrado de la Victoria – Comisaría Turno “A”:** a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor **GEORGE CANORIO HUARANCCA**, quien alternará el Turno “B” de la misma judicatura

**1º Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial:** a cargo del doctor **ISRAEL MANFREDO ESTELA VERA**.

**1º Juzgado de Paz Letrado de San Luis:** a cargo del doctor **CARLOS ANDRES ESCOBAR CHANG**.

**1º Juzgado de Paz Letrado de San Miguel:** a cargo del doctor **RUBEN FELIPE HUAMAN CORDOVA**.

**2º Juzgado de Paz Letrado de San Miguel:** a cargo del doctor **PERCY FERNANDO PISFIL GONZALES**.

**1º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena:** a cargo del doctor **EDGARD CAYLLAHUA CONDE**, quien alternará el 2º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena.

**3º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena:** a cargo del doctor **VÍCTOR CÉSAR ZEGARRA BRICEÑO**.

**1º Juzgado de Paz Letrado de Jesús María:** a cargo de la doctora **RUTH IVONNE CONDORI SUCARI**, quien además alternará con el 2º Juzgado de Paz Letrado de Jesús María.

**2º Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro:** a cargo de la doctora **JUDITH ROSMERY BECERRA HURTADO**, quien alternará con el 1º y 3º de Paz Letrado de Lince y San Isidro.

**5º Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro:** a cargo de la doctora **ISABEL DIANA AGUILAR PELAEZ**, quien alternará el 4º Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro.

**1º Juzgado de Paz Letrado de Breña:** a cargo del doctor **OSCAR FERNANDO MARTÍNEZ TEJADA**, quien alternará el 2º Juzgado de Paz Letrado de Breña.

**3º Juzgado de Paz Letrado del Rímac:** a cargo del doctor **DOMINGO SÁNCHEZ MEDINA**, quien alternará el 1º y 2º Juzgado de Paz Letrado del Rímac.

**2º Juzgado de Paz Letrado Transitorios de Surco – San Borja:** a cargo de la doctora **KELLY ALBERTINA RAMOS MANAYAY**, quien alternará el 3º y 4º Juzgado de Paz Letrado de Surco – San Borja, además alternará el 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco – San Borja.

**5º Juzgado de Paz Letrado de Surco – San Borja:** a cargo de la doctora **ZOILA NELLY CECILIA PUICAN VILLACREZ**, quien alternará el 1º, 2º y 6º Juzgado de Paz Letrado Permanentes de Surco – San Borja.

**1º Juzgado de Paz Letrado de Surquillo:** a cargo del doctor **JORGE ABDON GONZALEZ BRONCANO**, quien alternará el 2º Juzgado de Paz Letrado de Surquillo.

**1º Juzgado de Paz Letrado de Barranco – Miraflores:** a cargo del doctor **LUIS SEGUNDO ESCRIBANO CHANAME**, quien alternará el 2º Juzgado de Paz Letrado de Barranco – Miraflores.

**4º Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores:** a cargo de la doctora **IORELLA PAOLA ANGELUDIS TOMASSINI**, quien alternará el 3º Juzgado de Paz Letrado de Barranco – Miraflores.

**5º Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores:** a cargo de la doctora **FABIOLA MARIA BARREDA MALAGA**.

**1º Juzgado de Paz Letrado de Trabajo:** a cargo de la doctora **TANIA LIZETT MEDINA SAYRA**, quien alternará el 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º Juzgados de Paz Letrado Laboral.

**Artículo Segundo.-** Los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia seguirán conociendo los procesos a su cargo y atenderán exclusivamente las materias señaladas en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 356-2015-CE-PJ.

**Artículo Tercero.-** Los Jueces que se encuentren a cargo de los despachos de los Juzgados Especializados en lo Penal designados como órganos de emergencia desarrollarán los turnos correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** Las Salas Superiores Penales que se encuentren con audiencias penales en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al periodo vacacional deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Quinto.-** De conformidad con lo expuesto en el artículo Cuarto de la Resolución Administrativa N° 356-2015-CE-PJ, en cada Juzgado Penal, en que el personal se encuentre gozando de vacaciones en el mes de Febrero próximo, se designará un técnico judicial o asistente judicial a fin de que previo inventario y bajo responsabilidad, reciba y tenga a su cargo los expedientes en giro y en archivo para que se de trámite a asuntos materia de requerimiento inmersos dentro de los previstos en el artículo tercero de la acotada Resolución Administrativa; debiendo, al vencimiento del periodo vacacional, retomar bajo inventario, los procesos que recibió.

**Artículo Sexto.-** La Administración Distrital dispondrá la permanencia en el mes de vacaciones del personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los Organos Jurisdiccionales de Emergencia, así como en los órganos de apoyo administrativo y servicios judiciales.

**Artículo Séptimo.-** Los Magistrados y personal auxiliar que trabajen del 01 de febrero al 01 de marzo del año en curso, gozarán de sus vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de **abril a noviembre del presente año**, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de esta Presidencia, siempre que cumplan el récord laboral exigido.

**Artículo Octavo.-** Precisar que la reasignación por necesidad de servicios de algunos Jueces Supernumerarios, tiene el carácter temporal, sólo mientras duren las vacaciones correspondientes al presente año judicial; luego del cual deberán retornar a los Juzgados a los cuales han sido designados con anterioridad y por Resolución Administrativa.

**Artículo Noveno.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y de la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1337463-3

**Reconforman los Colegiados de las Salas Mixtas de Vacaciones. designan juez supernumerario y modifican designación de órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 040-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 22 de enero de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 036-2016-P-CSJLE/PJ, el Informe Aclaratorio N° 016-2016-AP-ADM-CSJLE/PJ, del Área de Personal; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa de vista se conformaron los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia; y teniendo en cuenta el contenido del Informe Aclaratorio emitido por el Área de Personal de esta Corte Superior de Justicia, debe adoptarse las acciones administrativas correspondientes.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECONFORMAR los Colegiados de las Salas Mixtas de Vacaciones, de la siguiente manera:

Sala Mixta de Vacaciones de Ate

Dr. Fredy Gómez Malpartida	(01/02 al 15/02)	Presidente
Dra. María del Carmen Cornejo Lopera	(16/02 al 01/03)	Presidente
Dra. Adelaida Elizabeth Montes Tisnado		(T)
Dr. Alberto Eleodoro González Herrera		(T)

Sala Mixta de Vacaciones de San Juan de Lurigancho

Dr. Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca		Presidente
Dr. Benjamín Israel Morón Domínguez		(T)
Dr. César Ignacio Magallanes Aymar	(01/02 al 15/02)	(P)
Dra. Rose Mary Parra Rivera	(16/02 al 01/03)	(T)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al señor Abogado RAÚL EDUARDO BULNES SOTOMAYOR como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho del 01 al 15 de febrero del año en curso.

**Artículo Tercero.-** MODIFICAR la designación de los siguientes ORGANOS JURISDICCIONALES DE EMERGENCIA:

• **Segundo Juzgado Civil (MBJ Huaycán) de Ate.**

A cargo de la señora Magistrada Zoila Judith Espinoza Céspedes.

• **Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho**

A cargo del señor Magistrado Raúl Eduardo Bulnes Sotomayor del 01 al 15 de febrero del año en curso.

La señora Magistrada Jenny Euvina López Freitas despachará del 16 de febrero al 01 de marzo del año en curso.

• **Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho**

A cargo de la señora Magistrada Miriam Jaqui Mendoza

Alternará los Despachos del Primer y Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.

• **Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Agustino**

A cargo de la señora Magistrada Giovana Consuelo Cortez Flores

**Artículo Cuarto.-** Aclarar el nombre del señor Magistrado Supernumerario designado en el Primer Juzgado de Familia San Juan de Lurigancho, debiendo decir Orlando Alberto Soto Mattos.

**Artículo Quinto.-** Dejar sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT  
Presidenta

1337366-1

## Reconforman la Comisión de Magistrados encargada de llevar a cabo los Plenos Jurisdiccionales en materia Penal, Civil, Familia y Laboral a nivel Distrital y coordinar los actos preparatorios de los plenos jurisdiccionales a nivel Regional y/o Nacional para el año judicial 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 042-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 22 de enero del 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 316 -2014-P-CSJLE/PJ y los oficios 114 y 135 -2016-CIJ-/PJ remitidos por el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución Administrativa de vistos se conformó la Comisión de Magistrados, encargada de llevar a cabo los Plenos Jurisdiccionales en materia Penal, Civil, Familia y Laboral de este Distrito Judicial.

**Segundo.-** Que mediante oficios de vistos el Director del Centro de Investigaciones Judiciales, solicita la remisión de la Resolución Administrativa que conforma la Comisión de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Nacional, Regional y Distrital de esta Corte Superior de Justicia, así como la programación de los plenos jurisdiccionales que se realizarán en el presente año judicial.

**Tercero.-** Que la Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales, aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece en su artículo sexto, que corresponde al Presidente de cada Corte Superior de Justicia designar la Comisión de Magistrados encargada de los actos preparatorios de los Plenos Distritales, Regionales y Nacionales, precisando en el literal a) inciso segundo del referido artículo, que la Comisión será presidida por un Juez Superior e integrada por Magistrados de diversas jerarquías.

**Cuarto.-** En ese orden de ideas corresponde para el presente año judicial proceder a reconformar la citada Comisión, integrándola con Magistrados por niveles y especialidades, por lo que en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECONFORMAR la Comisión de Magistrados, encargada de llevar a cabo los Plenos Jurisdiccionales en materia Penal, Civil, Familia y Laboral a nivel Distrital y coordinar los actos preparatorios de los plenos jurisdiccionales en las materias señaladas a nivel Regional y/o Nacional para el presente año judicial, la misma que se encuentra integrada por los señores Magistrados:

MAGISTRADO	CARGO
Dr. Jimmy García Ruiz,	Juez Superior Titular - Presidente
Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez	Jueza Superior Titular.
Dr. Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca.	Juez Superior Titular.
Dra. Rose Mary Parra Rivera	Jueza Superior Titular.
Dr. Grover Paul Morales Cama	Juez Titular Especializado en Penal.
Dra. Ericka Mercedes Salazar Mendoza	Jueza Titular Especializada en lo Civil.
Dra. Anita Susana Chavez Bustamante.	Jueza Titular Especializada en Familia.
Dr. Miguel Ángel Díaz Cañote	Juez Titular Especializado en Laboral.
Dra. Lucía Cristina Salinas Zuzunaga	Jueza de Paz Letrado Titular.
Dra. Silvana Bárbara Lovera Jiménez	Jueza de Paz Letrado Titular.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Comisión informe a esta Presidencia el cronograma de trabajo en

el plazo de 15 días de publicada la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR como Secretario Técnico de la referida Comisión al señor Jhonny Oscar Pérez Meléndrez.

**Artículo Cuarto.-** La Oficina de Administración Distrital a través de las Áreas de Informática, Estadística, Logística, brindará el apoyo necesario a la Comisión designada.

**Artículo Quinto.-** PÓNGASE en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT  
Presidenta

1337367-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

## Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 1427

Lima, 3 de noviembre de 2015

Visto el Expediente STDUNI: N° 2015-117326 presentado por el señor GERZON CASTULO VENTOCILLA ALDAVE, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Gerzon Castulo Ventocilla Aldave, identificado con DNI N° 10748356 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica, por pérdida del diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 144-2015-UNI/SG/GyT de fecha 02.10.2015, precisa que el diploma del señor Gerzon Castulo Ventocilla Aldave se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 10, página 322, con el número de registro 29727-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 28-2015, realizada el 19 de octubre del 2015, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica al señor Gerzon Castulo Ventocilla Aldave;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 18 de fecha 23 de octubre del 2015 de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar, en vía de regularización, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería

Mecánica al señor GERZON CASTULO VENTOCILLA ALDAVE otorgado el 15 de mayo de 2009, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector (a.i.)

1336512-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones

#### RESOLUCIÓN N° 001-2016-JNE

Lima, 4 de enero de 2016

VISTO el Informe N° 0138-2015-DGPID/JNE de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, mediante el cual se propone la actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Jurado Nacional de Elecciones, a solicitud de la Alta Dirección del Jurado Nacional de Elecciones.

#### CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 177, reconoce que los integrantes del sistema electoral gozan de autonomía y mantienen relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, el artículo 30 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que el desarrollo de las funciones, composición, designación de sus miembros y relaciones de los órganos que lo integran, son delimitados en el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, mediante Resolución N° 0738-2011-JNE se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones en todo su contenido.

Que, mediante Resoluciones N° 0122-2012-JNE, N° 159-2012-JNE, N° 873-2012-JNE, N° 730-2013-JNE y N° 2924-2014 se aprueban modificaciones parciales del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la administración pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establecen en su artículo 30 lo que debe contener el informe técnico sustentatorio que justifica la modificación del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, en el citado informe del visto, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo de conformidad con lo establecido en el considerando precedente, sustenta las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones y al organigrama del Jurado Nacional de Elecciones, señalando que la modificación propuesta no altera el presupuesto aprobado de funcionamiento de la entidad.

Que, en ese sentido, con el propósito de alcanzar mayores niveles de eficiencia y eficacia, resulta conveniente la aprobación de la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones.

Con el visto de la Dirección Central de Gestión Institucional, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, la Dirección General de Normatividad y de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Recursos y Servicios, y conforme a las facultades conferidas al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

según la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, el cual en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. El anexo referido en el artículo precedente deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente Resolución a todos los órganos y unidades orgánicas del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1336612-1

## JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

### Admiten a trámite solicitud de inscripción de fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por el Partido Político "Perú Patria Segura"

#### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

#### RESOLUCIÓN N° 002-2016-JEE-LC1/JNE

**Sumilla:** ADMITIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político "PERU PATRIA SEGURA" presentada por su Personero Legal Titular Alejandro Ernesto Ortiz Bustamante.

#### EXPEDIENTE N° 058-2016-032

Jesús María, 19 de enero de 2016

VISTO: El expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada en fecha 11 de enero de 2016 y el escrito que cumple con subsanar las observaciones de inadmisibilidad, suscrito por Alejandro Ernesto Ortiz Bustamante, Personero Legal Titular de la Organización Política – Partido Político "PERU PATRIA SEGURA", sobre solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ADMITIR a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política - Partido Político "PERU PATRIA SEGURA" presentada por su Personero Legal Titular Alejandro Ernesto Ortiz Bustamante, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
<b>PRESIDENTE</b>	
Sr.(a) RENZO ANDRES REGGIARDO BARRETO	09539056
<b>VICEPRESIDENTES</b>	
Sr.(a) MILUSHKA CARRASCO GALLARDO	10818751
Sr.(a) CARLOS FREDDI VICENTE MARCA	09813014

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N.° 29091; con el objeto de que los ciudadanos puedan formular sus tachas dentro del plazo de ley.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación del plan de gobierno de la Organización Política - Partido Político "PERU PATRIA SEGURA" en su portal web oficial y en el portal web del JNE.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga  
Secretaría Jurisdiccional

1337264-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 100-2016**

Lima, 7 de enero de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Daniel Armando Castillo Mendoza para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Daniel Armando Castillo Mendoza postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Daniel Armando Castillo Mendoza con matrícula N° N-4414 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1336495-1

**Autorizan viaje de funcionaria a la Confederación Suiza, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SBS N° 255-2016**

Lima, 20 de enero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La comunicación cursada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA, por sus siglas en inglés) en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que se llevará a cabo del 31 de enero al 05 de febrero de 2016 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, el Perú ha iniciado su participación en la iniciativa plurilateral para la negociación de un Acuerdo sobre Comercio de Servicios (TISA, por sus siglas en inglés);

Que, actualmente, además del Perú, son veintidós los Miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que han confirmado su participación en este proceso: Australia; Canadá; Chile; Colombia; Corea;

Costa Rica; Hong Kong, China; Estados Unidos; Islandia; Israel; Japón; Liechtenstein; México; Nueva Zelanda; Noruega; Pakistán; Panamá; Paraguay; Suiza; Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsú (Taipei Chin); Turquía y la Unión Europea;

Que, a través de esta iniciativa el Perú busca garantizar un marco jurídico estable, predecible y sin restricciones para las exportaciones peruanas de servicios y consolidarse como un destino atractivo para las inversiones en este ámbito;

Que, en ese sentido, siendo de interés nacional e institucional, se ha considerado conveniente designar a la señorita Susana Fabiola García Merino, Analista Principal de Regulación II del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que en representación de esta Superintendencia, integre la Delegación Peruana que participará en la Reunión de Negociación sobre Servicios Financieros, que tendrá lugar del 31 de enero al 02 de febrero de 2016;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señorita Susana Fabiola García Merino, Analista Principal de Regulación II del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 29 de enero al 03 de febrero de 2016 a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	1 701,93
Viáticos	US\$	2 700,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (e)

1336301-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

#### Aceptan donación dineraria a favor de la UGEL PAITA, destinado para la formulación de Proyecto Educativo Local

##### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1204-2015/GRP-CR

Piura, 18 de diciembre de 2015

VISTO:

Oficio N° 1767-2015/GOB.REG.P.DREP-UGEL.U.E.305-P-D (HRC 53861), de fecha 14 de diciembre de 2015, mediante el cual la Directora de la UGEL Paita solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Gobierno Regional Piura, la incorporación vía Crédito Suplementario por el monto de S/. 33,250.00. (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), otorgado en donación por la Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario de Paita, con la finalidad de cumplir con las actividades y metas programadas.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, ha dispuesto en el artículo 15°: "Atribuciones del Consejo Regional: a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...);"

Que, la Ley citada en el considerando precedente, en el artículo 60° literal e. señala como función del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, el gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF: en el artículo 42° Incorporación de mayores fondos públicos, apartado 42.1, ha señalado: "Las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la entidad cuando proviene de: a) Las fuentes de financiamiento distintas a las de Recurso Ordinarios y Recurso por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal (...)". La misma norma en el artículo 69° Donaciones, indica: "Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. En el caso de montos inferiores a las cinco (5) UIT la referida Resolución o Acuerdo se publicará obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada, en la página web de la entidad, bajo responsabilidad. Los Gobiernos Locales que carezcan de página web realizarán la citada publicación en carteles impresos ubicados en su local institucional". (Subrayado agregado);

Que, con Resolución Directoral N° 027-2014-EF/50.01, se modificó la Directiva para la Ejecución Presupuestaria y aprueban Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2015, que señala que: "Artículo 21°, numeral 21.2, literal iii) señala, que la incorporación de mayores

fondos públicos distintas a las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Operaciones Oficiales de Crédito, se aprueban por Resolución Ejecutiva Regional, en el marco de lo dispuesto por el art. 42° de la Ley General”;

Que, con Oficio N° 1767-2015-GOB.REG.DREP-UGEL PAITA-D (HRC 37038), de fecha 14 de diciembre de 2015, la Directora de la UGEL Paita solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Gobierno Regional Piura, la incorporación vía Crédito Suplementario por el monto de S/. 33,250.00. (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), otorgado en donación por la Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario de Paita, con la finalidad de cumplir con las actividades y metas programadas;

Que, existe como antecedente el Acuerdo de Consejo Regional N° 1166-2015/GRP-CR, de fecha 16 de setiembre de 2015, en la que se aceptó la donación dineraria de la misma Asociación Civil cuyo beneficiario es la misma Unidad de Gestión Educativa; por tanto, por tratarse de fondos públicos a percibirse en el presente ejercicio 2015 en calidad de donación por parte de la Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario de Paita, constituye una fuente de financiamiento distinta a la de Recursos Ordinario y Operaciones Oficiales de Crédito, lo que deviene en mayores ingresos y corresponde su incorporación financiera y presupuestal a nivel de Pliego, Fuente de Financiamiento, Categoría de Gasto, genérica del Gasto, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, actividad en el presente ejercicio 2015;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 12 - 2015, celebrada el día 18 de diciembre de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la donación dineraria por el monto de 33,250.00. (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), según el compromiso asumido por la Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario de Paita, a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL PAITA, el mismo que será destinado para la formulación del Proyecto Educativo Local, de conformidad a lo señalado en el convenio interinstitucional suscrito.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina Regional de Administración, realicen en su oportunidad todas las acciones administrativas, relacionadas con el procesos de planeamiento, captación, asignación, incorporación, utilización, custodia, registro, control y evaluación de la donación dineraria aprobada en literal anterior.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR, que el presente Acuerdo de Consejo Regional debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, debido que el monto de la donación supera las cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias, ello de conformidad al segundo párrafo del artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N°304-2012-EF.

**Artículo Cuarto.-** Dispensar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

#### POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

1336622-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

#### Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Jesús María

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 021-2015-MDJM

Jesús María, 30 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

VISTO: El Informe N° 174-2015-MDJM-GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Informe N° 948-2015-MDJM-GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y Memorando N° 1132-2015-MDJM/GM de la Gerencia Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce a las municipales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2011-MDJM, se aprobó el Tarifario de Servicios No Exclusivos, el cual fue modificado posteriormente mediante siete Decretos de Alcaldía, por lo cual resulta necesario actualizar la relación de servicios no exclusivos que brinda la Entidad y actualizar sus tarifas;

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), compila los servicios no exclusivos que la Municipalidad brinda para satisfacer a la población que lo necesita, aun cuando pueda existir un agente privado que también lo preste;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores, es necesario aprobar el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Jesús María para contar con un instrumento actualizado que facilite la difusión al público de los mismos;

Con la visación de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y Gerencia Municipal, estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Jesús María, que como Anexo forma parte de la presente norma.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR el Decreto de Alcaldía N° 009-2011-MDJM, normas modificatorias y toda disposición que se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del texto íntegro, incluido su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María ([www.munijesusmaria.com](http://www.munijesusmaria.com)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional la generación de los clasificadores de ingreso correspondiente y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

**Artículo Quinto.-** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN  
Alcalde

1336805-1

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

**Ordenanza que modifica en parte la Ordenanza N° 235-MDL "Ordenanza que aprueba los parámetros urbanísticos y edificatorios"**

**ORDENANZA N° 371-2016-MDL**

Lince, 14 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 002 de la fecha, visto el Dictamen N° 001-2016-MDL-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, con el voto en UNANIMIDAD de sus miembros, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EN PARTE LA ORDENANZA N° 235-MDL, "ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS"**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el artículo 12° de la Ordenanza N° 235-MDL, quedando redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 12°.- ÁREA MÍNIMA DE UNIDAD DE VIVIENDA SEGÚN LOS ÁMBITOS URBANOS**

**a) Para Viviendas Unifamiliares y Multifamiliares:**

En viviendas unifamiliares no se exigirá área mínima por unidad de vivienda, siendo el lote mínimo en toda zonificación de 90.00 m<sup>2</sup>.

Establézcase las siguientes áreas mínimas por unidad de vivienda y el porcentaje de tipos de unidades de vivienda en toda edificación multifamiliar:

Tipo de unidad de vivienda	ÁMBITO A	ÁMBITO B	ÁMBITO C
Unidad de vivienda de tres (03) dormitorios	85m <sup>2</sup>	75m <sup>2</sup>	60m <sup>2</sup>
Unidad de vivienda de dos (02) dormitorios	75m <sup>2</sup>	65m <sup>2</sup>	55m <sup>2</sup>
Unidad de vivienda de un (01) dormitorio (*)	45m <sup>2</sup>	45m <sup>2</sup>	45m <sup>2</sup>

\*Nota: En todos los ámbitos sólo se permitirá plantear en anteproyecto y/o proyecto, hasta un 40% de unidades de vivienda de un (01) dormitorio como máximo.

**b) Para Conjuntos Residenciales:**

Establézcase las siguientes áreas mínimas por unidad de vivienda y el porcentaje de tipos de unidades de vivienda en todo Conjunto Residencial:

Tipo de unidad de vivienda	ÁMBITO A	ÁMBITO B	ÁMBITO C
Unidad de vivienda de tres (03) dormitorios	85m <sup>2</sup>	75m <sup>2</sup>	60m <sup>2</sup>
Unidad de vivienda de dos (02) dormitorios	75m <sup>2</sup>	65m <sup>2</sup>	55m <sup>2</sup>
Unidad de vivienda de un (01) dormitorio (*)	45m <sup>2</sup>	45m <sup>2</sup>	45m <sup>2</sup>

\*Nota: En todos los ámbitos sólo se permitirá plantear en anteproyecto y/o proyecto, hasta un 40% de unidades de vivienda de un (01) dormitorio como máximo.

Las áreas techadas mínimas por unidad de vivienda que se establecen en este artículo, no incluyen áreas de uso común ni áreas de dominio de uso exclusivo que estén destinadas a estacionamientos, depósitos, jardines, patios, terrazas así como áreas techadas de dominio de uso exclusivo en la azotea, que corresponden a cada departamento."

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR el Cuadro N° 1 – Resumen de Zonificación Residencial, en lo relativo a la Zona Residencial de Densidad Alta –RDA, de la Ordenanza N° 235-MDL, quedando redactado de la siguiente manera:

**CUADRO N° 01**

**RESUMEN DE ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL**

ZONA	USOS	LOTE NORMATIVO (m <sup>2</sup> )	FRENTE MÍNIMO (ml)	ALTURA DE EDIFICACIÓN MÁXIMA (pisos)	ÁREA LIBRE
RESIDENCIAL DE DENSIDAD ALTA (RDA)	MULTIFAMILIAR	200(4)	10(4)	10(4)	30%(4)
	MULTIFAMILIAR	300	10	8	35%
	MULTIFAMILIAR	350(4)	10	15(4)	30%(4)
	MULTIFAMILIAR	450	10	1.5(a+r) (3) 20(4)	30%(4) 40%
	CONJUNTO RESIDENCIAL	2500	25	1.5(a+r) 25(4)	50%

- (1) Frente a parques y avenidas con ancho mayor de 20mts.
- (2) Si se destina el lote para el uso de viviendas exclusivamente, se podrá construir hasta la altura señalada para el uso Residencial de Densidad Media (RDM), en el presente cuadro.
- (3) Frente a Avenidas con ancho mayor de 20 mts. Frente a Parques se permitirá hasta 15 pisos. En vías locales hasta 10.
- (4) Frente al Parque Mariscal Ramón Castilla (Av. Cesar Vallejo; Jr. Manuel Villavicencio; Jr. Joaquín Bernal; Jr. Almirante Martín Guisse; Jr. Sinchi Roca.)

**Artículo Tercero.-** DISPONER que en los Sectores Urbanos comprendidos en el Ámbito Urbano "C" previsto en la Ordenanza N° 235-MDL, se permitirá la aplicación de la normativa edificatoria relativa a los proyectos del Fondo MIVIVIENDA.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Infraestructura Urbana.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional ([www.munilince.gob.pe](http://www.munilince.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

1337297-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Aprueban Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

#### ORDENANZA N° 396-MDSMP

San Martín de Porres de 20 enero de 2016.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 20 de enero de 2016, con el quórum reglamentario de los señores regidores se trató el Dictamen N° 001-CPySC/MDSMP, de la Comisión de Participación Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, sobre el Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales constituyen órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 73° numeral 5) de la Ley N° 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas en materia de participación vecinal, debiendo proponer; apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, integrar y organizar los registros de organizaciones sociales de la circunscripción;

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital, es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, cuya organización y estructura está regulado por el artículo 102° de la Ley N° 29792-Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que en su artículo 104°, señala como una de sus funciones, coordinar y participar en el programa del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Locales;

Que, mediante Ordenanza N° 245-MDSMP, de fecha 21 de mayo del 2008, se regula los Procesos de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Martín de Porres, el mismo que fue modificado con Ordenanza N° 305-MDSMP, de fecha 29 de diciembre del 2010; y siendo necesario derogar las ordenanzas antes mencionadas, resulta pertinente aprobar la propuesta presentada por la Comisión de Participación y Seguridad Ciudadana;

Estando al informe N° 119-2016-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N° 005-2016-GPC/MDSMP, de la Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto mayoritario de los señores Regidores del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura de actas se aprueba la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, el cual consta de VII Capítulos y 25 artículos, incluido el cronograma electoral, que como Anexo forman parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR, las Ordenanzas N° 245-MDSMP y N° 305-MDSMP, en todos sus extremos,

así como todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional [www.mdsmp.gob.pe](http://www.mdsmp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO  
Alcalde

1336985-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

### Ordenanza que establece beneficio de regularización tributaria en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita

#### ORDENANZA N° 00188/MDSA

Santa Anita, 19 de enero de 2016

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha que se indica, el proyecto de Ordenanza de Beneficio de Regularización Tributaria presentado por la Gerencia de Rentas mediante Memorando N° 005-2016-GR/MDSA; y

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar y en su Artículo 41° que: Los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley, así como podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y otras sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, mediante informe N° 001-2016-SGCR-GR/MDSA, la Subgerencia de Control y Recaudación, informa que existe un alto porcentaje de morosidad entre los contribuyentes de los predios de Uso: Casa Habitación, Terrenos Sin Construir, Predios de Uso Exclusivo Estacionamientos Privados, Comercio y/o Servicio Menor y Media, Servicios Educativos y/o similares, Servicios de hospedaje y/o similares, Talleres de Confección, Mercado de Abastos y Puesto en Mercado, que no han cumplido con cancelar sus deudas por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; Por lo que requieren de un incentivo para la regularización de sus adeudos tributarios, los cuales se ven incrementados en un porcentaje considerable por la generación de intereses en el tiempo, y que en muchos casos dificultan su pago. En tal sentido, resulta factible otorgar la posibilidad de condonar dichos intereses moratorios;

Que, mediante informe N° 008-2016-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que el proyecto de ordenanza del beneficio tributario cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia, por lo que emite opinión favorable;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9° numerales 8) y 9) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta por mayoría, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

**Artículo Primero.- OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes dentro del distrito de Santa Anita, que mantengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación.

**Artículo Segundo.- ALCANCES DEL BENEFICIO**

Para los tributos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales pendientes de cancelación, el beneficio tributario establecido en la presente ordenanza

comprende a todos los contribuyentes propietarios y/o poseedores, que tengan destinados sus predios a los Usos de: Casa Habitación, Terrenos Sin Construir, Predios de Uso Exclusivo Estacionamientos Privados, Comercio y/o Servicio Menor y Media, Servicios Educativos y/o similares, Servicios de hospedaje y/o similares, Talleres de Confección, Mercado de Abastos y Puesto en Mercado y que corresponde al siguiente orden:

**Para Deudas Tributarias pendientes de cancelación generados al 31 de diciembre del año 2015.**

**Impuesto Predial:**

Condonación del 100% de la tasa de interés moratorio.

**Arbitrios Municipales:**

Condonación del 100% de la tasa de interés moratorio.

Adicionalmente, se dispone los siguientes descuentos tributarios:

**a. Casa Habitación, Terrenos sin Construir, Predio de Uso Exclusivo Estacionamientos Privados, Comercio y/o Servicio Menor o Media:**

- Descuento del 70% del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2004.
- Descuento del 60% del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2005.
- Descuento del 50% del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2006.
- Descuento del 30% del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2007.

**b. Mercado de Abastos y Puesto en Mercado:**

- Descuento del 30% del monto insoluto, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y años anteriores.

**Artículo Tercero.- DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD:**

Los contribuyentes, con usos de predios regulados en el artículo segundo de la presente ordenanza y que hayan efectuado un convenio de fraccionamiento con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, podrán cancelar las cuotas vencidas de su convenio con la exoneración del 100 % de los intereses moratorios.

**Artículo Cuarto.- DE LOS DESCUENTOS Y CONDONACIÓN DE MORAS:**

La condonación de intereses establecidos en la presente ordenanza solo se aplicará a los pagos realizados en forma voluntaria. No se aplicará condonación de intereses cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectivo en cualquiera de sus modalidades.

**Artículo Quinto.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES:**

Las deudas Tributarias que se encuentran en proceso de cobranza coactiva se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo. No se aplican en caso la Deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades.

**Artículo Sexto.- VIGENCIA DEL BENEFICIO**

Los contribuyentes se podrán acoger al beneficio de regularización desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el 31 de Mayo del año 2016.

**Artículo Séptimo.- PAGOS ANTERIORES**

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución y compensación alguna.

**Artículo Octavo.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS**

El pago al contado de cualquier deuda en aplicación

de la presente Ordenanza, originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto ante la administración.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.-** Encargar a la Secretaría General, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, Subgerencia de Informática y Estadística el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segundo.-** Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

1336633-1

**Aprueban procedimiento de regularización de edificaciones sin Licencia de Obra**

**ORDENANZA N° 00189/MDSA**

Santa Anita, 19 de enero de 2016

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha que se indica, el proyecto de ordenanza que aprueba el procedimiento de regularización de edificaciones de Licencia de Obra.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que el artículo 195° establece que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones en su Art. 30° señala que "Las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de obra después del 20 de julio de 1999, podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre del 2008 conforme al procedimiento que se establezca mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 29898, Ley que modifica la ley N° 29090 establece el procedimiento de habilitaciones urbanas de oficio. En su Disposición Complementaria Transitoria UNICA señala "... las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta 27 de setiembre del 2008, podrán regularizarla dentro del plazo que vence el 31 de diciembre del 2013, conforme al procedimiento que establece el reglamento de la Ley N° 29090. Asimismo el D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, Capítulo VI, Art. 68° reitera la vigencia del trámite del Procedimiento para regularización de Edificaciones.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29090 que tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de la licencia de edificación con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria y el Art. 6° en la que ninguna obra de Habilitación Urbana o de Edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral, Art. 8° Están obligados a solicitar licencias a que se refiere la presente ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o todos aquellos titulares que cuenten con derecho a habilitar y/o edificar.

Que, con Informe N° 029-2016-SGOPCU-GODU-MDSA y Memorandum N° 006-2016-GODU-GG/MDSA, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control

Urbano y la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano respectivamente, proponen el proyecto de ordenanza de procedimiento de regularización de edificaciones de Licencia de Obra, a fin de formalizar las edificaciones en el distrito de uso Residencial, Comercial, Educativo y Otros Usos, así como reducir las multas sobre dichas edificaciones, dada la existencia de grandes sectores en los cuales se ha construido o ampliado edificaciones sin la correspondiente Licencia de Edificación, recomienda que se otorgue beneficio de regularización, resultando inaplicables para los predios localizados en áreas reservadas para vía pública aprobados por ordenanza N° 341-MML y en algunos casos en que se encuentre en la prolongación de vía existente y que forman parte de algún tramo vial.

Que la Normativa presentada está dirigida a la regularización de aquellas edificaciones efectuadas sin la correspondiente Licencia de Construcción, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29090, 29300, 29476 y 29898, el D.S. N° 008-2013-VIVIENDA y la existencia de un gran número de edificaciones que no han logrado su Regularización en los plazos establecidos por las normativas anteriores (Ordenanza N° 134/MDSA, Ordenanza N° 138/MDSA, Ordenanza N° 147/MDSA, Ordenanza N° 161/MDSA y ordenanza N° 174/MDSA) se hace necesario permitir la regularización de tales edificaciones permitiendo su formalización, través de esta Ordenanza procedimiento de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Obra, otorgando mayor flexibilidad de manera temporal en cuanto a los requisitos y procedimientos que deben de seguir los propietarios, poseedores de los inmuebles dentro del distrito de Santa Anita, permitiendo para ello la reducción de multas y derechos sobre las edificaciones que se acojan a la presente ordenanza.

Que, la presente gestión municipal consciente de las dificultades económicas que afectan a nuestros vecinos, resulta conveniente la emisión de dicha ordenanza, para establecer un procedimiento de regularización de edificaciones de Licencia de Obra.

Que, estando a lo expuesto en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, numeral 8) y el artículo 40º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría. Aprueba la siguiente ordenanza.

## PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE OBRA

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- DE LOS ALCANCES Y LA VIGENCIA

Los propietarios de edificaciones ubicadas en el distrito de Santa Anita, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza cuando se hayan ejecutado obras nuevas, ampliación, remodelación (culminadas y/o casco habitable) y demolición, deben haber concluido antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, expedientes de licencias de obra pendientes de pago y multa por derecho a Regularización además los que hayan sido resueltos dentro de la vigencia de la presente norma, que cumpla con el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y/o la presente norma legal.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el ámbito de la jurisdicción del distrito de Santa Anita, no es aplicable a los predios localizados en áreas de reserva para la vía pública aprobados por la ordenanza N° 341-MML, a los predios ubicados en la prolongación de vías existentes que forman parte de un tramo vial, a edificaciones que se encuentren edificadas dentro de un área destinado para reserva o servidumbre y bajo líneas de alta tensión, predios que contravengan las normas técnicas, que invadan la vía pública, los retiros municipales y Jardín de Aislamiento consolidados en los planos de Hablitaciones Urbanas en general.

Se consideran aptas para regularizar construcciones sobre terrenos que a la fecha cuenten con proyecto de Habilitación Urbana aprobado o con estudios preliminares aprobados. El plazo para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza para edificaciones vence el 30 de abril del 2016.

### TÍTULO II

#### DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN REGULARIZACIÓN

##### Artículo 2º.- ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para conocer los procedimientos normados en aspectos Administrativos y Técnicos es la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano, la que resolverá en primera instancia y la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano emitirá pronunciamiento en segunda instancia agotando la vía administrativa.

##### Artículo 3º.- REQUISITOS

El procedimiento administrativo para la regularización de edificación sin licencia se inicia con la presentación de los siguientes documentos.

1. **Formulario Único de Edificaciones (FUE).**- Documento que debe ser visado por el propietario y por el profesional responsable del proyecto, en tres juegos con firmas originales.

2. Documento que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular en los casos que el solicitante de la licencia de edificación no sea el propietario del predio.

3. Si el solicitante en una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedidos por el registro de personas jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos.

4. **Memoria Descriptiva.**- Informe de ubicación, forma, área, medidas, estado de terminación y de conservación del predio en trámite; firmado por el profesional constataador responsable de la edificación.

5. **Carta de Seguridad de Obra.**- Documento que debe ser firmado y sellado por un Ingeniero Civil colegiado y Habilitado, que actúa como constataador.

6. Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.

7. **Declaración Jurada de Habilitación Profesional.**- Declaración Jurada simple de estar habilitado por el colegio profesional respectivo.

8. **Juego de Planos.**- Plano de Ubicación y Localización (con cuadro comparativo de áreas, secciones de vías), Plantas (totalmente amobladas), Cortes y elevaciones a nivel de proyecto suscrito por el administrado y con firma y sello del profesional constataador responsable del proyecto. Planos de sistema de seguridad, evacuación y señalización (cuando sea necesario).

9. **Antecedentes de la edificación.**- Declaratoria de fábrica, conformidad de Obra, licencia de obra, de la construcción existente que no es materia de regularización, con sus correspondientes planos de ser el caso.

10. Presupuesto de Obra calculado en base a cuadro de valores unitarios oficiales de Edificación (actualizado a la fecha de regularización para el pago de multa).

11. **Indicación del Comprobante de Pago por Derecho de Trámite.**- Número de Recibo efectuado ante la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

12. Recibo de pago al CAP y a INDECI para la revisión de proyectos comprendidos en las modalidades C y D de acuerdo a la Ley N° 29090 y modificatorias.

13. En el caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el registro de predios se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes, en su defecto se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen.

14. En los casos de que el predio se encuentre dentro del Régimen de Propiedad Exclusiva y propiedad común, deberá de adjuntar autorización de la junta de propietarios y copia del reglamento interno, el plano de independización correspondiente a la unidad inmobiliaria. Los predios que no cuenten con reglamento interno y su respectiva junta de propietarios inscritos, deberán presentar el consentimiento expreso con carácter de declaración jurada legalizado de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación. La propiedad debe encontrarse libre de cualquier proceso judicial de copropiedad.

**Artículo 4°.- PROCEDIMIENTO**

El procedimiento administrativo para la obtención de la Licencia de Edificación en vías de Regularización establecido en la presente norma, podrá ser promovida por la persona natural, propietaria, posesionaria o adjudicataria del predio.

Para la inscripción en los registros públicos de la Licencia de Edificación en Regularización otorgada bajo los alcances de la presente ordenanza deberá obtener previamente la Resolución de Aprobación de la Habilitación Urbana.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

1. La presentación de los requisitos se hará por plataforma de la Municipalidad de Santa Anita, donde se verificarán los documentos presentados que se encuentren completos, en caso contrario de procederá según la ley del procedimiento administrativo.

2. De encontrarse conforme los documentos presentados se procederá al cálculo de los derechos previos de trámite, debiendo el administrado proceder a su abono para el respectivo ingreso oficial al registro municipal por Plataforma de la Municipalidad de Santa Anita, el cual remitirá el expediente a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano para luego ser derivado a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano para la evaluación Técnica correspondiente.

3. El plazo para el procedimiento de la Regularización es de quince (15) días hábiles desde la presentación del expediente, para la verificación administrativa y la constatación de la edificación, la elaboración del informe respectivo y la emisión de la resolución de Licencia de Regularización de la Edificación, renovables cada vez que se formulan observaciones, siendo el mismo de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

4. Si de la verificación Administrativa se ha determinado la falta de documentos necesarios para la evaluación Técnica, asimismo de verificarse que se ha ingresado en una modalidad que no corresponde, deberá corregirse en un plazo de diez (10) días y anexar las documentaciones necesarias para la continuidad del trámite iniciado.

5. Si el resultado de Evaluación Técnica es dictaminada "NO CONFORME" la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano, emitirá el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado al recurrente, a fin de que levante las observaciones formuladas en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, prorrogables por diez (10) días adicionales, la presentación de nuevos planos renovará el plazo de evaluación. En caso no levantar las observaciones se procederá a emitir la respectiva Resolución de Imprudencia, la cual será notificada al administrado, con lo que concluirá el procedimiento, sin devolución de derechos y/o pagos realizados.

6. Si en la verificación se observan transgresiones a la normativa vigente, estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, el funcionario municipal comunicará al administrado la imprudencia de lo solicitado y de ser el caso, disponiendo las acciones pertinentes.

7. Si el resultado de la Evaluación es dictaminada "CONFORME" la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano, comunicará al administrado dicha conformidad a fin de que se proceda con la cancelación de los derechos y multas por infracción cometidas, Multa por derecho de Regularización de Licencia, y proceder a emitirse la resolución correspondiente.

La Resolución de Licencia en vía de Regularización deberá indicar que no genera ni otorga derechos de propiedad sobre el bien inmueble materia de trámite; considerándose que los documentos entregados por el solicitante recogen lo declarado, la misma que es admitida por esta entidad edil en aplicación del principio de veracidad establecida en la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 5° PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS ESPECIALES**

Los parámetros especiales que deben de cumplir para la presente ordenanza son las siguientes:

a) Los inmuebles que se encuentran en zonas consolidadas, que cuenten con retiros y volados, resulta procedente, siempre y cuando estos coincidan con más del 60% de los predios del lado de la cuadra donde se encuentra el inmueble, debiendo presentar el sustento fotográfico y el certificado de alineamiento y retiro correspondiente. No se permitirá volados mayores a 0.80 m. No se aplicará el beneficio antes indicado, si los retiros y volados a regularizar impidan la visibilidad vehicular (Ochavos), así como a una distancia menor a 2.50 m. con respecto a las redes públicas de electricidad mediana a alta tensión (Riesgo eléctrico).

b) Los inmuebles deben cumplir con el requerimiento de estacionamientos establecidos en la Ordenanza. N° 202-MML; sin embargo para los que tengan déficit de este requerimiento, podrán ser reajustados a un (01) estacionamiento cada tres (03) unidades de vivienda, se exonera de estacionamiento a las edificaciones que se encuentren en zonas inaccesibles para vehículos, en zonas comerciales se podrá aceptar para levantar el déficit de estacionamiento el alquiler en establecimientos cercanos a la edificación materia de regularización documento que debe estar legalizado y/o elevado a registros públicos.

c) Los porcentajes de las áreas libres a regularizar será hasta un mínimo de 12% siempre y cuando resuelvan la iluminación, ventilación y habitabilidad del inmueble de uso vivienda; para lotes ubicados en esquina de uso residencial podrá aceptarse hasta 8% de área libre. Para los pozos de luz se aplicará una tolerancia máxima del 40% de lo establecido en el artículo 19 de la norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

d) La altura máxima de edificación permitida a regularizar será de cuatro (04) pisos frente a calles, jirones y pasajes (peatonal y vehicular) y de cinco (05) pisos frente a avenidas con anchos mayores de 20 m. salvo que la norma vigente establezca mayor altura. Para las edificaciones mayores a las indicadas anteriormente, se aplicará el concepto de colindancia de alturas laterales de la siguiente manera:

d.1) Los predios que colinden lateralmente con una edificación existente y autorizada de mayor altura a la establecida por la presente ordenanza, podrá regularizar hasta el promedio entre la altura existente autorizada y la normada.

d.2) Los predios que colinden lateralmente con dos edificaciones existentes y autorizadas de mayor altura a la indicada en la presente norma, podrá regularizar hasta el promedio entre las alturas autorizadas de dichas edificaciones.

**Artículo 6°.- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS**

Las personas que se acojan a la presente ordenanza obtendrán los siguientes beneficios administrativos:

a) Pago por derecho de trámite Administrativo (4% UIT).

b) Reducir la Multa Normativa (Art. 69° literal "k" del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA) que fija en 10% del valor de obra a los siguientes valores:

1.- Multa de S/. 500.00 nuevos soles por el primer piso, S/. 400.00 nuevos soles por cada piso superior, de uso exclusivo como vivienda.

2.- Para el caso de lotes acumulados o Casos Especiales de viviendas, el beneficio será otorgado previa evaluación técnica.

3.- Multa de 3% del valor de obra para edificaciones de uso comercial y mixto.

4.- Multa de 4% del valor de obra para edificaciones de uso educativo.

5.- Multa de 4% del valor de obra para edificación con zonificación OU (Otros Usos).

c) Condonación del 100% de multa por infracción, que se hayan impuesto producto de procedimiento sancionador relacionada a las obras materia de regularización, impuesta a diciembre del 2015 (solo Viviendas)

d) Beneficios de los Parámetros Urbanísticos especiales de la presente norma.

#### Artículo 7°.- DE LAS CARGAS INSCRITAS

Los predios que cuenten con cargas inscritas podrán acogerse a la presente ordenanza con la solicitud simple y los requisitos señalados en el artículo 3° de la presente ordenanza a fin de levantar las cargas, con la regularización de la edificación.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primero.-** En lo no considerado en la presente ordenanza se considera lo expresado en la Ley N° 27157 (título I y III) y la Ley N° 29090, Ley N° 29476, Ley N° 29300, Ley N° 29898, sus reglamentos y modificatorias y el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

**Segundo.-** Encargar a la Subgerencia de Imagen Institucional en coordinación con el Área de Participación Vecinal la difusión de la presente ordenanza.

**Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Cuarto.-** Facúltese a la alcaldesa, para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza; así como su prórroga.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

1336633-2

### PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

**Autorizan al Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad, utilizar su firma digitalizada en las Resoluciones a dictarse en procedimiento sancionador de primera instancia referido a infracciones de tránsito**

#### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 313-2015-MPA

Ascope, 24 de Setiembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ASCOPE.

VISTO: El Informe N° 083-2015-SGTTSC/MPA, de fecha 08 de Setiembre de 2015, emitido por la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Ascope, e Informe Legal N° 240-2015/MPA-SGAJ, de fecha 11 de Setiembre de 2015, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ascope, sobre: "Autorizar al Sub Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Ascope, el utilizar su firma digitalizada para las resoluciones a dictarse, en primera instancia, en el procedimiento sancionador en lo que refiere a las infracciones de tránsito por exceso de velocidad impuestas mediante dispositivos electrónicos (fotopapeletas) , y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo señalado en el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -

Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, la Municipalidad Provincial de Ascope, habiendo realizado contrato con la Empresa Consorcio Tránsito Ascope, para que realice el apoyo técnico de fiscalización electrónica mediante el control del tránsito vehicular, a fin de disminuir las estadísticas de accidentes de tránsito que vienen ocurriendo, y así salvaguardar la vida e integridad de los pobladores de nuestra Provincia, siendo la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE la responsable del sistema vial urbano correspondiente a su jurisdicción.

Que, mediante el Informe N° 083-2015-SGTTSC/MPA, de fecha 08 de Setiembre de 2015, emitido por el Sub Gerente de Transportes, Tránsito y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Ascope, requiere autorización para digitalizar su firma y así pueda firmar las resoluciones a dictarse, en primera instancia, en el procedimiento sancionador en lo que refiere a las infracciones de tránsito por exceso de velocidad impuestas mediante dispositivos electrónicos (fotopapeletas), y de esta manera poder hacer efectivas las infracciones al tránsito impuestas en las vías urbanas de ésta jurisdicción por exceso de velocidad, y así seguir reduciendo el número de accidentes de tránsito con desenlace fatal;

Que la Administración Pública no puede permanecer ajena a los avances tecnológicos y al empleo de los nuevos medios que provee el mercado, especialmente cuando contribuyen a aumentar la productividad de sus organismos, a optimizar el manejo de la información y reducir los costos de almacenamiento y el traslado de papel;

Que la tecnología ha logrado otorgar seguridad a los documentos digitales, así como el intercambio de información digital, actualmente se viene alcanzado un razonable grado de confiabilidad y seguridad;

Que, resulta conveniente brindar el marco normativo que favorezca el empleo y difusión de aquellas tecnologías en el ámbito de la Administración Pública por lo que es competencia de la Alcaldía, dictar el marco regulatorio para el establecimiento de las políticas sobre tecnologías referidas a informática, teleinformática, tecnologías multimedia, instalaciones y comunicaciones asociadas y otros medios y sistemas electrónicos.

Que, mediante Informe Legal N° 240-2015/MPA-SGAJ, de fecha 11 de Setiembre de 2015 emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ascope, OPINA que es PROCEDENTE autorizar la utilización de su firma digitalizada del Sub Gerente de Transportes, Tránsito y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Ascope, Sr. Pedro Otoniel Morales Salazar, para las Resoluciones que deba dictar en el procedimiento sancionador, en primera instancia;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones previstas en Artículo 202 numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Ciudadana, de la Municipalidad Provincial de Ascope, Ing. Pedro Otoniel Morales Salazar, utilizar su firma digitalizada en las Resoluciones a dictarse, en primera instancia, en el procedimiento sancionador en lo que refiere a las infracciones de tránsito por exceso de velocidad impuestas mediante dispositivos electrónicos (fotopapeletas).

**Artículo Segundo:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General de la Municipalidad de Ascope, el fiel cumplimiento de la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

SAMUEL A. LEIVA LÓPEZ  
Alcalde

1337019-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina

#### PROTOCOLO MODIFICATORIO AL CONVENIO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA

Visto el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 12 de agosto de 1998, en adelante el Convenio;

Teniendo presente la importancia de reforzar y agilizar la cooperación judicial internacional en materia penal entre ambos países, especialmente si se tiene en cuenta el fin humanitario que impregna al instituto de traslado de condenados;

Considerando la necesidad de adoptar mecanismos y procedimientos que tornen más expedita la tramitación de los pedidos de traslado con el fin de que, en el plazo más breve posible, quien ha sido condenado por uno de los Estados pueda cumplir su condena en su país de origen;

Por ello, la República del Perú y la República Argentina y,

Acuerdan lo siguiente:

#### Artículo 1°

Incorpórase el Artículo III-A con el siguiente texto:

#### AUTORIDADES CENTRALES

1. Las Partes designan como Autoridades Centrales:

a) Por la República Argentina, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y;

b) Por la República de Perú, al Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.

2. Las Autoridades Centrales de las Partes mantendrán estrecha comunicación para asegurar el seguimiento y efectivo cumplimiento de las condenas impuestas.

#### Artículo 2°

Sustitúyase en el artículo V, los Números 1, 2 y 9 del Convenio, por los siguientes:

1. "Cada traslado de persona argentina o peruana condenada se iniciará mediante una petición hecha por escrito y deberá ser remitida a la Autoridad Central del Estado trasladante, la que la enviará directamente a la Autoridad Central del Estado receptor".

2. "Las Autoridades Centrales de ambos Estados se comunicarán directamente entre sí."

9. "Los gastos ocasionados por motivo del traslado, correrán por cuenta del Estado receptor. Sin embargo, éste podrá intentar que la persona condenada devuelva la totalidad o parte de los gastos de traslado, toda vez que se haya efectuado el traslado y la persona condenada se encuentre en el territorio del Estado receptor".

#### Artículo 3°

Sustitúyase el Numeral 4 del Artículo VI por el siguiente:

4. "Los documentos que se entreguen de Estado a Estado, en aplicación del presente Convenio, serán eximidos de las formalidades de legalización. La documentación se facilitará directamente entre las respectivas Autoridades Centrales".

#### Artículo 4°

Incorpórase como Numeral 5 del Artículo VI el siguiente texto:

5. "Sin perjuicio del envío de las peticiones de traslado y de toda la documentación sustentatoria que establece el Convenio, las Autoridades Centrales podrán adelantar dicha documentación mediante la utilización de medios electrónicos o cualquier otro, que permita una mejor y más ágil comunicación entre ellas".

#### Artículo 5°

Sustitúyase el Numeral 4 del Artículo IX por el siguiente:

4. "La autoridad judicial del Estado trasladante solicitará la aplicación de las medidas de vigilancia que le interesaren, mediante exhorto que se diligenciará a través de las Autoridades Centrales de ambos Estados".

#### Artículo 6°

Incorpórase el Artículo XIII-A con el siguiente texto:

Cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por negociaciones directas entre las Partes por la Vía Diplomática.

#### Artículo 7°

El presente Protocolo Modificatorio entrará en vigor en la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto.

Hecho en Buenos Aires, el día 27 del mes de noviembre del año 2012, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República del Perú

(FIRMA)  
Rafael Roncagliolo Orbegoso  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú

Por la República Argentina

(FIRMA)

Héctor Marcos Timerman  
Ministro de Relaciones Exteriores y  
Culto de la República Argentina

1337472-1

### Entrada en vigencia del Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina

Entrada en vigencia del "Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República Argentina y la República del Perú", suscrito el 27 de noviembre de 2012, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 063-2015-RE, de fecha 25 de noviembre de 2015. Entró en vigor el 15 de enero de 2016.

1337466-1

## PROYECTO

## VIVIENDA

**Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación de la Norma Técnica G.040 - Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 008 -2016-VIVIENDA**

Lima, 20 de enero de 2016

VISTO, el Informe N° 458-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de fecha 21 de diciembre de 2015, por el cual el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo hace suyo el Informe Técnico - Legal N° 037-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JHA-JACV; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, se aprobó el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones, en adelante RNE, aplicable a las Habilitaciones Urbanas y a las Edificaciones, como instrumento técnico normativo que rige a nivel nacional, el cual contempla sesenta y nueve (69) Normas Técnicas;

Que, con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprobaron sesenta y seis (66) Normas Técnicas del RNE, comprendidas en el referido Índice, y se constituyó la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones, encargada de analizar y formular las propuestas para la actualización de las Normas Técnicas; precisándose que a la fecha las referidas normas han sido modificadas por distintos Decretos Supremos;

Que, es preciso señalar que con los Decretos Supremos N° 001-2010-VIVIENDA y N° 017-2012-VIVIENDA, se aprobaron dos normas técnicas adicionales, de acuerdo al Índice y a la Estructura del RNE aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA; y con los Decretos Supremos N° 011-2012-VIVIENDA, N° 005-2014-VIVIENDA y N° 006-2014-VIVIENDA, se incorporaron tres nuevas normas al citado cuerpo legal;

Que, en su Quincuagésima Tercera Sesión, llevada a cabo el 16 de julio de 2015, la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones acordó por unanimidad, entre otros, proponer la modificación del artículo Único de la Norma Técnica G.040 - Definiciones del RNE, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, según consta en Acta;

Que, con Informe N° 458-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hace suyo el Informe Técnico - Legal N° 037-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JHA-JACV, de la Dirección de Vivienda, en el cual señala que es necesaria la publicación del citado proyecto, a fin de difundirlo y recibir observaciones, comentarios y/o aportes;

Que, de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes, es necesario modificar la Norma Técnica G.040 - Definiciones del RNE, por lo que corresponde disponer la publicación del referido proyecto, en el Diario Oficial El Peruano y, en el portal institucional de este Ministerio, en el que se mantendrá por un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus observaciones, comentarios y/o aportes, por vía electrónica a través del portal institucional, según el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por el

Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

**RESUELVE:****Artículo 1.- Publicación del Proyecto**

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación de la Norma Técnica G.040 - Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, la correspondiente Exposición de Motivos y la citada Norma Técnica, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), en el que se mantendrá por el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el citado Diario, a efectos de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

**Artículo 2.- Consolidación de Información**

Encargar a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, la consolidación de las observaciones, comentarios y/o aportes que se presenten respecto del proyecto citado en el artículo precedente, que se recibirán a través del portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, [www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe), en el link Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE: Norma Técnica G.040 - Definiciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA LA NORMA  
TÉCNICA G.040 - DEFINICIONES DEL REGLAMENTO  
NACIONAL DE EDIFICACIONES, APROBADA POR  
DECRETO SUPREMO N° 011-2006-VIVIENDA****N° -2016-VIVIENDA****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es competencia del Ministerio formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, para lo cual dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, aprobó el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones, en adelante RNE, aplicable a las Habilitaciones Urbanas y a las Edificaciones, como instrumento técnico normativo que rige a nivel nacional, el cual contempla sesenta y nueve (69) Normas Técnicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprobaron sesenta y seis (66) Normas Técnicas del RNE, comprendidas en el referido Índice, y se constituyó la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones - CPARNE, encargada de analizar y formular las

propuestas para la actualización de las Normas Técnicas; precisándose que a la fecha las referidas normas han sido modificadas por distintos Decretos Supremos;

Que, es preciso señalar que con los Decretos Supremos N° 001-2010-VIVIENDA y N° 017-2012-VIVIENDA, se aprobaron dos normas técnicas adicionales, respecto al Índice y a la Estructura del RNE aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA; y con los Decretos Supremos N° 011-2012-VIVIENDA, N° 005-2014-VIVIENDA y N° 006-2014-VIVIENDA, se incorporaron tres nuevas normas al citado cuerpo legal;

Que, con Informe N° 007-2015-CPARNE, de fecha 16 de diciembre de 2015, el Presidente de la Comisión Permanente de Actualización del RNE, eleva la propuesta de modificación de la Norma Técnica G.040 - Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA; la cual ha sido materia de evaluación y aprobación por la mencionada Comisión en la Quincuagésima Tercera Sesión de fecha 16 de julio de 2015;

Que, conforme a lo señalado por la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones, corresponde modificar la Norma Técnica a que se refiere el considerando precedente, a fin de actualizar su contenido;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y,

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación de la Norma Técnica G.040 - Definiciones del RNE**

Modifícase la Norma Técnica G.040 - Definiciones, contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Publicación y Difusión**

Publícase el presente Decreto Supremo y la Norma Técnica a que se refiere el artículo precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los

### **NORMA G.040**

### **DEFINICIONES**

**Artículo Único.-** Para la aplicación del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

**Acabados:** Materiales que se instalan en una edificación y que se encuentra integrados a ella, con el fin de darles condiciones de uso a los ambientes que la conforman. Se consideran acabados, los pisos, cielorrasos, recubrimientos de paredes y techos, carpintería, vidrios y cerrajería, pintura, aparatos sanitarios y grifería.

**Aleros:** Parte del techo que sobresale de un muro o elemento de soporte.

**Altura de la edificación:** Es la dimensión vertical de una edificación que se mide desde el punto medio de la vereda del frente del lote.

- En caso no exista vereda, se mide desde la superficie superior de la calzada más 0.15 m.

- La altura total incluye el parapeto superior sobre el último piso edificado; asimismo se miden los pisos retranqueados.

- En terrenos en pendiente, la altura máxima de edificación se mide verticalmente sobre la línea de propiedad del frente y del fondo trazándose entre ambos una línea imaginaria respetándose la altura máxima permitida.

Para la altura de la edificación: No se consideran azoteas, tanques elevados ni casetas de equipos electromecánicos. La altura de la edificación puede ser indicada en pisos o en metros. Si está fijada en metros y en pisos simultáneamente, prima la altura en metros.

**Ampliación:** Es la obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando la cantidad de metros cuadrados del área techada.

**Aporte:** Área de terreno habilitado destinado a recreación pública y servicios públicos, que debe inscribirse a favor de la institución beneficiaria, y que es cedida a título gratuito por el propietario de un terreno rústico como consecuencia del proceso de habilitación urbana.

**Área bruta:** Es la superficie encerrada dentro de los linderos de la poligonal de un terreno rústico.

**Área techada:** Es la superficie de las edificaciones techadas que se calcula sumando la proyección de los límites de la poligonal que encierra cada piso. Los espacios a doble o mayor altura se calculan en el piso que se proyectan.

No forman parte del área techada:

- Los ductos.

- Las cisternas, los tanques de agua, los espacios para la instalación de equipos donde no ingresen personas.

- Los aleros desde la cara externa de los muros exteriores cuando tienen como finalidad la protección de la lluvia, las cornisas, los balcones y las jardineras descubiertas.

- Las cubiertas de vidrio o cualquier material transparente o traslucido con un espesor menor a 10 mm cuando cubran patios interiores o terrazas.

**Área común:** Área libre o techada de propiedad común de los propietarios de las unidades inmobiliarias en las que se ha independizado un predio.

- Se mide entre las caras internas de los muros que la limitan.

- En el caso de áreas comunes colindantes con otros predios se mide hasta el límite de propiedad.

**Área de aportes:** Es la suma de las superficies que se transfieren a las entidades beneficiarias para uso público como resultado del proceso de habilitación urbana. Se calcula sobre el área bruta, menos las áreas que deban cederse para vías expresas, arteriales y colectoras.

**Área de recreación pública:** Superficie destinada a parques de uso público.

**Área libre:** Es la superficie de terreno donde no existen proyecciones de áreas techadas. Se calcula sumando las superficies comprendidas fuera de los linderos de las poligonales definidas por las proyecciones de las áreas techadas sobre el nivel del terreno, de todos los niveles de la edificación y hasta los límites de la propiedad.

**Área neta:** Es la superficie de terreno resultante después de haberse efectuado las cesiones para vías y los aportes reglamentarios.

**Área ocupada:** Es la suma de las superficies techadas y sin techar de dominio propio, encerrada dentro de los linderos de una poligonal medida hasta la cara exterior de los muros del perímetro o hasta el eje del paramento divisorio en caso de colindancia con otro predio. No incluye los ductos verticales.

**Área rural:** Es el área establecida en los Instrumentos de Planificación Territorial que está fuera de los límites urbanos o de expansión urbana.

**Área urbana:** Es el área destinada a usos urbanos, comprendida dentro de los límites urbanos establecidos por los Instrumentos de Planificación Territorial.

**Arquitectura:** Arte y técnica de proyectar y construir edificios, según reglas, técnicas y cánones estéticos determinados.

**Azotea:** Es el nivel accesible encima del techo del último piso. La azotea puede ser libre o tener construcciones de acuerdo con lo que establecen los planes urbanos. Además se puede acceder a ésta por la escalera principal o por la escalera interna desde la última unidad inmobiliaria del edificio.

**Cálculo de evacuación:** Estimación del tiempo que tardan los ocupantes de una edificación en evacuarla completamente a un lugar seguro, en condiciones de máxima ocupación. El cálculo de evacuación define las dimensiones de las puertas de salida y de las circulaciones horizontales y verticales.

**Calidad de la edificación:** Es el conjunto de características que son objeto de valoración y que permiten reconocer el grado en que una edificación responde a su propósito y a las necesidades de sus usuarios.

**Calzada o pista:** Parte de una vía destinada al tránsito de vehículos.

**Catastro:** Es el registro o inventario detallado de los bienes inmuebles urbanos, así como del mobiliario y demás componentes de una ciudad.

**Cesión para vías:** Área de terreno rústico destinado a vías que es cedida a título gratuito por el propietario de un terreno rústico como consecuencia del proceso de habilitación urbana.

**Cerco:** Elemento de cierre que delimita una propiedad o dos espacios abiertos. Puede ser opaco o transparente.

**Cliente:** Persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada cuya necesidad da origen a la actividad económica inmobiliaria que se concreta en un proyecto de habilitación urbana y/o de edificación.

**Coefficiente de edificación:** Factor por el que se multiplica el área de un terreno urbano y cuyo resultado es el área techada máxima posible, sin considerar los estacionamientos ni sus áreas tributarias.

**Condominio:** Forma de propiedad de una edificación en la que participan dos o más propietarios.

**Conforme:** Es el dictamen que emite la Comisión Técnica cuando el proyecto o anteproyecto cumple con las normas urbanísticas y de edificación vigentes.

**Conjunto habitacional/residencial:** Grupo de viviendas compuesto de varias edificaciones independientes, con predios de propiedad exclusiva, que comparten bienes y servicios comunes.

**Constatador de obra:** Profesional responsable que posee el título profesional de arquitecto o ingeniero civil colegiado y con habilitación vigente, cuya labor consiste en verificar las obras terminadas y suscribir los planos de replanteo y demás documentos.

Es una persona distinta al responsable de obra que participó en la ejecución de la edificación.

**Construcción:** Acción que comprende las actividades de ampliación, reconstrucción, refacción, remodelación, acondicionamiento y/o puesta en valor de edificios y/o de obras de ingeniería civil existentes, así como la construcción de edificios y/o de obras de ingeniería civil nuevos.

Dentro de estas actividades se incluye a la instalación de sistemas necesarios para el funcionamiento del edificio y/u obra de ingeniería civil.

**Construcción por etapas:** Proceso de ejecución de obras de habilitación urbana, habilitación urbana con construcción simultánea y/o edificaciones que finalizan o se reciben por etapas.

**Construcción simultánea:** Obras de edificación que se ejecutan conjuntamente con las obras de habilitación urbana y cuyas licencias se otorgan en forma conjunta.

**Constructor:** Persona natural o jurídica, cuya responsabilidad es ejecutar una obra.

**Control de calidad:** Técnicas y actividades empleadas para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad establecidos en el proyecto.

**Déficit de estacionamientos:** Número de estacionamientos que no pueden ser ubicados dentro del lote sobre el que está construida la edificación que los demanda, respecto de los espacios requeridos normativamente.

**Densidad Bruta:** Es el indicador resultante de dividir el número de habitantes del proyecto propuesto, entre el área de un lote rústico para uso residencial.

**Densidad Neta:** Es el indicador resultante de dividir el número de habitantes del proyecto propuesto, entre el área de un lote urbano para uso residencial.

**Densificación:** Es el proceso de incremento de la densidad habitacional, producto del aumento del número de habitantes dentro del mismo suelo ocupado.

**Demolición:** Proceso por el cual se elimina de manera planificada una edificación y/u obras de ingeniería civil. No incluye las remociones, desmontajes o desarmados.

- Demolición parcial: Es la obra que se ejecuta para eliminar parcialmente una edificación y otras estructuras.
- Demolición total: Es la obra que se ejecuta para eliminar la totalidad de una edificación.

**Diseño:** Disciplina que tiene por objeto la armonización del entorno humano, desde la concepción de los objetos de uso, hasta el urbanismo.

**Ducto de basura:** Conducto vertical destinado a la conducción de residuos sólidos hacia un espacio de almacenamiento provisional.

**Ducto horizontal:** Conducto técnico destinado a contener instalaciones de una edificación, capaz de permitir su mantenimiento a través de personal especializado.

**Ducto de instalaciones:** Conducto técnico vertical u horizontal destinado a portar líneas y accesorios de instalaciones de una edificación, capaz de permitir su atención directamente desde un espacio contiguo.

**Ducto de ventilación:** Conducto vertical destinado a la renovación de aire de los ambientes de servicio de una edificación, por medios naturales o mecanizados.

**Edificación:** Obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

**Edificio:** Obra ejecutada por el hombre para albergar sus actividades.

**Edificio multifamiliar:** Edificación única con dos o más unidades de vivienda que mantienen la copropiedad del terreno y de las áreas y servicios comunes.

**Edificio de oficinas:** Edificación de una o varias unidades, destinada a albergar actividades de tipo intelectual.



**Edificio de uso público:** Edificación pública o privada, cuya función principal es la prestación de servicios al público.

**Edificio de Estacionamiento:** Edificación destinada exclusivamente al estacionamiento de vehículos.

**Elemento prefabricado:** Componente de la edificación fabricado fuera de la obra.

**Equipamiento básico:** Conjunto de construcciones y edificaciones que se destinan a los servicios de saneamiento y de electrificación.

**Equipamiento de la edificación:** Conjunto de componentes mecánicos y electromecánicos necesarios para el funcionamiento de una edificación.

**Equipamiento social:** Edificaciones destinadas a educación, salud y servicios sociales.

**Equipamiento urbano:** Edificaciones destinadas a recreación, salud, educación, cultura, transporte, comunicaciones, seguridad, administración local, gobierno y servicios básicos.

**Escalera:** Elemento de la edificación con gradas, que permite la circulación de las personas entre los diferentes niveles. Sus dimensiones se establecen sobre la base del flujo de personas que transitarán por ella y el traslado del mobiliario.

**Escalera de evacuación:** Escalera que cuenta con protección a prueba de humos y fuego. Permite la evacuación de las personas hasta el nivel de una vía pública.

**Escalera integrada:** Escalera cuyos espacios de entrega en cada nivel forman parte de los pasajes de circulación horizontal, sin elementos de cierre.

**Estudio de ascensores:** Evaluación de tráfico, flujos y características técnicas que determinan el número y dimensiones de los ascensores requeridos para satisfacer las necesidades de una edificación.

**Estacionamiento:** Superficie pavimentada, con o sin techo, destinada exclusivamente al estacionamiento de vehículos.

**Estudio de evacuación:** Evaluación del sistema de evacuación de una edificación en situación de ocupación máxima, que garantice la salida de las personas en un tiempo determinado, en casos de emergencia.

**Estudio de Impacto ambiental:** Evaluación de la viabilidad ambiental de un proyecto durante su etapa de edificación y funcionamiento, de ser el caso.

**Estudio de Impacto Vial:** Evaluación de la manera como una edificación influirá en el sistema vial adyacente, durante su etapa de funcionamiento.

**Estudio de riesgos:** Evaluación de los peligros reales o potenciales de un terreno para ejecutar una habilitación urbana o una edificación.

**Estudio de seguridad:** Evaluación de las condiciones de seguridad necesarias para garantizar el uso de una edificación de manera razonablemente segura para sus ocupantes.

**Estudios básicos:** Son los estudios técnicos y económicos del proyecto, mediante los cuales se demuestra que procede ejecutar el proyecto.

**Espacio público:** Superficie de uso público, destinado a circulación o recreación.

**Expansión urbana:** Proceso mediante el cual se incrementa la superficie ocupada de un centro poblado.

**Expediente técnico:** Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren.

**Fachada:** Paramento exterior de una edificación. Puede ser frontal, lateral o posterior.

La fachada frontal es la que se ubica hacia la vía a través de la cual se puede acceder al predio.

**Frente:** Lindero que limita con un acceso vehicular o peatonal. Se mide entre los vértices de los linderos que intersectan con él.

**Frente de manzana:** Lindero frontal de uno o varios lotes colindantes. Se mide entre los vértices formados con los linderos exteriores de los lotes colindantes con vías vehiculares, vías peatonales o áreas de uso público.

**Garantías:** Documento que entregan las entidades que participan en la ejecución de cualquier etapa del proyecto, a los clientes de los productos de la edificación, mediante el cual certifican la calidad del producto por un tiempo determinado.

**Habilitación urbana:** Proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas. Adicionalmente, el terreno puede contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones. Las habilitaciones urbanas pueden ser ejecutadas por etapas.

**Iluminación artificial:** Sistema de iluminación accionado eléctricamente suficiente para atender las demandas de los usuarios de acuerdo a la función que desarrollan.

**Iluminación natural:** Nivel de luz que ingresa a una habitación.

**Independización:** Proceso de división de una parcela o una edificación en varias unidades inmobiliarias independientes.

**Inscripción registral:** Proceso de inscribir a un predio en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**Isla rústica:** Terreno sin habilitar circundado por zonas con habilitación urbana.

**Límite de propiedad:** Cada uno de los linderos que definen la poligonal que encierra el área de un terreno urbano o rústico.

**Límite de edificación:** Línea que define hasta dónde puede llegar el área techada de la edificación.

**Local:** Cualquier edificación de uso no residencial, de un solo ambiente principal y ambientes de servicio.

**Lote:** Superficie de terreno urbano delimitado por una poligonal, definido como resultado de un proceso de habilitación urbana y subdivisión del suelo.

**Lote mínimo:** Superficie mínima que debe tener un terreno urbano según el uso asignado.

**Lote normativo:** Superficie de lote de una habilitación urbana de acuerdo a la zonificación establecida, densidad y uso del suelo. Sirve de base para el diseño de las habilitaciones urbanas y para la subdivisión de lotes.

**Lotización:** Subdivisión del suelo en lotes.

**Manzana:** Lote o conjunto de lotes limitados por vías vehiculares, vías peatonales o áreas de uso público, en todos sus frentes.

**Mezanine:** Piso habitable que no techa la totalidad del piso inferior, creando un espacio a doble o mayor altura. Se considera un piso más y el área techada es la proyección del techo que cubre su área de piso.

**Mobiliario:** Conjunto de elementos que se colocan en una edificación y que no son de carácter fijo y permanente, tales como: muebles, tabiques interiores desmontables, elementos metálicos o de madera que al retirarse no afectan el uso de la edificación, cielo - rasos descolgados desmontables, elementos livianos para el control del paso de la luz, elementos de iluminación y otros similares.

**Mobiliario urbano:** Conjunto de elementos instalados en ambientes de uso público, destinados al uso de las personas.

**Modificación del proyecto:** Cambios que se introducen a un proyecto o a una obra de construcción entre la fecha de la licencia y la conformidad de obra, supongan o no un aumento del área techada.

**Muro cortafuego:** Paramento que cumple con la resistencia al fuego establecida en una norma.

**Muro divisorio:** Paramento que separa dos inmuebles independientes, pudiendo o no ser medianero.

**Muro medianero:** Paramento que pertenece en común a dos predios colindantes. La línea imaginaria que los divide pasa por su eje.

**Muro Perimétrico:** Paramento que cerca el perímetro de un predio sobre sus linderos.

**Nivel:** Altura expresada en metros de una edificación o plataforma.

**No Conforme:** Es el dictamen que emite la Comisión Técnica para el proyecto o anteproyecto que incumple alguna norma urbanística o de edificación vigente, y cuya subsanación implica necesariamente modificaciones sustanciales.

**Núcleo básico:** Forma inicial de una vivienda compuesta de un ambiente de uso múltiple y otro para aseo.

**Obra de ingeniería civil:** Obra civil que comprende la construcción de infraestructura (vial, de servicios públicos, etc.), equipamiento y/o cualquier otro tipo de estructura. No se incluyen los edificios.

**Obra menor:** Obra que se ejecuta para modificar excepcionalmente una edificación, puede consistir en una ampliación, remodelación, demolición parcial y/o refacción, siempre que no alteren elementos estructurales. Tiene las siguientes características:

- Cumple con los parámetros urbanísticos y edificatorios.
- Tiene un área inferior a 30 m<sup>2</sup> de intervención; o, en el caso de las no mensurables, tener un valor de obra no mayor de diez (10) UIT.
- Se ejecutan bajo responsabilidad del propietario.

No se pueden ejecutar obras menores:

- En áreas de propiedad exclusiva y propiedad común sin contar con la autorización de la junta de propietarios.
- En inmuebles ubicados en zonas monumentales y/o Bienes Inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Obras de mantenimiento:** Son aquellas destinadas a conservar las características originales de los materiales y las instalaciones de las edificaciones existentes.

**Obras complementarias:** Obras de carácter permanente edificadas fuera de los límites del área techada y que se ejecutan para cumplir funciones de seguridad, almacenamiento, pavimentación y colocación de equipos.

**Oficina:** Espacio dedicado a la ejecución de trabajo intelectual.

**Ocupación máxima:** Número de personas que puede albergar una edificación. Se emplea para el cálculo del sistema de evacuación.

**Ochavo:** Recorte en chaflán en el lote en esquina de dos vías de circulación vehicular.

**Paramento interior:** Elemento de cierre que divide dos ambientes o espacios.

**Paramento exterior:** Elemento de cierre que define los límites de la edificación y la separa del ambiente exterior no techado.

**Parámetros urbanísticos y edificatorios:** Disposiciones técnicas que establecen las características que debe tener un proyecto de edificación. Señala el uso del suelo, las dimensiones del lote normativo, el coeficiente de edificación, la densidad neta de habitantes por hectárea, la altura de la edificación, los retiros, el porcentaje de área libre, el número de estacionamientos y otras condiciones que deben ser respetadas por las personas que deseen efectuar una obra nueva sobre un lote determinado o modificar una edificación existente.

**Parcela:** Superficie de terreno rústico.

**Parcelación:** División de un predio rústico, ubicada en zona rural o de expansión urbana, en parcelas independientes. No genera cambio de uso.

**Parque:** Espacio libre de uso público destinado a la recreación pasiva o activa, con predominancia de áreas verdes naturales, de dimensiones establecidas en los mínimos normativos, que puede tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte.

**Pasaje:** Vía para el tránsito peatonal, que puede recibir el uso eventual de vehículos y que está conectada a una vía de tránsito vehicular o a un espacio de uso público.

**Pasaje de circulación:** Ambiente de la edificación asignado exclusivamente a la circulación de personas.

**Patio:** Superficie sin techar situada dentro de un predio, delimitada por los paramentos exteriores de las edificaciones o los límites de propiedad que la conforman.

**Patio de servicio:** Ambiente con o sin techo destinado al desarrollo de funciones de lavandería y limpieza u otros servicios.

**Pavimento:** Superficie uniforme de materiales compactos preparado para el tránsito de personas o vehículos.

**Pendiente promedio de un terreno:** Es el porcentaje que señala la inclinación media de un terreno con respecto al plano horizontal, calculado en base a los niveles máximo y mínimo.

**Persona con discapacidad:** Es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

**Piso:** Espacio habitable limitado por una superficie inferior transitable y una cobertura que la techa. La sección de la cobertura forma parte de la altura de piso.

**Planeamiento integral:** Es el que comprende la organización del uso del suelo, la zonificación y vías, de uno o varios predios rústicos, cuyo objetivo es establecer las características que deben tener los proyectos de habilitación urbana a realizarse en etapas sucesivas.

**Plano de Zonificación:** Documento gráfico que indica un conjunto de normas técnicas urbanísticas y edificatorias, establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano por las que se regula el uso del suelo para localizar las diferentes actividades humanas en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población. Se complementa con la normativa sobre la materia.

**Plaza:** Espacio de uso público predominantemente pavimentado, destinado a recreación, circulación de personas y/o actividades cívicas.

**Porcentaje de área libre:** Resultado de dividir el área libre por cien, entre el área total de un terreno.

**Pozo de luz:** Patio o área libre, cuya función es la de dotar a los ambientes circundantes de iluminación y ventilación natural.

**Predio:** Unidad inmobiliaria independiente. Pueden ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales, oficinas, tiendas o cualquier tipo de unidad inmobiliaria identificable.

**Primer piso:** Nivel de un edificio que está inmediatamente sobre el terreno natural, sobre el nivel de sótano o semisótano, o parcialmente enterrado en menos del cincuenta por ciento (50%) de la superficie de sus paramentos exteriores.

**Programas de promoción del acceso a la propiedad privada de la vivienda:** Programas que facilitan a ciertos sectores de la población, el acceso a una vivienda o a los servicios básicos.

**Propietario:** Persona natural o jurídica que acredita ser titular del dominio del predio al que se refiere una obra.

**Proveedor:** Persona natural o jurídica que entrega un producto o un servicio requerido por cualquiera de las actividades del proyecto o de la edificación.

**Proyectista:** Profesional competente que tiene a su cargo la ejecución de una parte del proyecto de una obra.

**Proyecto:** Conjunto de actividades que demandan recursos múltiples que tienen como objetivo la materialización de una idea. Información técnica que permite ejecutar una obra de edificación o habilitación urbana.

**Proyecto arquitectónico:** Conjunto de documentos que contienen información sobre el diseño de una edificación y cuyo objetivo es la ejecución de la obra. Se expresa en planos, gráficos, especificaciones y cálculos.

**Puerta de escape:** Salida que forma parte del sistema de evacuación y permite evacuar de un ambiente hasta llegar al exterior de una edificación. Constituye una salida alterna a la evacuación principal.

**Quinta:** Conjunto de viviendas edificadas sobre lotes de uso exclusivo, con acceso por un espacio común o directamente desde la vía pública.

**Recreación:** Actividad humana activa o pasiva, destinada al esparcimiento o cultura de las personas. Es activa, cuando demanda algún esfuerzo físico.

**Recreación pública:** Área de aporte para parques, plazas y plazuelas.

**Reconstrucción:** Reedificación total o parcial de una edificación preexistente o de una parte de ella con las mismas características de la versión original.

**Refacción:** Obra de mejoramiento y/o renovación de instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos, sin alterar el uso, el área techada, ni los elementos estructurales de la edificación existente.

**Remodelación:** Obra que se ejecuta para modificar la distribución de los ambientes con el fin de adecuarlos a nuevas funciones o incorporar mejoras sustanciales, dentro de una edificación existente, sin modificar el área techada.

**Requisitos de calidad:** Descripción de los procedimientos y requerimientos cuantitativos que se establecen para una obra en base a las necesidades de los clientes y sus funciones.

**Requisitos para discapacitados:** Conjunto de condiciones que deben cumplir las habilitaciones urbanas y las edificaciones para que puedan ser usadas por personas con discapacidad.

**Responsabilidades:** Obligaciones que deben ser cumplidas por las personas naturales o jurídicas, como consecuencia de su participación en cualquier etapa de un proyecto.

**Retiro:** Es la distancia que existe entre el límite de propiedad y el límite de edificación. Se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia. El área entre el lindero y el límite de edificación, forma parte del área libre que se exige en los parámetros urbanísticos y edificatorios.

**Reurbanización:** Proceso de recomposición de la trama urbana existente.

**Revestimiento:** Producto o elemento que recubre las superficies de los paramentos interiores o exteriores de una edificación.

**Salida de emergencia:** Circulación horizontal o vertical de una edificación comunicada con la vía pública o hasta un espacio exterior libre de riesgo, que permite la salida de personas en situaciones de emergencia, hasta un espacio exterior libre de riesgo. La salida de emergencia constituye una salida adicional a las salidas regulares de la edificación.

**Semisótano:** Es la parte de una edificación cuya superficie superior del techo se encuentra hasta 1.50 m. por encima del nivel de la vereda. El semisótano puede ocupar retiros, excepto aquellos reservados para ensanche de vías. Puede estar destinado a vivienda, siempre que cumpla los requisitos mínimos de ventilación e iluminación natural.

**Servicios públicos complementarios:** Dotación de servicios urbanos para atender las necesidades de educación, salud, comerciales, sociales, recreativas, religiosas, de seguridad, etc.

**Servicios públicos domiciliarios:** Dotación de servicios de agua, desagüe, energía eléctrica, gas y comunicaciones conectados a un predio independiente.

**Sistema automático de extinción de incendios:** Conjunto de dispositivos y equipos capaces de detectar y descargar, en forma automática, un agente extintor de fuego en el área de incendio.

**Sistema Constructivo:** Conjunto integral de materiales de construcción que combinados según lineamientos técnicos precisos, es decir, según un determinado proceso constructivo, se construye un edificio u obra de ingeniería civil.

**Sistema de seguridad:** Conjunto de dispositivos de prevención, inhibición o mitigación de riesgos o siniestros en las edificaciones, que comprende un sistema contra incendio, un sistema de evacuación de personas y un sistema de control de accesos.

**Sótano:** Es la parte de una edificación cuya superficie superior del techo se encuentra hasta 0.50 m. por encima del nivel de la vereda respecto al frente del lote. En ningún caso puede estar destinado a vivienda.

**Subdivisión:** Partición de terrenos habilitados en fracciones destinadas al mismo uso del lote matriz, de acuerdo a las normas municipales.

**Supervisor técnico:** Persona natural o jurídica que tiene como responsabilidad verificar la ejecución de la obra de habilitación urbana o de edificación.

**Terreno eriazo:** Unidad inmobiliaria constituida por una superficie de terreno improductivo o no cultivado por falta o exceso de agua.

**Terreno natural:** Estado del terreno anterior a cualquier modificación practicada en él.

**Terreno rústico:** Unidad inmobiliaria constituida por una superficie de terreno no habilitada para uso urbano y que por lo tanto no cuenta con accesibilidad, sistema de abastecimiento de agua, sistema de desagües, abastecimiento de energía eléctrica, redes de iluminación pública, pistas, ni veredas.

**Terreno urbano:** Unidad inmobiliaria constituida por una superficie de terreno habilitado para uso urbano y que cuenta con accesibilidad, sistema de abastecimiento de agua, sistema de desagüe, abastecimiento de energía eléctrica y redes de iluminación pública y que ha sido sometida a un proceso administrativo para adquirir esta condición. Puede o no contar con pistas y veredas.

**Tienda:** Local para realizar transacciones comerciales de venta de bienes y servicios.

**Ubicación y Localización:** Determinación del lugar en el cual se sitúa geográficamente un predio, relacionado ya sea con la vía más próxima, con el sistema vial primario y con las coordenadas geográficas.

**Urbanización:** Área de terreno que cuenta con resolución aprobatoria de recepción de las obras de habilitación urbana.

**Uso del suelo:** Determinación del tipo de actividades que se pueden realizar en las edificaciones que se ejecuten en cada lote según la zonificación asignada a los terrenos urbanos, de acuerdo a su vocación y en función de las necesidades de los habitantes de una ciudad. Puede ser residencial, comercial, industrial o de servicios.

**Ventilación natural:** Renovación de aire que se logra por medios naturales.

**Ventilación forzada:** Renovación de aire que se logra por medios mecánicos o electromecánicos.

**Vereda:** Parte pavimentada de una vía, asignada a la circulación de personas.

**Vía:** Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas.

**Vivienda:** Edificación independiente o parte de una edificación multifamiliar, compuesta por ambientes para el uso de una o varias personas, capaz de satisfacer sus necesidades de dormir, comer, cocinar, asear, entre otras. El estacionamiento de vehículos, cuando existe, forma parte de la vivienda.

**Vivienda unifamiliar:** Unidad de vivienda sobre un lote único.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA se aprobó el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aplicable a las Habilitaciones Urbanas y a las Edificaciones, como instrumento técnico normativo que rige a nivel nacional, el cual contempla sesenta y nueve (69) Normas Técnicas.

Con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprobaron sesenta y seis (66) Normas Técnicas del RNE, comprendidas en el referido Índice, y se constituyó la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones encargada de analizar y formular las propuestas para la actualización de las Normas Técnicas; precisándose que a la fecha las referidas normas han sido modificadas por distintos Decretos Supremos.

Cabe señalar que con los Decretos Supremos N° 001-2010-VIVIENDA y N° 017-2012-VIVIENDA, se aprobaron dos normas técnicas adicionales, respecto al Índice y a la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA; y con los Decretos Supremos N° 011-2012-VIVIENDA, N° 005-2014-VIVIENDA y N° 006-2014-VIVIENDA, se incorporaron tres nuevas normas al citado cuerpo legal.

La Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones, considera necesaria la modificación de la Norma Técnica G.040 - Definiciones del RNE, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, por lo que ha formulado una propuesta normativa, la cual fue evaluada y aprobada por la referida Comisión en la Quincuagésima Tercera Sesión de fecha 16 de julio de 2015.

El artículo Único de la Norma Técnica G.040 - Definiciones del RNE, establece las definiciones técnicas y jurídicas para la aplicación del citado cuerpo normativo, convirtiéndose en un documento de consulta, principalmente para los actores del proceso de habilitación urbana y/o de edificación.

Al respecto, el proyecto normativo que modifica a la citada Norma actualiza las definiciones existentes, así como incorpora nuevas definiciones empleadas en normas relacionadas con los procesos de habilitación urbana y de edificación, permitiendo a los actores involucrados contar con un instrumento normativo actualizado y que facilite la comprensión de la normatividad vigente sobre la materia.

## ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa que dispone la modificación de la Norma Técnica G.040 - Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, no irrogará gastos al Tesoro Público; por el contrario, permitirá una mejor aplicación del citado cuerpo legal al proponer la modificación y actualización de las definiciones relacionadas al proceso de habilitación urbana y de edificación.

## ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto normativo modifica la Norma Técnica G.040 - Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y es conforme a la normativa vigente sobre la materia.